



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## LA POLITICA Y LA LEGISLACION DEL ESTADO MEXICANO FRENTE A LA INVERSION EXTRANJERA.

T E S I S

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

CLAUDIO IGNACIO ANDRADE TORRES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Vencieron las culturas del hierro a  
las culturas del agua, es verdad...  
¡Pero el hierro a la fecha se ve oxidado!

Vicente Magdaleno

"Amo entrañablemente a mi patria. Creo en  
ella. Toda mi fé, toda mi esperanza, toda  
mi solidaridad y buena voluntad, en ella -  
están significadas. A la causa de su pue-  
blo... entrego todo lo que soy y lo que --  
pueda ser".

José López Portillo y Pacheco

**A mis padres.**

**Al Lic. Eduardo Luis Feher -  
Maestro de erudición profunda,  
con mi gratitud sin límites -  
por su dirección y aliento.**

**A mis padres.**

**Al Lic. Eduardo Luis Feher -  
Maestro de erudición profunda,  
con mi gratitud sin límites -  
por su dirección y aliento.**

# I N D I C E

Introducción.

## CAPITULO I

### PANORAMA GENERAL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

a) Antecedentes Históricos y su evolución.....	1
Panorama actual de la Inversión Extranjera.....	65
b) Concepto y clasificación de la Inversión Extranjera.....	81

## CAPITULO II

### LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLITICA MEXICANA EN MATERIA DE INVERSIONES.

a) Participación Presidencial.....	91
b) Participación de Secretarios de Estado:	
Secretario del Patrimonio Nacional.....	101
Subsecretario de Industria y Comercio.....	117

## CAPITULO III

### ANALISIS DE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

a) Aspectos Jurídicos.....	134
b) Aspectos Generales de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.....	156
c) Conclusiones.....	187

## I N T R O D U C C I O N

Este modesto esfuerzo, pretende analizar tres aspectos fundamentales: la evolución de la inversión extranjera directa de la Colonia a nuestros días, la política -- sustentada por el Gobierno Mexicano, y los aspectos jurídicos inherentes a dicha inversión.

La política exterior de un país es el producto de un complejo de fuerzas, algunas constantes, como la geografía, la historia o la idiosincrasia de su pueblo, otras -- transitorias como el cambiante panorama internacional. -- Cuando las constantes son singularmente determinantes, la política exterior de un país presenta un aspecto bien claro y una firme uniformidad en el transcurrir inexorable de su historia. Tal es el caso de México, ya que las características de nuestra política exterior surgen en la independencia con Hidalgo y Morelos, quienes la conciben como un escudo de la soberanía del nuevo país, por lo que la actitud serena y defensiva hacia el exterior se fortalece, como es obvio, durante las vicisitudes y tribulaciones del -- primer medio siglo de vida independiente, cuando, además -- de sufrir una serie de intervenciones, México pierde la mitad de su territorio y sufre después, penetraciones de tipo comercial, financiera o tecnológica; todo ello con el -- objeto de seguir manteniendo nuestra gran dependencia hacia el exterior y en contra de lo que señala el rumbo nacionalista de nuestra historia.

Por otra parte, es sin duda que la regulación jurídica de la Inversión Extranjera --después de un letargo -- de tres décadas-- es uno de los problemas nacionales de mayor actualidad ya que mientras las inversiones extranjeras aumentaban en forma dinámica y progresiva, los ordenamientos jurídicos que los regulaban continuaban estáticos.

Si se conviene en que el Derecho es un fenómeno - evolutivo y de constante adaptación a las actividades socio-económicas, resultaba paradójico que el legislador hubiera permanecido indiferente ante los múltiples problemas que provoca el tratamiento legal a la inversión foránea. - Por lo que la ley que se analiza en la tercera parte de es te estudio constituye un ordenamiento legal que establece criterios firmes y bien definidos, que si son respetados - por los inversionistas extranjeros implican un elemento im portante para volver a darle el curso correcto a la Revolu ción Mexicana con el fortalecimiento de los movimientos -- obrero y campesino, la ampliación de la intervención del - Estado en la economía en base a un serio Plan de Desarrollo con una orientación nacionalista y popular.

## CAPITULO I

### PANORAMA GENERAL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

#### a) Antecedentes históricos y su evolución.

##### 1.- De la Consumación de la Independencia en 1821 a la caída de Maximiliano en 1867.

Es propósito importante, el analizar los mecanismos empleados por las grandes potencias para dominar e influenciar en México. Dominio e influencia que recorre una gama muy amplia y que va desde la penetración comercial, financiera y tecnológica, hasta la agresión militar directa, presiones diplomáticas, y chantajes de reconocimiento de nuestros gobiernos.

Los primeros años de nuestra vida independiente fueron los momentos más difíciles y amargos a los que nuestro país se ha enfrentado: la economía nacional en quiebra, los caminos infestados de asaltantes, una población sin conciencia de su nacionalidad, y un enfrentamiento franco y abierto entre dos corrientes políticas para detentar el poder e imponer la forma de gobierno que consideraban la más idónea. Además, estábamos sujetos a la codicia y ambición de las grandes potencias -España, Inglaterra, E.U., Francia- que promovían su dominio sobre nuestra tierna República. (1)

Nuestro país iniciaba su camino independiente mientras los Estados Unidos con 10 millones de habitantes aproximadamente y que en escasos 40 años había extendido su territorio por el desplazamiento que hicieron de los indios y de la adquisición de posesiones coloniales de potencias europeas.

Las luchas de liberación de Nueva España y otras colonias, le-

dieron la oportunidad de expander su comercio y de incorporar - nuevos territorios. En base al proceso de occidentalización - realizado en toda hispanoamérica. Por eso, al triunfo de la in- dependencia consumada por Agustín de Iturbide, los E.U. otorga- ron su reconocimiento a la nueva nación en 1822.

En el año de 1823 los E.U. fijan su posición ante las potencias europeas respecto a Hispanoamérica. Y el 2 de diciembre del - mismo año el Pres. Monroe proclamó la doctrina política de los- E.U. en relación a la América hispana, llamada "Doctrina - - - Monroe", que fue a partir de ese instante la política Interna- cional de los E.U. hacia Hispanoamérica. Dicha Doctrina esta- bleció el propósito claro de convertir a nuestros pueblos en - una zona de influencia, por lo que es evidente su amplio conte- nido imperialista al afirmar el deseo de tener una "América pa- ra los Americanos", o sea, para los propios E.U. (2)

En el inicio de nuestra vida independiente no hay datos concre- tos en cuanto a transacciones financieras se refiere, debido - quizá al incipiente desarrollo de los E.U. en dicho aspecto. - Así, el caso de las gestiones hechas por el Emperador Agustín I para obtener un crédito de 10 millones de dólares nunca prospe- raron. Tampoco existen antecedentes de Inversiones directas - norteamericanas, en virtud de no existir recursos disponibles - como anteriormente se dijo. (3)

En cuanto a los propósitos de extender sus territorios en nues- tro país, hay el antecedente de una serie de ofrecimientos de -

adquirir parte de nuestro territorio fundados en amenazas de invasión militar. Los casos más importantes son los siguientes:

a) En el año de 1825, James Monroe, Presidente de los E.U. ordenó a su enviado especial en México, Joel R. Poinsett (precursor de la CIA) para gestionar ante el Gobierno de México la compra del territorio que abarcaba desde los límites de su país - hasta el Río Bravo, por lo cual ofrecían 1 millón de dólares; y si la línea divisoria se extendía hasta el Río Colorado pagarían medio millón de dólares más. (4)

b) En el año de 1826, Hayden Edwards, se posesionó de - - - - Nacogdoches y proclamó la "República libre de Fredonia".

c) En el año de 1836, las presiones, amenazas e intervenciones culminaron con la separación de Texas, que los E.U. reconocieron como república independiente ese mismo año. Siendo Presidente de E.U. Andrew Jackson. (5)

En 1845 los E.U. se anexaron a Texas. Y en ese mismo año el - Gob. de E.U. ordenó a sus Jefes Militares ocupar San Francisco-California, Tampico y Veracruz. Y también en ese año, ofrecieron a México pagar 25 millones de dólares por California, Nuevo México, y la zona limítrofe hasta el Río Bravo del Norte.

d) En 1846, James K. Polk Presidente de E.U. declaró la guerra a México. Sucumbiendo 50,000 mexicanos, con graves daños materiales, y con la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio (2.263.866 Km.<sup>2</sup>) junto con más de 100,000 habitantes que -

vivían en dichos territorios. Además, de la arbitraria ocupación de 9 islas del Archipiélago del Norte (no incluidas en los Tratados de Guadalupe) que aún están en poder de los E.U. y son las siguientes: Santa Rosa, Santa Cruz, San Nicolás, Santa Bárbara, Farallones, Anacapa, Santa Catalina, San Clemente y San Miguel. (6)

e) Como gratificación o mejor dicho "compensación" el Gobierno Mexicano recibió 15 millones de dólares, de los que se redujeron 3 millones por concepto de reclamaciones de ciudadanos norteamericanos contra México. (7)

f) En el año de 1853, con el pretexto de la construcción de un Ferrocarril hacia el Oeste, los E.U. presionaron a México para "adquirir" otra porción de nuestro territorio. El Tratado de la Mesilla, señala que el Gob. de Santa Ana cedió 109.574 Km.<sup>2</sup> al norte del país que hoy forman parte de los Estados de Arizona y Nuevo México. Por dicha compra los E.U. pagaron 7 millones de dólares.

g) Posteriormente, surgieron intentos de comprar la Baja California y por otra parte, en base a los Tratados Mac-Lane-Ocampo la posibilidad de obtener derechos de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, libre de todo impuesto. Aprovechándose de las difíciles condiciones en que se encontraba el Gobierno del patriota Juárez. (8)

## INGLATERRA.

La Gran Bretaña por su parte, como el país capitalista de más desarrollo: en materia industrial, comercial y financiera. Por lo que se mostró con gran interés en ampliar sus mercados para su producción manufacturera y disponiendo de capitales para invertir en el exterior, tanto de tipo directo, como en títulos de deuda de gobiernos extranjeros.

En cuanto a las inversiones hechas en México, éstas fueron canalizadas hacia la adquisición de valores y a la explotación de recursos naturales, concretamente metales preciosos. Así, en 1824 siete compañías londinenses penetraron en México para explotar dichos metales: United Mexican, Anglo-Mexician, Real del Monte, Mexican, Hapuxahua, y Guanajuato. Alcanzando una cuantía mayor de los 10 millones de pesos, si agregamos la falta de estabilidad de la nación y el hecho de que England se iniciaba en su etapa de inversiones directas en el exterior.

Las Inversiones indirectas tuvieron una cuantía mayor que las de tipo directo. Pues durante éstos años England suscribió empréstitos mexicanos de 7 millones de libras esterlinas equivalentes a 35 millones de pesos mexicanos. (Tipo de cambio 5 pesos x una libra). (9)

También en 1825, se contrataron - en Londres - 2 empréstitos: uno por un valor nominal de 3.200.000 libras; emitido por el Gobierno y otro por valor nominal de 600.000 libras, emitido por-

el Municipio de Guadalajara.

El 6 de abril del mismo año, México firmó su primer tratado comercial - como nación independiente - que fué: el "Tratado de Comercio, navegación, y amistad entre los E.U.M. y su Majestad el Rey de Gran Bretaña e Irlanda".

En estas condiciones la Gran Bretaña resultó el principal proveedor de nuestro país y su cliente más importante para las exportaciones mexicanas.

Conforme a los datos obtenidos, las importaciones provenientes de England fueron las más altas, ya que alcanzaron la cantidad de 7.4 millones de pesos de un total de 12.1 millones de pesos, o sea, el 61%. (10)

La influencia que Gran Bretaña ejerció sobre nuestro país la determinaron las inversiones indirectas, es decir, la llamada - - "Deuda de Londres", originada con los empréstitos de 1824-25.

A finales de 1826 no pudo el país cubrir los compromisos por concepto de amortizaciones y a fines de 1827 no se pudieron pagar los intereses. Por lo que México realizó una serie de "conversiones" en varias de las cuales se capitalizaron los intereses vencidos, con lo que el monto de la deuda creció más a pesar de los pagos que se hicieron, hasta sumar en 1867, la cantidad de 70.071.383 pesos. Además, México le debía a England en este mismo año, la cantidad de 3.593.648 libras, por reclamacio

nes de ciudadanos ingleses por concepto de daños y perjuicios - que nuestro país aceptó pagar conforme a las llamadas "Convenciones Inglesas". (11)

#### FRANCIA.

Napoleón III Emperador de Francia - quien gobernó de 1848-1871 - proyectó edificar un Imperio superior al de Napoleón I en la América Española, que abarcara desde el Río Bravo hasta la tierra del Fuego. Con el fin de ampliar sus mercados y colocar capitales, asegurar materias primas y obtener oro, y por otra parte, frenar el avance de los E.U. en dichos territorios, conforme al gran desarrollo capitalista y de expansión colonial de las grandes potencias. Por lo que el punto de arranque sería México al contar el Emperador con el apoyo de los sectores reaccionarios del país, que pensaban en la conveniencia de implantar una Monarquía representada por un príncipe europeo y católico.

El momento propicio para Napoleón fué en 1861 al estallar en E.U. la Guerra de Secesión, que descartaba una acción de éste país en México. En tales condiciones, el Emperador se aprovechó de la suspensión del pago de la deuda exterior decretada por el Gobierno de Juárez el 17 de julio de 1861. Logrando el gobernante francés interesar a England y España para desarrollar una acción militar conjunta contra nuestro país, según lo estableció la Convención de Londres pactada el 31-10-1861. (12)

Las reclamaciones fueron las siguientes: Francia demandó el re-

conocimiento y pago de la deuda Jecker (15 millones de pesos durante el Gobierno del Gral. Miramón. De los que sólo se habían recibido 1.548.235.00)

Gran Bretaña exigió la reanudación de los pagos de la llamada - Deuda de Londres y la restitución de 600.000 pesos que el gobierno de Miramón sustrajo de la legación británica en México en la Guerra de tres años contra Juárez.

España, por último, demandó el pago de diversas deudas, el reconocimiento del Tratado Mon-Almonte y la reparación de daños y - perjuicios por los asesinatos de ciudadanos españoles en San Vicente y Dimas. (13)

La expedición militar tripartita llegó a Veracruz en enero de - 1862. Dando un ultimatum al Presidente Juárez, quien aceptó - cumplir con las demandas que se consideraban justas a través de la firma de los Tratados de la Soledad, que fueron aceptados - por England y España. Quedando Napoleón dueño de la escena y - prosiguiendo con sus planes de dominar a México con una Monarquía dirigida desde París.

Propósitos que alcanzó, después de una heroica resistencia del pueblo que no pudo impedir la entrada de Maximiliano a Veracruz el 28 de mayo de 1864, quien de inmediato floto un primer empréstito por valor nominal de 8 millones de libras esterlinas = 40 millones de pesos. Le siguieron otros dos préstamos: uno - por valor nominal de 110 millones de francos al precio de 63% -

cuyo rendimiento se empleó en pagar al gobierno francés los gastos de guerra que ascendían a 54 millones de francos y otros - 12 millones a cuenta de reclamaciones francesas.

El otro empréstito - 1865 - fué de 250 millones de francos = 50 millones de pesos colocándose al 68% su valor nominal, produciendo un total de 170 millones de francos que fueron colocados en Francia. (14)

El epílogo de esta intervención harto conocida fue en el Cerro de las Campanas el 19 de julio 1867 en donde fueron fusilados - Maximiliano, Miramón y Mejía.

Ahora bien, a casi 50 años de consumada la independencia México se encontraba con más de la mitad de su territorio perdido, con una deuda externa de más de 80 millones de pesos (en 1870) y - con 3.9.5 millones como deuda interior; y con una economía atrassada e independiente.

A partir de los años siguientes, veremos como las intervenciones se realizaron ya no a través de ejércitos sino basicamente a través de Inversiones directas, de empréstitos y de dominio comercial como forma de mayor fuerza y madurez del sistema capitalista.

2.- De la Restauración de la República al Porfirismo.

A fines del siglo y principios del presente los países de econo

mía más desarrollada pasaban de la etapa del capitalismo de con  
currencia al capitalismo monopolista. Que originó empresas, -  
más desarrolladas en la actividad industrial, bancaria, comer-  
cial y de servicios públicos.

La forma más rápida para incrementar sus utilidades fue aumen-  
tar la magnitud de sus operaciones en las condiciones propicias  
que el gobierno del Gral. Díaz les brindaba; en virtud de la es  
tabilidad lograda y la política flexible a las inversiones exte  
riores. (15)

El contenido capitalista del desarrollo mexicano se expresó de  
varias maneras: Como el uso de la S.A. como forma de organiza-  
ción de las empresas en todos los ramos importantes de la econo  
mía (excepto la agricultura); en el desarrollo de instituciones  
modernas de crédito, como Bancos de emisión, hipotecarios, y -  
financiamiento comercial, minero, industrial y agrícola; en el  
desarrollo del comercio, tanto interior como exterior y en la -  
integración de fuertes grupos monopolistas que controlaron la -  
actividad económica del país. (16)

La visión panorámica de la economía nacional al concluir el ré-  
gimen porfirista lo objetiviza muy claramente el análisis de -  
las "170" Sociedades Anónimas que operaban en el año de 1910 a-  
1911. Dicho grupo tenía un capital conjunto de 1,650 millones-  
de pesos. La más grande era Ferrocarriles Nacionales de México  
con un capital de 460 millones de pesos y la menor era la Ameri  
can Bank of Torreón con 100,000 pesos de capital. (17)

CUADRO No. 1

Actividades	Número de empresas	Capital: millones de pesos	%
Ferrocarriles	10	665	40.3
Bancos	52	286.4	17.0
Minería	31	281	17.0
Industria	32	109	6.6
Electricidad	14	109	6.6
Petróleo	3	97	5.9
Agricultura	16	69	4.2
Comerciales	8	26	1.6*
Otras	4	8	0.5
<b>Total</b>	<b>170</b>	<b>1,650.4</b>	<b>100.0</b>

\* Por no disponer de datos para 5 empresas comerciales se hizo una estimación de un capital de 2 millones de pesos para cada una.

Fuentes: The Mexican Year Book, 1912, editado por McCorquodale & Company Limited, de Londres, y preparado bajo los auspicios del Ministerio de Hacienda de México; Historia Moderna de México, "El Porfiriato-Vida Económica", Daniel Cosío Villegas, Editorial Hermes, México.

CUADRO No. 2

Actividades	Total		Capital Extranjero		%
	Empresas	Capital: millones de pesos	Empresas	Capital: millones de pesos	
Ferrocarriles	10	665	8 ( 1)	183 ( 229)	27.5
Bancos	52	286.4	28 ( 2)	219 ( 4)	76.5
Minería	31	281	29 ( 1)	276 ( 1)	98.2
Industria	32	109	25 ( 1)	92 ( 2)	84.3
Electricidad	14	109	13 ( 1)	95 ( 2)	87.0
Petróleo	3	97	3	97	100.0
Agricultura	16	69	14 ( 1)	66 ( 1)	95.7
Otras*	12	34	10	14	61.8
<b>Gran Total</b>	<b>170</b>	<b>1,650.4</b>	<b>130 ( 9)</b>	<b>1,042 ( 239)</b>	<b>63.2 ( 14.5)</b>
				<b>1,281</b>	<b>77.7</b>

\*Incluye: comercio, telégrafos y teléfonos.

Fuente: Investigación directa sobre la base de los datos de The Mexican Year Book, 1912, y de la Historia Moderna de México, "El Porfiriato-Vida Económica", Daniel Cosío Villegas, Editorial Hermes, México.

El cuadro 2 nos muestra que de las 170 Sociedades Anónimas el capital extranjero ejercía control sobre 130, o sea, sobre el 76%. El Capital conjunto sobre las 130 Sociedades ascendía a 1,042 millones de pesos, equivalente al 63.2% del capital global de las "170", que significa las 2/3 partes de dicho total.

Ahora bien, conforme a las actividades descritas en el cuadro 2, se observa que el capital extranjero dominaba las actividades más importantes de la economía nacional, en las que su intervención fluctuaba desde el 53% en los ferrocarriles hasta el 100% en el petróleo.

#### ORIGEN DE LOS CAPITALES EXTRANJEROS.

Por actividad económica.-

#### Minería y Metalurgia. (A)

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total del ramo	31	281	100.0
Capital de los EE.UU.	17	229	81.0
Capital británico	10	42	14.5
Capital francés	2	5	2.0
Suman los 3 países	28	276	97.5

Petróleo. (B)

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total del ramo	3	97	100.0
Capital británico	2	59	60.8
Capital de los EE.UU.	1	38	39.2
Suman los 2 países	3	97	100.0

Bancos. (C)

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total del ramo	52	286	100.0
Capital francés	11	130.6	45.7
Capital de los EE.UU.	11	52.4	18.3
Capital británico	4	32.6	11.4
Capital alemán	2	3.5	1.3
Suman los 4 países	28	219.1	76.7

Electricidad. (D)

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total del ramo	14	109.0	100.0
Capital británico	9	85.3	78.2
Capital de los EE.UU.	3	8.8	8.0
Capital francés	1	1.0	1.0
Suman los 3 países	13	95.1	87.2

Industria. (E)

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total del ramo	32	109.0	100.0
Capital francés	14	58.0	53.2
Capital de los EE.UU.	3	16.7	15.3
Capital británico	6	13.9	12.8
Capital alemán	2	4.0	3.7
Suman los 4 países	25	92.6	85.0

Ferrocarriles. (F)

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total del ramo	10	665.0	100.0
Capital británico	5	122.5	18.4
Capital de los EE.UU.	3	60.0*	9.0
Suman los 2 países	8	182.5	27.4

\* Por no disponer del dato correspondiente al Ferrocarril Sud Pacifico de México, se estimó su capital en 20 millones de pesos, sobre la base de las inversiones realizadas hasta 1910.

Empresas Agrícolas. (G)

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total del ramo	16	69.0	100.0
Capital de los EE.UU.	4	46.0	66.7
Capital británico	9	20.1	28.9
Capital francés	1	0.3	0.3
Suman los 3 países	14	66.4	95.9

GRUPOS DEL PODER ECONOMICO.

El cuadro No. 3 nos muestra la división de la economía nacional representada por las "170" en 2 grandes sectores: El más importante era el capital extranjero con un control del 77% de los capitales totales de dicho grupo; y por otra parte, el correspondiente al capital mexicano con un control del 23% del capital conjunto. Así, entendemos la gran influencia del capital extranjero en el sector capitalista del país y la insignificante participación del capital mexicano en dicho sector.

CUADRO No. 3  
GRUPOS DEL PODER ECONOMICO  
EN MEXICO EN 1910-1911

	Empresas	Capital: millones de pesos	%
Total	170	1,650	100
Capital extranjero	139	1,281	77
Control	130	1,042	63
Participación	9	239*	14*
Estados Unidos	53	720	44
Control	45	459	28
Participación	8	261*	16*
Inglaterra	50	390	24
Control	46	375	23
Participación	4	15*	1*
Francia	46	222	13
Control	35	206	12
Participación	11	16*	1*

Capital mexicano	54	388	23
Control	29	339	20
Participación	25	49*	3*
Gobierno	2	238	14
Control	1	230	13.1
Participación	1	8*	0.9*
Sector privado	52	159	9
Control	28	109	7
Participación	24	41*	2*

\* El dato sobre participación, en todos los casos, se refiere no al capital de las empresas involucradas, sino a lo que corresponde a los inversionistas extranjeros en dichos capitales. En el caso del gobierno Mexicano, el dato de control y de participación se refiere a lo que le corresponde en las empresas en las cuales participa.

#### INTEGRACION POR GRUPOS ECONOMICOS.

Los grupos monopolizadores de la riqueza nacional actuaban como bloques de intereses comunes, en cuanto a su posición frente al Gobierno para conseguir concesiones y ventajas, como frente a los otros bloques rivales.

#### Grupo Norteamericano.-

Considerado como el de más importancia e influencia en la economía de la época.

**GRUPO NORTEAMERICANO**  
(Principales Empresas)

	Capital: millones de pesos	
<b>Bancos</b>		
Banco Nacional de México	32.0	Participación
Banco Central Mexicano	30.0	Participación
Cía. Bancaria de Fomento y Bienes Raíces	10.6	Participación
Banco Mexicano de Comercio e Industria	10.0	Participación
Caja de Préstamos para O.I. y F.A.	10.0	Participación
Banco Territorial e Hipotecario -- de México	5.0	Control
Corporación Bancaria Internacional	5.0	Control
Banco Internacional e Hipotecario	5.0	Control
United States & Mexican Trust Co.	1.0	Control
Banco de Hidalgo	1.0	Control
American Bank, Cd. de México	0.6	Control
American Bank of Torreón	0.1	Control
 <b>Agricultura</b>		
Intercontinental Rubber Co. (Guayule y Ganadería)	30.0	Control
International Lumber & Development (Campeche) (Maderas finas y - Caucho)	6.0	Control
German-American Coffee Co. (Chiapas) (Café, Frutales, Vainilla)	5.0	EE.UU.- Al.
Yaqui Land and Water Co. (Agricultura Riego)	5.0	Control
 <b>Industria</b>		
Cía. Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey	10.0	33%
Cía. San Rafael y Anexas, Fábrica de Papel	7.0	Participación
Cía. Industrial Jabonera de La Laguna	6.0	Participación
Alameda Sugar Refining Co.	6.0	Control
Aguila Sugar Refining Co.	0.7	Control

Minería

American Smelting & Refining Co.	100.0	Control
Greene Cananea Copper Co.	60.0	Control
Cananea Central Copper Co.	10.0	Control
Batopilas Mining Co.	9.0	Control
Mines Company of America	9.0	Control
Guanajuato Reduction and Mines	7.5	Control
San Toy Mining Co. (Stal Eulalia)	6.0	Control
Mexican Metalurgical Co.	4.0	Control
Real del Monte y Pachuca	3.4	Control
Moctezuma Copper Co. (Phelps Dodge)	3.0	Control
Guanajuato Amalgamated Gold Mines	3.0	Control
Guanajuato Development Co.	3.0	Control
Proprietary Mines Company of America	3.0	Control
Río Plata Mining Co. (Chihuahua)	2.0	Control
Pacific Smelting & Mining Co.	2.0	Control
Maravillas y San Francisco, S.A.	1.2	Control

Petróleo

The Mexican Petroleum Co. Ltd.	38.0	Control
--------------------------------	------	---------

Ferrocarriles

Ferrocarriles Nacionales de México	460.0	Participación
Ferrocarril Panamericano	10.0	Control
Ferrocarril Sud Pacifico	20.0	Control
Kansas City Mexico and Orient Rail way	30.0	Control

Electricidad

Guanajuato Power & Electric	5.0	Control
Central Mexico Light & Power	2.8	Control
Michoacan Power Co.	1.0	Control
The Pachuca Light & Power	4.0	Participación

Grupo Británico.-

Considerado el segundo en importancia en virtud de detentar la cuarta parte del capital de las "170" S. A.

**GRUPO BRITANICO**  
(Principales empresas)

	Capital: millones de pesos	
<b>Ferrocarriles</b>		
Cía. Ferrocarrilera Mexicana Ltd.	56.8	Control
Ferrocarril Interoceánico de Méxi co	40.0	Control
Mexico North Western Railway Co.	15.0	Control
Ferrocarril Mexicano del Sur Ltd.	9.7	Control
Ferrocarriles Nacionales de México	460.0	Participación
<b>Electricidad</b>		
Mexican Light & Power Co.	25.0	Control
The Mexico Tramways Co.	20.0	Control
Mexican Northern Power Co.	15.0	Control
Mexico Electric Tramways Ltd.	9.7	Control
Monterrey Railway Light & Power Co.	5.0	Control
The Pachuca Light & Power Co.	4.0	Control
The Veracruz Electric Light, Power & Traction, Ltd.	3.9	Control
Tampico Electric Light, Power & - Traction	2.4	Control
Mexican Fuel & Power Co. Ltd.	1.0	Control
Puebla Tramway, Light & Power Co.		
<b>Petróleo</b>		
Mexican Eagle Oil Co. Ltd.	50.0	Control
Eagle Oil Transport Co. Ltd.	9.0	Control
<b>Minería y Metalurgia</b>		
Santa Gertrudis Co. Ltd. (Pachuca)	14.6	Control
El Oro Mining & Railway Ltd.	11.2	Control
San Francisco del Oro Mining - - (Parral)	3.7	Control
Batopilas Mining & Smelting Co.	2.9	Control
The Mazapil Copper Co. Ltd.	2.9	Control
Mexico Mines of El Oro, Ltd.	1.8	Control
Mexican Mining & Industrial Corp.	1.5	Control

Bancos

Banco de Londres y México	21.5	Participación
British & Mexican Trust Co. Ltd.	4.9	Control
Banco de Montreal (Sucursal)		Control
Banco Canadiense de Comercio		Control

Industria

Mexican National Packing Co. Ltd.	5.0	Control
Salinas de México, Ltd.	3.2	Control
Santa Gertrudis Jute Mill Co. Ltd.	1.9	Control
The Pacific Salt Co. Ltd.	1.8	Control
Cía. Linera de México	0.6	Control

Agricultura

Guayule Rubber Co. Ltd.	3.9	Control
Lower California Development Co.	3.4	Control
Lard Co. of Chiapas, Ltd.	3.1	Control
California (México) Land Co. Ltd.	2.4	Control
Chiapas Zone Exploration Co. Ltd.	2.4	Control
Mexican Cotton Estates of Tlahualilo	2.4	Control
Soconusco Rubber Plantations	2.0	Control
Filisola Rubber and Produce Estates	1.2	Control
Mexican Mahogany & Rubber Corp	1.0	Control
Veracruz Land & Cattle	0.7	Control

Grupo Francés.-

Las inversiones de este grupo en las "170" S.A. sumaban 212 millones de pesos, por lo que se ubicaban en el tercer lugar, con el 13% del capital total de las "170".

GRUPO FRANCES  
(Principales empresas)

Capital:  
millones  
de pesos

Bancos

Control

Banco Nacional de México	32.0	70.3%
Banco Central Mexicano	30.0	60.0%

Banco Inmobiliario Mexicano	7.5	70.0%
Banco de Guanajuato	3.0	50.0%
Societé Fin. pour l'Industrie	1.9	Control
Banco de Londres y México	21.5	46.0%
Banco Peninsular Mexicano	16.5	34.4%
Banking Co. of Paris y Mexico		Control
Scherer-Limantour		Control
Banco de Jalisco	6.0	Control
Banco Hipotecario de Crédito Terri- torial	5.0	Gte. y 1 Cons.
Crédito Inmobiliario Mexicano	2.0	70.0%

Participación

Banco del Estado de México	3.0	37.0%
Caja de Préstamos	10.0	1 Consejero
Cía. Bancaria de Fomento y Bienes Raíces	10.6	2 Consejeros
Mexican Bank of Commerce and Ind.	10.0	1 Consejero

Industria

Cía. Industrial de Orizaba	15.0	Control
Cía. Fundidora de Fierro y Acero - de Monterrey	10.0	60.0%
Cía. de San Rafael y Anexas, Fábri- ca de Papel	7.5	Control
Cía. Manufacturera "Buen Tono"	6.5	Control
Cía. Industrial de Atlixco	6.0	Control
Cía. Industrial Manufacturera	4.3	Control
Cía. Industrial de San Antonio Abad	3.5	Fr.-Hisp.
Cía. Industrial Veracruzana	3.4	Control
Cía. Nacional Mex. de Dinamita y - Explosivos	3.4	75.0%
Cía. Ind. San Ildefonso, Tej. Lana Clemente Jacques	3.0	Control
	2.0	Control
Cervecería Moctezuma	2.0	Control
Cía. Cigarrera Mexicana	1.6	Fr.-Hisp.
Cía. La Perfeccionada	1.0	Control
Cía. Industrial La Abeja	0.5	Control

Minería

Boleo (Compagnie du)	4.6	Control
The Dos Estrallas, S.A. Mining Co.	0.3	Control

Comercio

El Palacio de Hierro		Control
El Puerto de Liverpool		Control
El Centro Mercantil		Control

La Francia Marítima	Control
París Londres	Control
Al Puerto de Veracruz	Control

Grupo Mexicano.-

Su participación en las "170" S.A. era de muy poca significación, ya que ascendía a 388 millones de pesos que representaban unicamente el 23% del capital total de dicho grupo.

GRUPO MEXICANO  
(Principales empresas)

	Giro	Capital: millones de pesos	
Ferrocarriles Nacionales de México	FF.CC.	460.0	Control-Gob.
Ferrocarriles Unidos de Yucatán -	FF.CC.	23.0	Control
Cía. Hidro-Eléctrica e Irrigadora de Chapala	Electricidad	14.0	Control
Cía. Exp. de Pulque	Comercio	11.6	Control
Cía. Fund. de F. y A. de Monterrey -	Ind. H. y A.	10.0	Participación
Ferrocarril Panamericano	FF.CC.	10.0	Participación
Banco Mex. de Comercio e Industria -	Banco	10.0	Participación
Caja de Préstamos para O. I. y F. Agric. -	Banco	10.0	Participación
Batopilas Mining Co.	Minería	9.0	Participación
Banco Oriental de México, Puebla -	Banco	8.0	Control
Cía. San Rafael y Anexas	Industria	7.0	Participación
Cía. Manufacturera "El Buen Tono" -	Industria	6.5	Participación
Cía. Ind. Jabonera de La Laguna -	Industria	6.0	Control
Banco de Jalisco	Banco	6.0	Control
Cía. Industrial de Atlixco	Industria	6.0	Participación
Banco de La Laguna	Banco	6.0	Participación
Banco Int. e Hip. de Méx.	Banco	5.0	Participación
Banco Min. de Chihuahua	Banco	5.0	Control
Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano	Banco	5.0	Participación

Cía. Metalúrg. de Torreón	Min. y Met.	5.0	Control
Banco del Estado de Méx.	Banco	3.0	Participación
Banco Mercantil de Ver.	Banco	3.0	Control
Banco de Guanajuato	Banco	3.0	Participación
Banco Mercantil de Monterrey	Banco	2.5	Control
Banco de Tamaulipas	Banco	2.5	Control
Cía. Maderera de la Sierra de Durango	Madera	2.3	Control
Banco de Durango	Banco	2.0	Control
Banco de Nuevo León	Banco	2.0	Control
Almacenes Gen. de Dep. de México y Veracruz	Aux. Cred.	2.0	Control
Cía. Industrial El Provenir y Anexas	Industria	2.0	Control
Banco Hipot. y Agríc. del Pacífico	Banco	2.0	Participación
Banco de Coahuila	Banco	1.6	Control
Banco Occidental Mexicano	Banco	1.5	Participación
Maravillas y Sn. Francisco	Minería	1.2	Participación
Banco de Zacatecas	Banco	1.0	Control
Banco de Tabasco	Banco	1.0	Control
Banco de Hidalgo	Banco	1.0	Participación
Banco de Morelos	Banco	1.0	Control
Banco de Querétaro	Banco	1.0	Control
Banco de Aguascalientes	Banco	0.6	Participación
Banco Refac. de Michoacán	Banco	0.6	Control
Banco de Guerrero	Banco	0.5	Control
Cía. Agríc. Xico y Anexas	Agricultura	0.3	Control
Cía. Compresora de Algdñ.	Industria	0.4	Control
Banco Com. Refaccionario	Banco	0.2	Control
San Rafael y Anexas	Minería	0.1	Control
Cía. Guayulera de Torreón	Agricultura	0.04	Control
Cía. Banc. de Fom. de Bienes Raíces de México	Banco	10.6	Control
Cervecería Cuauhtémoc	Industria	2.0	Control
La Tabacalera Mexicana	Industria	2.0	Participación

Durante el gobierno porfirista como ya se dijo, se promovió y auspicó la inversión exterior quedando la burguesía mexicana completamente subordinada a los intereses extranjeros. Este hecho no solo se manifestó en la pequeña participación gubernamental y privada en los negocios, sino, en el hecho de que tanto el uno como la otra fungieron como socios menores y de prestanombres, en las principales empresas del país manejadas por el capital extranjero. (18)

Los principales casos son los siguientes: (19)

Enrique C. Creel,\* Ministro de Relaciones Exteriores.

Presidente,	Banco Central Mex., de control francés.
Pres. y Cons.,	Cía. Mex. de Pet. El Aguila, inglesa.
Consejero,	Kansas City Mex. y Orient Ry, EE.UU.
Pres. y Cons.,	Banco Hipotecario de C. Refacc., Mex.-francés.
Consejero,	Banco Mercantil de Monterrey, mexicano.
Consejero,	Banco Nacional Refaccionario, mexicano.
Latifundista.	

General Manuel González Cosío, Ministro de Guerra y Marina.

Presidente,	Banco de Lond. y México, control francés.
Chmn. y C.,	Cía. Manuf. "Buen Tono", control francés.

Guillermo de Landa y Escandón,\* Gobernador del Distrito Fed.

Consejero,	Cía. Mex. de Pet. El Aguila, inglesa.
Consejero,	Banco Mex. de Com. e Industria, EE.UU. - Al.-Fr.
Consejero,	Pan American Co., propiedad norteameric <u>na</u> .
Consejero,	Sta. Gertrudis Jute Mill, inglesa.
Consejero,	Mexico Mines of El Oro, inglesa.
Chairman,	The Dos Estrellas, S. A., francesa.

Lic. Roberto Núñez, Sub-Secretario de Hacienda.

Consejero,	Banco Nac. de México, control francés.
Vice-Pres.,	San Rafael y Anexas, Fábrica de Papel, control francés.
Consejero,	Caja de Préstamos O. I. y F. A., EE.UU.-Méx.-Fr.
Consejero,	Cía. Manuf. "Buen Tono", control francés.
Consejero,	Cía. de Luz y F. de Pachuca, control - inglés.

Rosendo Pineda,\* Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.

Consejero,	Banco de Londres y México, control fran--cés e inglés.
Consejero,	Pan American Co., control EE.UU.
Consejero,	Pan American Railway, control EE.UU.
Presidente del Congreso en 1898 y en 1906.	

Sebastián Camacho, Senador de la República.

Presidente, Banco Nac. de México, control francés.  
Vice-Pres., Mexican Telegraph Co., control EE.UU.  
Vice-Pres., Mexican National Packing, control inglés.  
Representante del F.F. Central y del F.F. de Sonora.

Pablo Escandón, Gobernador del Estado de Morelos.

Consejero, Banco Nac. de México, control francés.  
Consejero, Ferrocarril Mexicano, control inglés.  
Consejero, Vera Cruz Terminal, control inglés.  
Latifundista y dueño de ingenios en Morelos.

Lic. Pablo Macedo,\* Presidente del Congreso en 1907 y 1910.

Vice-Pres., C. Banco Nac. de México, control francés.  
Consejero, Mex. Light and Power, control Ing.-Can.  
Consejero, Pan American Co., control EE.UU.  
Consejero, Pan Am. Railway Co., control EE.UU.  
Consejero, Caja de Prést. O.I. y F.A. EE.UU.-Méx.- - francés.  
Vice-Pres., Cía. Banc. de Fom. BR., Méx.-francesa.  
Consejero, Cía. Fund. de F. A. de Mont., Fr.-EE.UU.- México.  
Consejero, Cía. Manuf. "El Buen Tono", cont. fran.  
Consejero, Cía. de Luz y Fuerza, Pachuca, Ing.-Can.  
Socio, Compañías Deslindadoras Extranjeras.  
Jefe del Despacho de Abogados Pacho Macedo.  
Latifundista.

Lic. Joaquín D. Casasús,\* Presidente del Cong. en 1895 y 1903.

Consejero, Banco Central Mexicano, control francés.  
Consejero, Southern Pacific Railway, control EE.UU.  
Presidente, Cía. Carbonífera de Agujita.  
Jefe del Despacho de Abogados Joaquín D. Casasús.  
Socio, Compañías Deslindadoras Extranjeras.  
Latifundista.

Lic. Pablo Martínez del Río, Presidente del Cong. en 1901 y 1905.

Socio, The Mexican Herald.  
Socio, Scherer-Limantour.  
Socio y Abogado, Compañías Deslindadoras.  
Jefe del Despacho de Abogados Pablo Martínez del Río.  
Latifundista.

Ing. Gabriel Mancera, Presidente del Congreso en 1904 y 1906.

Consejero, Banco Nac. de México, control francés.  
Vice-Chmn., Ferrocarriles Nacionales de México.

Familiares de altos funcionarios del Gobierno.

Tte. Cor. Porfirio Díaz Jr., hijo del General P. Díaz.

Consejero, Pan American Railway Co., cont. EE.UU.  
Consejero, Cía. Manuf. "El Buen Tono", cont. fran.  
Consejero, Banco Internacional e Hipotecario de México,  
control EE.UU.

Julio I. Limantour, hermano del Ministro de Hacienda.

Socio, Scherer-Limantour, muy influyente en Finanzas.  
Consejero, Banco Internacional e Hipotecario de México,  
control EE.UU.

Lic. Rodolfo Reyes, hijo del Gobernador de Nuevo León,  
General Rodolfo Reyes.

Jefe del Despacho de Abogados Rodolfo Reyes, al servicio  
de la oligarquía.

Representantes de la burguesía mexicana.

Lic. Luis Elguero.

Chairman, Ferrocarriles Nac. de México, Gob.-Cap.  
Extranjero.  
Consejero, Cía. Mex. de Petr. El Aguila, cont. inglés.  
Consejero, Banco Nac. de México, control francés.  
Presidente, Caja de Prést. O.I. y F.A., cont. EE.UU.--  
Méx.-Fran.  
Vice-Pres., Cía. Banco Hipotecario y Prést., control -  
extranjero.

Fernando Pimentel y Fagoaga.\*

Presidente, Cía. Hidro-Eléct. Chapala, mexicana.  
Presidente, Cía. Expendidora de Pulque, mexicana.  
Consejero, Banco Central Mex., cont. Fr.-Al.-EE.UU.  
Consejero, Cía. Mex. de Petr. El Aguila, británica.

Consejero, Vice-Chmn.,	Banco Peninsular Mexicano, mexicano. Cía. Fundidora F. A. Monterrey, EE.UU.- Exp.-Méx.
Consejero,	Caja de Préstamos O.I. y F.A., EE.UU.-- Méx.-Fran.
Consejero,	Cía. San Rafael y Anexas, control francés.
Consejero,	Cía. Ind. de Atlixco, control francés.
Presidente,	Cía. Bancaria de Fom. y Bienes Raíces.
Presidente,	Cía. Mad. Sierra Durango, Méx.-Fran.- Esp.
Consejero,	Banco del Estado de México, Al.-Fran.- Méx.

\* Miembro del grupo de los "Científicos".

Lista de las 170 Empresas Mayores de México en 1910-1911.- (20)

LAS 170 EMPRESAS MAYORES DE MEXICO EN 1910-1911

Fecha Fundación	Nombre	Giro	Capital: millones de pesos	Nacionalidad
SUMAN LAS 170 EMPRESAS			1,650.0	
1. 1907	Ferrocarriles Nacionales de México	FF.CC.	460.0	M.-EE.UU.-G.B.-F.
2. 1899	American Smelting & Refining Co.	Min.-Met.	100.0	EE.UU.
3. 1906	Greene Cananea Copper Co.	Min.-Met.	60.0	EE.UU.
4. 1864	Cía. Ferrocarrilera Mexicana Ltd.	FF.CC.	56.8	G. B.
5. 1908	Mexican Eagle Oil Co. Ltd.	Petróleo	50.0	G. B.
6. 1888	Ferrocarril Interoceánico de México, Ltd.	FF.CC.	40.0	G. B.
7. 1907	The Mexican Petroleum Co. Ltd.	Petróleo	38.0	EE.UU.
8. 1881	Banco Nacional de México	Banco	32.0	F.-EE.UU.-Esp.-M.
9. 1898	Banco Central Mexicano	Banco	30.0	F.-Al.-EE.UU.-G.B.-M.
10. 1906	Intercontinental Rubber Co.	Agrícola	30.0	EE.UU.
11. 1910	Kansas City Mex. and Orient Railway Co.	FF.CC.	30.0	EE.UU.
12. 1902	Mexican Light & Power Co.	Electricidad	25.0	G. B.
13. 1910	Ferrocarriles Unidos de Yucatán	FF.CC.	23.0	M.
14. 1864	Banco de Londres y México	Banco	21.5	F.-G.B.
15. 1906	The Mexican Tramways Co.	Transp. Urbano	20.0	G. B.
16. 1909	Ferrocarril Sud Pacifico	FF.CC.	20.0	EE.UU.
17. 1908	Banco Peninsular Mexicano, S. A.	Banco	16.5	F.-M.
18. 1889	Cía. Industrial de Orizaba	Industria	15.0	F.-EE.UU.
19.	Mexico North Western Railway Co.	FF.CC. y Mad.	15.0	G. B.
20. 1909	Mexican Northern Power Co.	Electricidad	15.0	G. B.
21. 1909	Santa Gertrudis Co. Ltd. (Pachuca, Hgo.)	Minería	14.6	G. B.
22.	Banco de Montreal	Banco	14.5	G. B.
23. 1909	Cía. Hidro-Elect. e Irrig. de Chapala	Electricidad	14.0	M.
24. 1909	Pan American Co.	Finanzas	13.2	EE.UU.
25.	Banco Canadiense de Comercio	Banco	12.0	G. B.
26. 1909	Cía. Expendedora de Pulque, S. A.	Comercio	11.6	M.
27. 1899	El Oro Mining & Railway Ltd.	Min. y FF.CC.	11.2	G. B.
28.	Sociedad Inmobiliaria Mexicana	Banco Hip. e In.	10.6	F.
29.	Cía. Banc. de Fom. y S.R. de México, S.A.	Banco	10.6	M.-F.-EE.UU.
30. 1900	Cía. Fundidora de F. y A. de Monterrey	Industria	10.0	EE.UU.-Esp.-M.

LAS 170 EMPRESAS MAYORES DE MEXICO EN 1910-1911  
(Continúa)

Fecha Fundación	Nombre	Giro	Capital: millones de pesos	Nacionalidad	
31.	1901	Ferrocarril Panamericano	FF.CC.	10.0	EE.UU.-M.
32.	1906	Cananea Central Copper Co.	Minería	10.0	EE.UU.
33.	1906	Banco Mexicano de Comercio e Industria	Banco	10.0	EE.UU.-Al.-F.-M.
34.	1908	Caja de Prest. O.I. y F. Agrícola	Banco	10.0	EE.UU.-M.-F.
35.	1889	Ferrocarril Mexicano del Sur Ltd.	FF.CC.	9.7	G. B.
36.	1898	Mexico Electric Tramways Ltd.	Transp. Urbano	9.7	G. B.
37.	1912	Cía. Mex. de Petróleo El Águila	Petróleo	9.0	G. B.
38.	1887	Batopilas Mining Co.	Minería	9.0	EE.UU.
39.	1902	Mines Company of America	Minería	9.0	EE.UU.
40.	1904	Descuento Español	Banco	9.0	Esp.-M.
41.	1900	Banco Oriental de México	Banco	8.0	M.
42.	1904	Guanajuato Reduction and Mines Co.	Minería	7.5	EE.UU.
43.	1906	Banco Inmobiliario Mexicano	Banco	7.5	F.-Al.
44.	1898	Cía. de San Rafael y Anexas	Industria	7.0	F.-M.-EE.UU.
45.	1893	Cía. Manufacturera "El Buen Tono", S.A.	Industria	6.5	F.-M.
46.	1901	San Toy Mining Co. (Santa Eulalia)	Minería	6.0	EE.UU.
47.	1902	Cía. Ind. Jabonera de La Laguna	Ind. Jabonera	6.0	M.-EE.UU.
48.		Alameda Sugar Refining Co.	Ind. Azucarera	6.0	EE.UU.
49.	1898	Banco de Jalisco	Banco	6.0	M.-F.
50.	1902	Cía. Industrial de Atlixco	Ind. Textil	6.0	F.-M.
51.	1904	International Lumber and Development Co.	Agrícola	6.0	EE.UU.
52.	1908	Banco de la Laguna Refaccionario	Banco	6.0	EE.UU.-M.
53.	1878	Mexican Telegraph Co.	Telecomunicaciones	5.0	EE.UU.
54.	1882	Banco Int. e Hipotecario de México	Banco	5.0	EE.UU.-M.-F.
55.	1894	Banco Minero de Chihuahua	Banco	5.0	M.
56.	1901	Banco Hipotecario de Créd. Territorial	Banco	5.0	F.-M.
57.	1901	Corporación Bancaria Internacional	Banco	5.0	EE.UU.
58.	1902	Guanajuato Power & Electric	Electricidad	5.0	EE.UU.
59.		Torreón Metallurgical Co.	Min.-Met.	5.0	M.
60.	1903	German American Coffee Co.	Agrícola	5.0	EE.UU.-Al.

LAS 170 EMPRESAS MAYORES DE MEXICO EN 1910-1911  
(Continúa)

Fecha Fundación	Nombre	Giro	Capital: millones de pesos	Nacionalidad	
61.	1905	Monterrey Railway Light & Power Co.	Electricidad	5.0	G. B.
62.	1907	Yaqui Land and Water Co.	Agricultura	5.0	EE.UU.
63.	1906	Mexican National Packing Co. Ltd.	Industria	5.0	G. B.
64.	1907	British & Mexican Trust Co. Ltd.	Crédito	4.9	G. B.
65.	1885	Boleo Companie Du	Minería (cobre)	4.6	F.
66.		Cía. Industrial Manufacturera, S. A.	Ind. Textil	4.3	F.
67.	1899	Mexican Metallurgical Co.	Min.-Met.	4.0	EE.UU.
68.	1910	The Pachuca Light & Power Co.	Electricidad	4.0	G.B.-EE.UU.
69.	1906	The Veracruz Electric L.P. & Traction Ltd.	Electricidad	3.9	G. B.
70.	1908	Guayule Rubber Co., Ltd.	Agric. (hule)	3.9	G. B.
71.	1908	San Francisco del Oro Mining Co.	Minería	3.7	G. B.
72.	1892	Cía. Industrial de San Antonio Abad	Industria	3.5	Esp.-F.
73.	1906	Real del Monte y Pachuca, S. A.	Minería	3.4	EE.UU.
74.	1907	Lower California Development Co. Ltd.	Agricultura	3.4	G. B.
75.		Cía. Nac. Mex.de Dinamita y Explosivos	Industria	3.4	F.
76.	1896	Cía. Industrial Veracruzana, S. A.	Industria	3.35	F.
77.	1906	Salinas of Mexico Ltd.	Industria	3.2	G. B.
78.	1905	Land Company of Chiapas Ltd.	Agricultura	3.1	G. B.
79.	1895	Moctezuma Copper Co. (Phelps Dodge)	Minería	3.0	EE.UU.
80.	1897	Cía. Ind. de San Ildefonso	Industria	3.0	F.
81.	1897	Banco del Estado de México	Banco	3.0	M.
82.	1898	Banco Mercantil de Veracruz	Banco	3.0	M.
83.	1899	Guanajuato Cons.Mining & Milling Co.	Minería	3.0	EE.UU.
84.	1900	Banco de Guanajuato	Banco	3.0	M.-F.
85.	1905	Guanajuato Amalgamated Gold Mines	Minería	3.0	EE.UU.
86.	1906	Guanajuato Development Co.	Minería	3.0	EE.UU.
87.	1907	Proprietary Mines Company of America	Minería	3.0	EE.UU.
88.	1909	Batopilas Mining & Smelting Co.	Minería	2.9	G.B.-EE.UU.
89.	1896	The Mazapil Copper Co. Ltd.	Minería	2.9	G. B.
90.	1909	Central Mexico Light & Power Co.	Electricidad	2.8	EE.UU.

LAS 170 EMPRESAS MAYORES DE MEXICO EN 1910-1911  
(Continúa)

Fecha Fundación	Nombre	Giro	Capital: millones de pesos	Nacionalidad	
91.	1899	Banco Mercantil de Monterrey	Banco	2.5	M.
92.	1902	Banco de Tamaulipas	Banco	2.5	M.
93.	1905	Continental Comercial Co.	Comercio	2.5	EE.UU.
94.	1888	California (México) Land Co. Ltd.	Agrícola	2.4	G. B.
95.	1889	Chiapas Zone Exploration Co. Ltd.	Minería	2.4	G. B.
96.	1908	Mex. Cotton Estates of Tlahualilo, Ltd.	Agricultura (Alg.)	2.4	G. B.
97.	1912	Tampico Electric Light P. & Traction	Electricidad	2.4	G. B.
98.	1907	Cía. Maderera de Sierra de Durango, S.A.	Agrícola	2.3	M.-F.
99.	1891	Banco de Durango	Banco	2.0	M.
100.	1892	Banco de Nuevo León	Banco	2.0	M.
101.	1901	Almacenes Generales de Dep. de México y Veracruz	Aux. de Créd.	2.0	M.
102.	1906	Río Plata Mining Co. (Chihuahua)	Minería	2.0	EE.UU.
103.	1906-09	Banco Inmobiliario Mexicano	Banco	2.0	F.-Al.
104.		Cía. Cervecería Toluca y México	Ind. (Cerv.)	2.0	Al.-F.
105.	1908	Cía. Industrial El Porvenir y Anexas, S.A.	Industria	2.0	M.
106.	1909	Pacific Smelting & Mining Co.	Minería	2.0	EE.UU.
107.	1910	Banco Hipot. y Agrícola del Pacífico	Banco	2.0	Al.-M.
108.	1910	Soconusco Rubber Plantations.	Agríc. (hule)	2.0	G. B.
109.	1896	Cervecería Moctezuma	Ind. (Cerv.)	2.0	F.
110.		Fábrica de Ácidos La Vega	Ind. Petro-Quím.	2.0	Al.
111.		Clemente Jacques y Cía.	Ind. Alimenticia	2.0	F.
112.	1889	Cía. Industrial de Guadalajara	Ind. Textil	2.0	F.
113.		Cervecería Cuauhtémoc	Ind. (Cerv.)	2.0	M.
114.		Cía. "La Tabacalera Mexicana", S. A.	Industria	2.0	Esp.-M.
115.		"El Palacio de Hierro"	Comercio	2.0	F.
116.		"El Centro Mercantil"	Comercio	2.0	F.
117.		"La Francia Marítima"	Comercio	2.0	F.
118.		"París Londres"	Comercio	2.0	F.
119.		"Al Puerto de Liverpool"	Comercio	2.0	F.
120.		"El Puerto de Veracruz"	Comercio	2.0	F.

LAS 170 EMPRESAS MAYORES DE MEXICO EN 1910-1911  
(Continúa)

Fecha Fundación	Nombre	Giro	Capital: millones de pesos	Nacionalidad	
121.	1893	Santa Gertrudis Jute Mill Co. Ltd.	Industria	2.0	G. B.
122.	1900	Société Fin pour l'Industrie	Finanzas	1.9	Suiza-F.
123.	1904	Mexico Mines of El Oro Ltd.	Minería	1.8	G.B.-M.
124.	1908	The Pacific Salt Co. Ltd.	Industria	1.8	G. B.
125.	1897	Banco de Coahuila	Banco	1.6	M.
126.		Cía. Cigarrera Mexicana	Industria	1.6	F.
127.	1898	Banco Occidental de México (Mazatlán)	Banco	1.5	M.
128.	1898	Banco de Sonora	Banco	1.5	Al.
129.	1907	Mexican Mining & Industrial Corp.	Minería	1.5	G. B.
130.	1896	Cía. Bancaria de Hipotecas y Préstamos	Banco	1.4	
131.		La Aurora	Ind. (yute)	1.3	G. B.
132.	1899	Mex. Central Railway Securities Co. Ltd.	Soc. Inv.	1.2	G. B.
133.	1908	Filisola Rubber and Produce Estates Ltd.	Agric. (hule)	1.2	G. B.
134.	1911	Maravillas y San Francisco, S. A.	Minería	1.2	EE.UU.-M.
135.	1897	Banco de San Luis Potosí	Banco	1.1	M.
136.	1889	Michoacán Railways & Mining Co. Ltd.	Min. y FF.CC.	1.0	G. B.
137.	1891	Banco de Zacatecas	Banco	1.0	M.
138.	1901	Banco de Tabasco	Banco	1.0	M.
139.	1901	United States & Mexican Trust Co.	Finanzas	1.0	EE.UU.
140.	1902	Banco de Hidalgo	Banco	1.0	EE.UU.-M.
141.	1902	Michoacán Power Co.	Electricidad	1.0	EE.UU.
142.	1903	Banco de Morelos	Banco	1.0	M.
143.	1903	Banco de Querétaro	Banco	1.0	M.
144.	1905	Mexican Telephone & Telegraph Co.	Telef. Teleg.	1.0	M.
145.	1910	Mexican Mahogany and Rubber Corp. Ltd.	Agricultura	1.0	G. B.
146.	1911	Cía. Mexicana de Hielo y Refrigeración	Industria	1.0	
147.	1911	Mexican Fuel & Power Co. Ltd.	Electricidad	1.0	F.
148.		Cía. La Perfeccionada	Ind. Textil	1.0	F.
149.	1907	Veracruz Terminal Co. Ltd.			
150.	1903	Cía. Bancaria de la Cd. de México, Ltd.	Banco	0.8	G.B. o EE.UU.

LAS 170 EMPRESAS MAYORES DE MEXICO EN 1910-1911  
(Continúa)

Fecha Fundación	Nombre	Giro	Capital: millones de pesos	Nacionalidad
151.	Aguila Sugar Refining Co.	Ind. Azucarera	0.7	EE.UU.
152.	1907 Veracruz Land & Cattle Co.	Agr. y Gan.	0.7	G. B.
153.	1902 Banco de Aguascalientes	Banco	0.6	F.-M.
154.	1903 Banco Refaccionario de Michoacán	Banco	0.6	M.
155.	Cía. Linera de México	Industria	0.6	G. B.
156.	American Bank, Cd. de México	Banco	0.6	EE.UU.
157.	1888 Quintera Mining Co.	Minería	0.5	G. B.
158.	1905 Cía. Industrial "La Abeja"	Industria	0.5	F.
159.	1905 Cía. Bancaria Mercantil Ltd.	Banco	0.5	EE.UU.
160.	1906 Banco de Guerrero	Banco	0.5	M.
161.	1907 Mexican Proprietary Exploration Co. Ltd.	Minería	0.5	G.B.-M.
162.	1911 Cía. Compresora de Algodón, S. A.	Industria	0.4	M.-F.
163.	Cía. Agrícola Xico y Anexas, S. A.	Agricultura	0.3	M.-F.
164.	1898 The Dos Estrellas, S. A. Mining Co.	Minería	0.3	F.-M.
165.	1905 Agrícola Francesa de Ojo de Agua Grande	Agricultura	0.3	F.
166.	1906 Cía. Eléctrica Anglo-Mexicana, Ltd.	Electricidad	0.3	G. B.
167.	1902 Banco Comercial Refaccionario	Banco	0.2	M.
168.	1874 San Rafael y Anexas, S. A.	Minería	0.1	M.
169.	1901 Cía. Ferrocarrilera Mexicana del Este	FF.CC.	0.1	G. B.
170.	American Bank of Torreón	Banco	0.1	EE.UU.

Símbolos: M. = Mexicana.  
 EE.UU. = Estadunidense.  
 G.B. = Británica.  
 F. = Francesa.  
 Al. = Alemana.  
 ESP. = Española.

LA DEUDA EXTERIOR.-

En cuanto a ésta, durante la mitad del siglo y la intervención francesa, considerada la época más crítica, la deuda exterior se incrementó sustancialmente, en virtud de los grandes empréstitos contratados por Maximiliano en Europa. Al triunfo de la Rep. el gobierno de Juárez procuró depurar la deuda externa y determinar su monto, como requisito para restablecer el crédito del país, y por otra parte, era indispensable desechar la deuda que el Imperio había contraído. Por lo que se analizó cada una de las deudas internacionales llegando al resultado siguiente:

DEUDA PUBLICA DE MEXICO, JULIO DE 1867. (21)

	Pesos
Deuda Extranjera:	
A Inglaterra	73.645,067.00
A España	7.766,211.00
De la intervención:	
Imperial	281.656,528.00
Republicana	12.425,450.00
 Total, Deuda extranjera	 375.493,256.00
Deuda interior:	
Flotante	388,000.00
Consolidada	78.331,604.00
 Total, Deuda interior	 78.669,604.00
 Gran total, Deuda pública	 <u>454.162,860.00</u>

A efecto de comprender la pesada carga que hubiera representado para el país reconocer esa deuda exterior consideremos que los-

ingresos totales del Gobierno Federal en el año Fiscal de 1867-1868 alcanzaba la raquítica suma de 18.5 millones de pesos. Por lo que se realizó una seria depuración para determinar la deuda real que una vez hechos los ajustes a la deuda pública tanto externa como interna, quedó en las siguientes condiciones:

DEUDA RECONOCIDA: (22)

	Pesos	
<b>Inglaterra:</b>		
Deuda de Londres	70.071,383	
Convenciones inglesas	3.573,684	73.645,067
<b>España:</b>		
Convención española	7.766,211	
Convención Padre Morán	742,866	8.509,077
Republicana		2.425,450
Total, Deuda exterior reconocida		84.579,594
<b>Deuda Flotante:</b>		
Conducta de Laguna Seca	338,000	338,000
Deuda Consolidada	2.049,761	2.049,761
Gran total, Deuda reconocida		86.967,355

En 1886 se concertó un convenio para el pago de la deuda exterior, por el que México aceptaba pagar la cantidad de - - - - - 14.626.279 libras esterlinas, a diferencia de las 23.343.270 - que sumaban las pretensiones de los acreedores, pues eran - - - 8.716.901 libras menos. Dicho convenio consistió en una conversión de las antiguas obligaciones, por nuevos títulos que garantizaban un interés del 3%. (23)

En virtud de este arreglo, se inició la entrada de fuertes capitales europeos y norteamericanos como inversiones directas e in directas.

Por lo que el gobierno del Gral. Díaz acudió desmedidamente a los empréstitos exteriores con el objeto de realizar obras públicas y operaciones financieras, con lo que la deuda pública exterior fué creciendo en grandes proporciones.

La procedencia de los fondos obtenidos por nuestro país fué de muchas casas bancarias de los Estados Unidos, París, Berlín, Francfort, Amsterdam, Amberes, Ginebra, Zurich, Bruselas y Londres. (24)

Las casas bancarias con mayor participación en dichos empréstitos mexicanos: Holanda; el grupo Morgan, y Speyer Brothers, de Nueva York; Anthony Gibbs and Son, y Seligman Brothers de Londres; Banque de París et des Pays Bas, Credit Lyonnais, Societé Generale de París, y otras, entre las que se contó al Banco Nacional de México dominado por capital Francés. (25)

Ahora bien, la deuda exterior al concluir el gobierno del General Díaz ascendió a cerca de 50 millones de libras esterlinas - (250 millones de pesos), objetivizada en la siguiente forma:

INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA DEUDA  
PUBLICA DE MEXICO (26)

	Libras esterlinas	%
Francesas	32.813,200	65.8
Británicas	8.276,000	16.5
Norteamericanas	5.932,254	11.6
Holandesas	2.579,945	5.4
Alemanas	200,000	0.4
	49.801,399	100.0
Gran total	49.801,399	100.0

Por lo que podemos entender que durante éste gobierno las inversiones extranjeras directas proliferaron en la economía nacio--nal, erigiendose en un factor determinante y dominante en acti--vidades como: Minería, petróleo, ferrocarriles, electricidad, - bancos, industria, y el gran comercio. Por lo cual, se produjo un gran desarrollo económico sumamente desequilibrado, cuya ca--racterística fué de un hondo contenido capitalista. En forma - análoga se desarrollaron los grandes latifundios, cuyos dueños- fueron grupos privilegiadamente minoritarios entre los que des- tacaron altos funcionarios públicos y empresas extranjeras.(27)

En estas condiciones se encontraba la economía del país al fina- lizar dicho gobierno, por lo que el pueblo por su parte al asi- milar que la riqueza nacional era patrimonio exclusivo de gru--pos privilegiados - tanto nacionales como extranjeros - y que el gobierno se encontraba sujeto a esos intereses extranjeros - se rebela contra el orden de cosas establecido y hace la Revolu

ción de 1910, con intentos vehementes para transformar las estructuras económicas, políticas y sociales.

## 2.- De la Revolución de 1910 al Gobierno del Gral. Cárdenas.

Durante los años de 1910-1940 el pueblo luchó denodadamente por realizar cambios profundos en nuestra estructura económica, social y política frente a la posición de grupos diversos que se aferraban en seguir manteniendo el orden de cosas establecido y consecuentemente su dominio ejercido en México.

Durante la lucha armada, los actos de intervención fueron más sistemáticos y abiertos de parte de los Estados Unidos que en algunas ocasiones su intervención fué de tipo militar, otras fueron a través de presiones Diplomáticas, intrigas, reclamaciones, etc.

Entre las principales intervenciones ejercidas por los Estados Unidos desde el inicio de la Revolución hasta el Régimen del Gral. Alvaro Obregón en 1920, destacan las siguientes:

El Pacto de la Embajada; que se realizó a raíz de que el Presidente Francisco I. Madero estableció el primer impuesto sobre el Petróleo, por lo que el gobierno norteamericano encabezado por William Howard Taft creyó pertinente intervenir en nuestro país en virtud de la división de los grupos revolucionarios. (28) Intervención que culminó con el cuartelazo de la Ciudadela en donde el embajador de los Estados Unidos Henry Lane Wilson planeó el derrocamiento del Presidente Madero en el seno de la pro

pia Embajada (febrero de 1913).

De esta forma los grandes intereses norteamericanos se vieron protegidos bajo el Gobierno Militar de Victoriano Huerta.

Cuando Thomas Woodrow Wilson sube a la Presidencia de los Estados Unidos, no reconoció al gobierno del Gral. Victoriano Huerta, lo que obligó a suspender el apoyo económico de norteamérica que trajo como resultante presiones para que pagara adeudos de gobiernos anteriores que ya se encontraban vencidos. (29)

Así, la Casa Speyer and Co. de Nueva York exigió el pago de un crédito concedido al Gobierno provisional de León de la Barra por valor de 10 millones de dólares al 4.5% a un año de plazo. Al Gobierno de Madero le concedió otro crédito también por la misma cantidad, a la misma tasa y al mismo plazo. Frente a estas presiones, Victoriano Huerta logró contratar en París (8 de junio 1913) un empréstito por 16 millones de libras esterlinas (156 millones de pesos) al 6% y hasta el 1o. de julio de 1923. (30)

De dicho empréstito se colocó la suma de 6 millones de libras esterlinas (58.5 millones de pesos) al precio del 90% de su valor nominal. Huerta recibió sólo 54 millones de pesos, de los cuales 40 millones pagó a la Casa Speyer, restándole únicamente 14 millones, de los que una gran parte se destinó a la compra de armas y el resto de la emisión no fué vendida en base a que el Gobierno no ofrecía garantía para su recuperación. (31)

A fines de 1913, el Gral. Constitucionalista Cándido Aguilar -

tenía ocupada la zona petrolera de Tuxpan, Ver. y frente a la Isla de Lobos había 13 barcos de la flota norteamericana, dirigidos por el Almirante Fletcher, quien le envió un mensaje al Gral. Aguilar para darle 24 horas de plazo para que abandonara dicha zona, ya que afectaba la vida y los intereses de los ciudadanos norteamericanos. (32)

Al reunirse el Congreso Constituyente en la Cd. de Querétaro el 5 de febrero de 1917, dió por resultado después de largas deliberaciones la expedición de nuestra Carta Magna, con un gran contenido nacionalista; por lo que los grandes monopolios extranjeros y el Gobierno de los Estados Unidos trataron de anular la aplicación de sus disposiciones.

Al finalizar la 1a. Guerra Mundial trajo como resultante el fortalecimiento de los monopolios norteamericanos, y la formación del Comité Internacional de Banqueros (formado por poderosos banqueros norteamericanos, británicos y franceses con intereses en México). (33)

En virtud de la alta deuda exterior, dicho Comité ejerció una fuerte presión económica porque los pagos se habían suspendido por causa de la lucha armada. En estas presiones los banqueros contaron con la ayuda del gobierno norteamericano que sistemáticamente imponía a nuestro país cargas onerosas por las reclamaciones de daños cometidos en las propiedades extranjeras por causa de nuestra revolución. (34)

Dichas presiones cristalizaron en el Convenio De la Huerta-La--mont (16 junio 1922) donde nuestro país se vió en la necesidad--de reconocer una deuda exterior de 1.451.737.587 pesos.. (35)

Durante el gobierno del Gral. Alvaro Obregón se celebraron las--Conferencias de Bucareli (14 de marzo al 15 de agosto de 1923)--donde los representantes del Gobierno norteamericano exigieron--la no retroactividad de las disposiciones del Artículo 27 Cons--titucional y la garantía de que en casos de expropiación de bie--nes propiedad de extranjeros se pagaría en efectivo y en el mo--mento de su realización y en base a su valor real. Como requi--sito para reconocer al Gobierno del Gral. Obregón por parte de--los Estados Unidos de Norteamérica. (36)

En el régimen del Gral. Plutarco Elías Calles, se logró conte--ner las nuevas amenazas de intervención militar de norteaméri--ca. Por lo que se pudo avanzar en la política de contenido na--cionalista y revolucionario en materia agraria y petrolera prin--cipalmente.

En estas condiciones se puede entender la cantidad de compromi--sos que el antiguo régimen heredó a la revolución. Que para el año de 1929 tenía la siguiente deuda exterior titulada y no ti--tulada:

## Deuda Exterior Titulada y no Titulada, por países. 1929.

	Millones de pesos	%
Estados Unidos	402.9	28.9
Francia	387.2	27.8
Gran Bretaña	289.4	20.7
Holanda	76.9	5.5
España	69.8	5.0
Alemania	68.1	4.9
Bélgica	57.7	4.1
Suiza	43.1	3.1
<b>Total</b>	<b>1,395.1</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Turlington, ob. cit., pág. 320, citada por Jan Bantz, ob. cit., pág. 206.

En los inicios del gobierno del Gral. Cárdenas el panorama económico nacional no era nada halagador, puesto que seguían persistiendo fuertes monopolios extranjeros a la distancia de 30 años transcurridos a partir de la fecha en que se promulgó nuestra Constitución vigente.

La inversión extranjera sumaban un valor en libros de 3,900 millones de pesos en 1935; siendo el Producto Nacional Bruto del país en ese año de 4,500 millones de pesos.

En lo que respecta a las principales fuentes de energía: Petróleo, electricidad y carbón mineral, era monopolio casi completo de empresas norteamericanas y europeas.

1.- Cifra oficial del Gobierno Mexicano.

El petróleo estaba controlado por la Compañía Angloholandesa: - Royal Dutch, a través de la Cía. Mexicana de Petróleo El Aguila, que controlaba el 60% de la producción; y las empresas norteamericanas Standard Oil y Sinclair Pierce, dominaban por su parte, el 35%. (37)

La electricidad era detentada por dos grandes monopolios: Unocanadiense-europeo y otro norteamericano, que manejaban el 90% de dicha industria.

El carbón mineral era controlado por la empresa norteamericana: American Smelting and Refining Co.

La producción minera estaba monopolizada por empresas de Estados Unidos: la American Smelting, la American Metal Co. y la Anaconda Copper. Las que, juntas controlaban el 90% de la producción total. (38)

En cuanto a los servicios, la actividad de telecomunicaciones estaba controlada casi en su totalidad: el telégrafo lo controlaba la empresa norteamericana Western Union; el teléfono lo monopolizaban la Ericson de capital sueco y norteamericano, y la Mexicana de Teléfonos subsidiaria de la International Telephone and Telegraph, de Estados Unidos. Únicamente el servicio local era dominado por Telégrafos Nacionales de México, propiedad del Gobierno. (39)

Los servicios de transporte eran controlados por empresas extranjeras en general, de la siguiente forma:

El servicio marítimo de altura tanto de pasajeros como de carga; el ferrocarril que era monopolio de los Ferrocarriles Nacionales de México, Ferrocarril Mexicano, y Ferrocarril Sud Pacífico. El incipiente transporte aéreo lo atendía la empresa norteamericana Pan American World Airways a través del dominio que dicha empresa ejercía sobre la Cía. Mexicana de Aviación. (40)

En lo relacionado al sector industrial, éste era dominado por monopolios norteamericanos en general de acuerdo al siguiente panorama:

La industria automotriz se inició en nuestro país en el año de 1925, penetrando la planta armadora Ford Motor Co. de Estados Unidos para posteriormente instalarse la General Motors y la Chrysler Corporation. (41)

La industria del cemento fué y es controlada por capital británico a través de la British Cement Manufactures que estableció las plantas: Tolteca (\*) y Cementos Mixcoac, que producían el 90% del total. (42)

La industria del Hierro y el Acero fué dominada por la empresa La Consolidada de capital norteamericano. La producción de papel la controlaba capital francés y alemán a través de las fábricas San Rafael y Anexas y Loreto y Peña Pobre. (43)

El gran comercio era patrimonio exclusivo de capital francés, que tenía entre sus principales empresas las siguientes: El Pa

(\*) Actualmente mexicanizada.....

lacio de Hierro, El Puerto de Liverpool, El Centro Mercantil, -  
La Francia Marítima y París Londres. (44)

El resto del comercio era controlado por otros extranjeros, - -  
principalmente españoles.

En 1864, durante el Imperio de Maximiliano se fundó el primer -  
banco de depósito: el Banco de Londres y México, como filial -  
del Bank of London of South América; posteriormente en 1884 con  
capital francés se fundó el Banco Nacional de México; para des-  
pués surgir: El National City Bank (hoy First National City -  
Bank) con matriz en la Ciudad de New York. (45)

#### EL PERIODO CARDENISTA.-

La crítica situación por la que atravesaba el país a la distan-  
cia de 30 años de pos-revolución, obligó al Presidente Cárdenas  
a realizar una política de contenido profundamente nacionalista  
hacia el problema agrario y hacia la situación padecida por los  
obreros. Todo ésto, con el objeto de interpretar fielmente el  
sentir nacional.

En estas condiciones, en 1937 se nacionalizaron los ferrocarriles  
al transferir a favor del gobierno mexicano el 49% de las -  
acciones que aún disfrutaban en aquel entonces los inversionis-  
tas extranjeros.

Posteriormente se realizó la expropiación del petróleo que era-

controlado como ya se dijo por las empresas Royal Dutch y la Huasteca Petroleum Co. (controlada por la Standard Oil de Nueva Jersey).

En materia agraria, el reparto de latifundios se hizo en gran escala y siempre con miras a beneficiar al sector campesino.

Al concluir el gobierno de Cárdenas las inversiones extranjeras directas se habían reducido a 2,262 millones de pesos (419 millones de dólares) de 3,900 millones de pesos a que ascendían en 1935, esto quiere decir, una reducción del 42%. (46)

En virtud de las expropiaciones del petróleo y de latifundios, y de la nacionalización de los ferrocarriles la deuda exterior aumentó.

#### 4.- Los últimos 30 años.

Frente a la política agrarista y nacionalista del Gral. Cárdenas, a partir de 1940 se inició un cambio rotundo de mayor dependencia económica hacia el exterior. Veamos:

Durante el régimen del Gral. Avila Camacho (1940-46) el crecimiento de las inversiones extranjeras directas fué del 39%, equivalente a un equivalente promedio anual de 6.5% en el Gobierno del Lic. Miguel Alemán, el incremento fué de 25.2%, es decir, 4.2% anual; con el Sr. Ruiz Cortines el aumento fué de 72.6%, equivalente a un promedio anual del 12.1%; en el sexenio

del Lic. López Mateos el aumento fué del 40.8%, o sea, del 6.8% anual como promedio; y en los cuatro primeros años del Gobierno de Díaz Ordaz se dió un aumento del 30.4% equivalente a un promedio anual del 7.6%. (47)

Independientemente del permanente proceso de mexicanización el crecimiento de dichas inversiones ha sido muy alto.

CUADRO No. 4

VALOR DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS  
(Años seleccionados: 1940 a 1968) <sup>1, 2</sup>

Años	Millones de pesos	%	Millones de dólares	%	Incremento medio anual por sexenio	Incremento + Decre- mento — por sexenio (Millones de dólares)
1940	2,262	100	419	100		— 644
1946	2,824	125	582	139	6.5	163
1952	6,302	279	729	174	4.2	147
1958	15,724	695	1,258	300	12.1	529
1964 <sup>3</sup>	22,138	979	1,826	436	6.8	568
1965	24,400	1,079	2,040			
1966	26,475	1,170	2,226			
1967 <sup>4</sup>	27,463	1,214	2,335			
1968	28,888	1,277	2,517			
1969	33,750	1,469	2,700	644	9.6	874

<sup>1</sup> El Banco de México dejó de publicar en 1956 los datos sobre el valor total de las inversiones extranjeras directas, por lo que hemos estimado el monto de las mismas a partir de esa fecha, agregando los datos de la "Nueva Inversión" y de la "Reinversión de utilidades", tomándolos de las "Balanzas de pagos", publicadas por el propio Banco de México en sus Informes Anuales, y cuando ha sido el caso, reduciendo el importe de las "desinversiones extranjeras".

<sup>2</sup> Para los años de 1967 a 1969, el dato sobre "Reinversión - de utilidades" corresponde al promedio de la cifra alcanzada en los dos años anteriores (1965 y 1966) que tuvo un valor de 65 millones de dólares. Esta estimación fue necesaria en virtud de que el Banco de México dejó de publicar ese dato.

<sup>3</sup> Durante este sexenio se hizo una deducción de 116 millones de dólares por concepto de "desinversión extranjera", que tuvo lugar en 1960 por la compra de empresas eléctricas por parte del gobierno Mexicano.

<sup>4</sup> En 1967 se hizo una deducción de 44.4 millones de dólares por "desinversión extranjera" por la mexicanización de algunas empresas mineras.

Fuente: Banco de México, Informes anuales, años de 1955, - - 1956, 1959 y de 1965 a 1969.

Nacional Financiera, La economía mexicana en cifras, 1966.

#### ORIGEN DE LOS CAPITALS EXTRANJEROS.-

CUADRO No. 5

Países	1940		1955	
	Millones de pesos	%	Millones de pesos	%
Total	2,262	100.0	11,491	100.0
Estados Unidos	1,441	63.7	8,173	71.1
Canadá	474	21.0	1,687	14.7
Suecia	100	4.4	760	6.6
Inglaterra	194	8.6	490	4.3
Francia	51	2.2	49	0.4
Otros <sup>1</sup>	1	0.1	329	2.9

<sup>1</sup> Incluye, entre las de mayor importancia, Alemania, Argentina, Cuba, Italia, Holanda, Brasil, Dinamarca y Bélgica.

Fuente: Banco de México, Informes Anuales de 1955 y 1956.

CUADRO No. 6

**INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS,  
POR ACTIVIDADES  
(Años seleccionados)**

Actividades	1939		1955		1959		1960	
	Millones de pesos	%						
Total	2,299	100	11,491	100	15,559	100	13,516	100
Electricidad, Gas y Agua	744	32	2,548	22	3,007	19	186	1
Transp. y Comun.	712	31	740	6	320	2	384	3
Minería	604	26	2,138	19	2,628	17	2,110	16
Industria	141	6	3,937	34	6,666	43	7,528	56
Comercio	70	3	1,482	13	2,285	15	2,452	18
Agric. y Ganad.	16	1	221	2	219	1	243	2
Petróleo	5	(0)	206	2	86	1	269	2
Construcción		(0)	141	1	110	1	110	1
Otras	6	(0)	78	1	230	2	232	2

(0) Menos del 0.5 por ciento.  
Fuente: Banco de México.

La importancia que han tomado las inversiones extranjeras en cuanto a crecimiento se refiere nos lo objetiva la comparación de éstas con el Producto Nacional Bruto.

	IED Promedio anual %	PNB Promedio anual %
Sexenio de 1940-1946	6.5	7.2
Sexenio de 1947-1952	4.2	6.8
Sexenio de 1953-1958	7.0	7.8
Sexenio de 1959-1964	6.8	6.8
Cuatro años de 1965 a 1968	7.4	6.8

INVERSION NACIONAL E INVERSIONES EXTRANJERAS  
DIRECTAS: 1940-1967

	Inversión nacional (Millones de pesos)	Inversiones extranjeras directas	%
1940-46	10,184	562	5.5
1947-52	34,204	3,478	10.2
1953-58	75,610	11,422	15.1
1959-64	147,545	6,414	4.3
1965-67	140,024	5,351	4.1

	Inversión privada (Millones de dólares)	Inversiones extranjeras directas	%
1940-46	3,873	562	14.5
1947-52	13,593	3,478	25.6
1953-58	28,056	11,422	40.7
1959-64	67,360	6,414	9.5
1965-67	59,397	5,351	9.0

## CUADRO No. 7

LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS  
EN "LAS 500"

	Número de empresas	Capital	
		Millones de pesos	%
Gran total	500	68,200	100.0
<b>Inversiones Extr.Directas</b>			
Control <sup>1</sup>	134	10,474	15.4
Fuerte participación <sup>2</sup>	40	4,436	6.5
Suma	174	14,910	21.9
Participación menor o no precisada <sup>3</sup>	30	1,454	2.1
Total IED	204	16,364	24.0
<b>Gobierno Mexicano</b>			
Control	53	32,767	48.0
Participación	17	4,617	6.8
Total	70	37,384	54.8
<b>Sector Privado Mexicano</b>			
Control, sin IED	243	19,069	27.9
Con fuerte IED	36	3,992	5.9
Con IED menor	39	1,454	2.1
Suma	309	24,515	35.9

<sup>1</sup> Comprende las empresas con IED del 50 por ciento o más del capital.

<sup>2</sup> Comprende las empresas con participación de IED del 25 por

ciento al 49 por ciento del capital.

<sup>3</sup> Se incluyen las empresas con participación de IED inferior al 25 por ciento del capital, o aquellas en las que existe IED, pero que no pudo determinarse su cuantía.

Fuentes: Moody's Industriales, 1965, 1968. Anglo American - Directory, 1968-1969. Registro Público de la Propiedad. Secretaría de Industria y Comercio. Investigación Directa.

Conforme al cuadro es evidente que el Gobierno forma el sector económico más importante del país, pues controla empresas que cuentan aproximadamente con la mitad de los capitales totales de las "500" empresas mayores.

En orden de importancia, el sector privado ocupa el segundo lugar, pues controla aproximadamente el 28% del capital total de las "500".

Y el tercer lugar corresponde al capital extranjero, al controlar el 20% del capital total de dichas empresas.

Por otra parte, no hay que dejar de considerar que la primacía del gobierno se funda en una parte importante de las empresas de control estatal y los organismos descentralizados no constituyen negocios lucrativos, en virtud de realizar funciones de interés social, de contribución al desarrollo económico nacional y apoyando las actividades del sector privado en general. Por lo que muchas empresas y organismos del gobierno operan con pérdidas; tal es el caso de los Ferrocarriles, la Conasupo, etc.

En cuanto a las actividades económicas más importantes de las I.E.D. se pueden señalar las siguientes:

**Sector Industrial:**

1. Industria automotriz y auxiliar.
2. Maquinaria y equipo.
3. Aparatos y equipo eléctrico.
4. Productos químicos industriales.
5. Productos químicofarmacéuticos.
6. Productos de hule.
7. Máquinas y equipo de oficina.
8. Materiales de construcción.
9. Cobre y aluminio.
10. Industria de alimentos.
11. Tabacos y cigarrillos.
12. Productos de tocador, jabones y detergentes.
13. Minería y metalurgia.

**Sector Servicios:**

14. Gran Comercio.
15. Hoteles, restaurantes y servicios conexos.
16. Servicios jurídicos, contables, técnicos y contables.

CUADRO No. 8

"LAS 500"

AUTOMOVILES Y AUXILIAR

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos).	Particip. Extr. %	País
1.	Fábricas Automex, S. A.**	Chrysler Corp.	300.0	40.0	EE.UU.
2.	Ford Motor Co., S. A.*	Ford Motor Co.	300.0	100.0	EE.UU.
3.	Diesel Nacional, S. A.	Gobierno Federal	250.0		
4.	Fábrica Nacional de Automóviles	Ramírez (Gpo.Monterrey)	250.0		
5.	Vehículos Automotores Mexicanos**	Soc. Mex. Crédito Ind.- American Motors	200.0	(0)	EE.UU.
6.	General Motors de México*	General Motors Corp.	176.9	100.0	EE.UU.
7.	Volkswagen de Méx., S. A. de C. V.*	Volkswagen	113.4	100.0	Alem.
8.	Trailers de Monterrey	Hermanos Ramírez	110.0	(0)	
9.	Spicer, S. A.**	Dana Corporation	100.0	48.5	EE.UU.
10.	Transm. y Equipos Mecánicos**	Mexicanos - Clark Equip.	86.2	(0)	EE.UU.
11.	Nissan Mexicana, S. A. de C. V.*	Nissan Motors	67.5	Control	Japón
12.	Ind. de Baleros Intercont, S. A.		60.0	(0)	
13.	Federal Mogul de México*	Federal Mogul	50.0	100.0	EE.UU.
14.	Industria Automotriz, S. A.*	The Budd Co.	50.0	Control	EE.UU.
15.	Rodamientos Mecánicos, S. A.		50.0	(0)	
16.	Motores Perkins, S. A.**	Chrysler - Fáb. Automex	49.8	40.0	EE.UU.
17.	Int'l. Harvester Mex., S. A.*	Internacional Harvester	42.0	100.0	EE.UU.
18.	Moto Equipos, S. A.*	Geerts A. (Gte. General)	42.0	Control	EE.UU.
19.	Partes y Refacciones, S. A.**	Sterling Aluminium Prod.	35.0	46.0	EE.UU.
20.	Eaton Manufacturera*	Eaton Yale & Town	25.0	100.0	EE.UU.
21.	Mexicana de Autobuses	Soc. Mex. de Créd. Ind.	25.0	(0)	
22.	Automajneto, S. A. de C. V.*	Bosch (Robert) G.m.b.H.	21.2	Control	Alem.
23.	Kenworth Mexicana**	Northrup, Peter B. (Am.)	(0)	(0)	EE.UU.
	Suma		2,404.0		

\* "Control extranjero".

\*\* "Fuerte participación extranjera".

(0) Participación sin precisar.

## CUADRO No. 9

"LAS 500"

## MAQUINARIA, EQUIPO Y APARATOS

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos).	Particip. de Extr. %	País
1.	John Deere & Co.*	John Deere Co.	110.0	Control	EE.UU.
2.	Const. Nac. Carros FF.CC.	Gobierno	80.0		
3.	EIMCO de México**	Ogden Corporation	60.0	(0)	EE.UU.
4.	SWECOMEX, S. A.*	Anaconda Co.	50.0	Control	EE.UU.
5.	Motores Perkins**	Chrysler Corp. - G. Azcár.	49.8	40.0	EE.UU.
6.	Nibco de México**	(0)	45.0	(0)	(0)
7.	Int. Harvester de México*	International Harvester	42.0	Control	EE.UU.
8.	Moto Equipos, S. A.*	Geerts A. (Gerente)	40.0	Control	EE.UU.
9.	Ind. AMF de México*	AMF Inc.	34.0	Control	EE.UU.
10.	Empresas Lanzagorta*	Familia Lanzagorta	27.7	Control	Esp.
11.	Frick de México*	Frick Co.	25.6	Control	EE.UU.
12.	Byron Jackson*	Borg Warner	25.0	Control	EE.UU.
13.	Ce-r-ray, S. A.**	Combustion Engineering	25.0	32.0	EE.UU.
14.	E.P.N.S.A.	(0)	25.0	(0)	(0)
15.	ITT Industrial*	Int'l Tel. & Tel. Co.	25.0	100.0	EE.UU.
16.	Herramientas de Acero*	B. Pagliai	23.8	Control	Italia
17.	Consortio Industrial	(0)	22.5	(0)	(0)
18.	Fabricación de Máquinas		22.0		
	Suma		732.4		

\* "Control extranjero".

\*\* "Fuerte participación extranjera".

(0) Participación  
sin precisar.

CUADRO No. 10

COMPUTADORAS Y EQUIPO DE OFICINA

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos).	Particip. Extr. %	País
1.	Olivetti Mexicana*	Olivetti-Underwood	80.0	Control	Italia
2.	IBM de México*	Int'l Business Machines	61.0	Control	EE.UU.
3.	NCR Ind. de México*	Nat. Cash Register	50.0	Control	EE.UU.
4.	DM Nacional, S.A.	Familia Ruiz Galindo	35.0		
5.	Bull de México*	General Electric	30.0	Control	EE.UU.
6.	Univac de México, S. A.*	Sperry Rand	25.0	Control	EE.UU.
	Suma		281.0		

\* "Control extranjero".

CUADRO No. 11.

PRODUCTOS DE HULE

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos)	Particip. Extr. %	País
1.	Cía. Hulera Euzkadi, S. A.*	(B. F.) Goodrich	200.0	100.0	EE.UU.
2.	Cía. Hulera Goodyear Oxo, S. A.*	Goodyear	150.0	100.0	EE.UU.
3.	Hules Mexicanos, S. A.**	Polimer Corporation	125.0	35.0	Canadá
4.	General Popo, S. A.*	General Tire	39.1	100.0	EE.UU.
5.	Uniroyal, S. A.*	Uniroyal Corp.	30.0	100.0	EE.UU.
6.	Cía. Hulera El Centenario*	Firestone Corp.	100.0 1	100.0	EE.UU.

\* "Control extranjero".

\*\* "Fuerte participación extranjera".

1 Cifra estimada.

PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos)	Particip. Extr. %	País
1.	Syntex, S. A.*	Ogden; Abbot; Lilly	100.0	70.0	EE.UU.
2.	Richardson-Merrel, S. A.*	Richardson Merrel	75.0	100.0	EE.UU.
3.	Cynamid de México, S. A.*	American Cyanamid	65.0	100.0	EE.UU.
4.	Ciba de México, S. A.*	Ciba	50.0	100.0	Suiza
5.	Searle de México, S. A.*	Searle	50.0	100.0	EE.UU.
6.	Casa Autrey, S. A.	Mexicanos	40.0		
7.	E. R. Squibb & Sons de México*	Squibb	38.5	Control	EE.UU.
8.	Productos Científicos, S. A.*	Carnot	36.0		Francia
9.	Wyeth Vales, S. A.*	American Home Products	32.0	75.0	EE.UU.
10.	Sandoz de México, S. A.*	Sandoz	30.0	Control	Suiza
11.	Eli Lilly y Cía. de México*	Eli Lilly	25.0	100.0	EE.UU.
12.	Farmacéutica Lakeside, S. A.*	Colgate Palmolive	25.0	100.0	EE.UU.
13.	Pfizer de México, S. A.*	Pfizer Chas	25.0	100.0	EE.UU.
14.	Smith Kline and French*	Smith Kline & French	25.0	100.0	EE.UU.
15.	Rod. Godeon Richter*		24.0	Control	Italia
	Suma		640.5		

\* "Control extranjero".  
 \*\* "Fuerte participación extranjera".

CUADRO No. 13

TABACO Y CIGARRILLOS

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos)	Particip. Extr. %	País
1.	Cía. Cigarrera La Moderna*	Brown & Williamson	285.0	100.0	EE.UU.
2.	Cigarros El Aguila, S. A.*	British-American Tobacco	166.0	Control	EE.UU.
3.	La Tabacalera Mexicana, S. A.	Ligget Myers Tobacco	120.0	Control	EE.UU.
4.	Cía. Cigarrera Nacional*	Philips Morris	100.0	Control	EE.UU.
5.	Tabaco en Rama, S. A.*	El Aguila y La Moderna	50.0	Control	EE.UU.
6.	Fábrica de Cigarros Baloyán*	P. Lorillard Co.	40.0	Control	EE.UU.
7.	Exportadora de Tab. México, S. A.	(0)	25.0	(0)	(0)
8.	Tabacos Azteca, S. A.	(0)	25.0	(0)	(0)

\* "Control extranjero".  
(0) Participación sin precisar.

CUADRO No. 14

PRODUCTOS DE TOCADOR Y HOGAR

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos)	Particip. Extr. %	País
1.	Lever de México, S. A.*	Unilever	90.0	100.0	G.B.
2.	Colgate Palmolive, S. A.*	Colgate	84.0	100.0	EE.UU.
3.	Procter & Gamble*	Procter & Gamble	84.0	100.0	EE.UU.
4.	Sanborn's Hnos.**	Walgreen-Trouyat	35.4	49.0	EE.UU.
5.	Fábrica de Jabones La Luz		25.0		

\* "Control extranjero".

\*\* "Fuerte participación extranjera".

CUADRO No. 15

MATERIALES DE CONSTRUCCION  
(Cemento y refractarios)

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos)	Particip. Extr. %	País
1.	Cementos Andhuac	J. Serrano - BNM	150.0		
2.	Mfa. Cemento Cruz Azul	Cooperativa	125.0		
3.	Cementos Mexicanos		100.0		
4.	Cementos Apasco*	Swiss Holderbank	80.0	Control	Suiza
5.	La Tolteca*	The British Cement Mfs.	80.0	Control	G.B.
6.	Harbison Walker Flir, S. A.*	Dresser Industries	75.0	49.0	EE.UU.
7.	Cementos Atotonilco*	The British Cement Mfs.	60.0	Control	G.B.
8.	Cia. Mex. Refractaria A. P. Green*	Green (A.P.)-BCM	53.2	Control	EE.UU.
9.	Cementos Guadalajara 1	SOFIDES; NAFINSA; BANAMEX	50.6		
10.	Fábrica de Ladrillos y Refractarios Harbison Walker Flir de México**	Dreser Ind.-C. Prieto	50.0	49.0	EE.UU.
11.	Cementos Veracruz*	Alton J. Blank (Gte. G.)	44.6	Control	EE.UU.
12.	Cementos California	José de Jesús Clark	35.0		
13.	Fibracel		35.0		
14.	Asbestos de México		30.0		
15.	Cementos Atoyac*	Alton J. Blank	30.0		
16.	Cementos Chihuahua		30.0		
17.	Cementos de México*	The British Cement Mfs.	30.0	Control	G.B.
18.	Cemento Portlan del Bajío 1		29.3	Gob.	
19.	Ladrillera Monterrey	Finan. de Nuevo León (vid) Maximino Michel	27.0		
20.	Cementos del Sur*	Alton J. Blank	25.0	Control	EE.UU.
21.	Productos Mexalit**	Pont a Mousson (Fran.) Banco de Comercio Fondo Ind. Mexicano	25.0	40.0	Francia
	Suma		1,209.7*		

\* "Control extranjero".

\*\* "Fuerte participación extranjera".

1 El 15 de abril de 1969 se fusionaron Cementos Guadalajara y Cemento Portland del Bajío con un capital global de 96.755,000 pesos.

CUADRO No. 16

MINERIA Y METALURGIA

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos)	Particip. Extr. %	País
1.	Asarco Mexicana, S. A.**	American Smelting & Ref.	400.0	49.0	EE.UU.
2.	Cía. Minera de Cananea*	Anaconda Co.	240.0	Control	EE.UU.
3.	Cía. Met. Mex. Peñoles**	American Metal-BCM	200.0	49.0	EE.UU.
4.	Consortio Minero Peña Colorada	Gob.-Inv. Priv. Mex.	105.0		
5.	Minera Frisco, S. A.**	BC-Anaconda	83.7	20.0	EE.UU.
6.	La Domincia, S. A.*	Dow Chemical	67.7	Control	EE.UU.
7.	Cerro de Mercado	Fundidora F. y A. Monterrey	40.0		
8.	Cía. Minera Autlán**	Bettelham-Steel	40.0	Control	EE.UU.
9.	La Perla, Minas de Fierro	Altos Hornos (Gob.)	40.0		
10.	Azufrera Panamericana**	Pan American Sulphur- Gobierno-BNM	25.0	33.3	EE.UU.
11.	Cía. Minera La Campana**	Met. Mexicana Peñoles (American Metal)	25.0	49.0	EE.UU.

\* "Control extranjero".  
 \*\* "Fuerte participación extranjera".

CUADRO No. 17

GRAN COMERCIO

Rango	Empresa	Accionistas principales	Capital (Millones de pesos)	Particip. Extr. %	País
1.	Cia. Nat. de Subs. Populares	Gobierno Federal	1,000.0		
2.	Sears Roebuck de México*	Sears Roebuck	375.0	100.0	EE.UU.
3.	Anderson Clayton (alg.)*	Anderson Clayton & Co.	296.0	100.0	EE.UU.
4.	El Palacio de Hierro, S. A.* El Palacio de Hierro Durango	Franceses residentes Kovec Jr., Charles George (Director)	235.0		
5.	El Puerto de Liverpool*	Franceses residentes	200.0		
6.	Mueblería Salinas y Rocha, S. A.	Mexicanos	72.0		
7.	Salinas y Rocha, S. A.	Mexicanos	60.0		
8.	F. W. Woolworth*	F. W. Woolworth	50.0	1	
9.	Al Puerto de Veracruz*	Franceses residentes	48.0		
10.	Almacenes S. y R., S. A.	Mexicanos	36.0		
11.	París Londres, S. A.*	Franceses residentes	30.0		
12.	Luis G. Aguilar, S. A.	Mexicanos	30.0		
13.	Supermercados, S. A. y Cemerca	Grupo Monterrey	29.0		
14.	Superama, S. A.-Aurrerá*	J. Arango-Jewel Tea Co.	27.0	Control	España- EE.UU.
15.	Blanco Sucesores, S. A.	Español residente	25.0		
16.	Empresas Longoria, S. A. (Alg.)	Mexicanos	25.0	(0)	(0)
17.	Super Sevillana, S. A.*	J. Arango	25.0		
18.	Volkart Hnos. de México (Alg.)*	Volkart Hnos.	22.0	Control	España
			2,585.0		

\* "Control extranjero". \*\* "Fuerte participación extranjera". (0) Participación sin precisar.

## CUADRO No. 18

## "LAS 500"

Importancia del capital extranjero en 15 actividades económicas (1967-1968)\*

Actividad	Capital del ramo (Millones de pesos)	Total %	Capital extranjero		
			Control %	F.P. <sup>1</sup> %	País dominante
1. Tabaco y Cigarrillos	811	96.8	93.8	3.0	EE.UU.
2. Productos Químico-farmacéuticos	641	93.8	93.8		EE.UU.
3. Productos de Hule	644	87.4	80.6	6.8	EE.UU.
4. Computadores y Equipo de Oficina	281	87.0	87.0		EE.UU.
5. Productos de Tocador y Hogar	318	86.3	81.0	5.3	EE.UU.
6. Cobre y Aluminio	655	81.7	72.2	9.5	EE.UU.
7. Maquinaria y Equipo	752	62.6	53.6	9.0	EE.UU.
8. Gran Comercio	2,585	53.4	53.4		EE.UU.
9. Minería y Metalurgia	1,266	52.9	24.3	28.6	EE.UU.
10. Automotriz y Auxiliar	2,404	50.0	37.0	13.0	EE.UU.
11. Industria Alimenticia	2,651	47.8	46.8	1.0	EE.UU.
12. Productos Químico Industriales	3,742	43.7	23.5	20.2	EE.UU.
13. Cemento y otros Materiales de Construcción	1,079	38.0	32.5	5.5	G.B.-EE.UU. Suiza-Fran.
14. Aparatos y Equipo Electrónico	1,226	36.7	27.7	9.0	EE.UU.
15. Hoteles y Restaurantes	703	36.4	33.9	2.5	EE.UU.

\* Los datos se refieren solamente al grupo de "Las 500" empresas mayores del país, que nos sirven de base de análisis en este capítulo.

1. Fuerte participación de capital extranjero.

## PANORAMA ACTUAL DE LA INVERSION EXTRANJERA.

### 5.- Propagación de la Inversión Extranjera.

Como hemos visto a partir del año de 1945 diversos factores han contribuido a modificar la estructura de las relaciones económicas internacionales, como son la dilatación extraordinaria de la inversión extranjera privada directa y el surgimiento de la gran corporación multinacional son quizá los que en mayor medida han afectado al sistema económico internacional. Ya que dicha empresa, es el instrumento más importante de la inversión extranjera y representa un nuevo factor de poder en las relaciones internacionales y su actividad produce una gama de efectos económicos y políticos, tanto en el país anfitrión como en el de origen.

El fenómeno de la empresa internacional es una realidad política y económica del mundo contemporáneo. Pues ningún país, cualquiera que sea su estado de desarrollo, parece estar en posibilidad de sustraerse totalmente de la acción de las corporaciones transnacionales.

La expansión progresiva en número, tamaño y poder de empresas que actúan en una variedad de países, con capacidad para afectar el funcionamiento económico y político de un estado, quiere decir que un nuevo tipo de organización internacional ha surgido. Y corresponde a los gobiernos adoptar una estrategia que se enfrente a la de dichas corporaciones multinacionales, a fin

de hacer coincidir la acción de estas empresas con los propósitos generales del interés nacional y del desarrollo interno. -

(48)

Dicha estrategia dependerá del esquema de desarrollo que pretenda un gobierno, pero la efectividad de su aplicación presupone la existencia de un estado natural fuerte, con una capacidad real de acción en el marco internacional y con un papel inminente en el ámbito interno. (49)

El grado de autonomía nacional frente a la acción de corporaciones privadas extranjeras queda en gran medida condicionado por la noción que tenga el Estado de la función que le corresponde cumplir en estos dos órdenes.

Para poder apreciar ampliamente el funcionamiento de la empresa internacional es indispensable hacer su definición. Ya que se le señala como "internacional", "multinacional", "transnacional", "plurinacional", "ednocéntrica", "policéntrica". Para nuestros objetivos, estos conceptos se pueden emplear con un sentido idéntico, pues lo importante del análisis es la naturaleza del fenómeno que comprende. Empero, es claro el mérito técnico de la distinción entre la empresa internacional y la empresa multinacional. Las primeras son "aquellas firmas que realizan actividades productivas en diferentes países y cuyo capital es por lo general propiedad de un país industrializado. Son empresas multinacionales aquellas en las que la propiedad está distribuida entre residentes de diferentes países". (50)

La institución de la empresa internacional representa, por tanto, una forma de inversión extranjera directa que realiza una gran unidad económica en diversos países. Por responder a una estrategia corporativa global, la empresa transnacional constituye una modalidad importante de la inversión extranjera tradicional, fundada en bases bilaterales. En efecto, por su forma de operación, la empresa internacional es una agrupación de filiales radicadas en diferentes países, que se encuentran estrechamente vinculadas a la casa matriz por relaciones de propiedad común, que responden a una estrategia común y que obtienen recursos financieros y humanos de un fondo común. La mayoría de estas empresas están establecidas en industrias oligopólicas y están dirigidas por casas matrices radicadas en Estados Unidos. (51)

Las grandes corporaciones se han propagado por el sistema económico internacional en varias etapas. La primera fase la inician con la exportación de sus productos a otros países; pasan por el establecimiento de una organización de ventas de dichos productos en el extranjero; siguen con la concesión de licencias para el uso de sus patentes y marcas y para la prestación de asistencia técnica a compañías locales que producen y venden sus artículos. Culminan este proceso con la adquisición de los establecimientos locales o instalándose como productores en el extranjero a través de subsidiarias total o parcialmente propiedad de la matriz, pero siempre controladas por ellas.

La decisión de establecerse en un país determinado obedece a - circunstancias diversas. Quizá la razón más importante tenga - su origen en la imposición de tarifas arancelarias o de contro- les a la importación por el gobierno de un país al cual la em- presa internacional tradicionalmente exporta sus artículos. Pa- ra remediar los efectos de esta medida, la gran corporación sal- va las barreras aduaneras con el establecimiento de una subsi- diaria que manufactura localmente. Cualquiera que sea el moti- vo, éste siempre está condicionado por la estrategia a largo - plazo de la empresa multinacional. Por ejemplo, la importancia de un mercado extranjero puede depender de las necesidades de - integración vertical de la gran corporación (preservar y asegu- rar el abastecimiento de materias primas, instalarse en un pa- raíso fiscal) o estar en función de la competencia con una cor- poración rival por obtener la supremacía en un mercado. (52)

Una característica básica de la empresa internacional es la cen- tralización de las decisiones. Todas las operaciones de las - subsidiarias están controladas por la casa matriz y las filia- les deben funcionar dentro del esquema general de la gran corpo- ración, cuyas decisiones se adoptan a la luz de alternativas - multinacionales.

Las decisiones que adopta la matriz incluyen la determinación - del país en donde se realizará una nueva inversión, los artícu- los que producirá cada filial a fin de evitar duplicidades, las ventas de productos elaborados y semielaborados entre subsidia-

rias; la determinación del precio que se pagará por los artículos que se venden no sólo entre las filiales, sino también al menudeo y para la exportación. Asimismo, se centraliza el control de las fuentes de materia prima: LA ADQUISICION DE al mayoreo; la coordinación de técnicas de mercadeo y la asignación o restricción de mercados de exportación para las filiales. (53)

Las filiales son juzgadas por la matriz en función de la estrategia global y las partes integrantes del sistema no se consideran en forma aislada, sino a la luz de su contribución a las utilidades y a los objetivos del conglomerado como un todo. En cualquier circunstancia, las subsidiarias deben supeditar sus intereses particulares a aquellos generales de la empresa multinacional. Si una filial registra pérdidas, pero sus operaciones evitan que una corporación rival ingrese a un mercado altamente estimado por la matriz, esta filial puede estar realizando una función más útil en el contexto de la empresa internacional que alguna otra cuyo mérito descansa en la generación de utilidades. (54)

La integración y la centralización de la empresa internacional se logra con la propiedad total o cuando menos mayoritaria de las filiales. Existe una clara preferencia de las empresas multinacionales por poseer el 100% del capital de sus filiales y algunas corporaciones sólo invertirán en el exterior con esa condición. Con esta política, se obtiene la supeditación y coordinación requerida por la matriz; pero también sirve a la empresa multinacional como argumento para evitar conflictos de-

intereses con posibles copropietarios nacionales sobre diversos aspectos de la dirección de la empresa. (55)

Para que el sistema corporativo multinacional funcione, es necesario que el personal que trabaja para la empresa internacional abandone toda actitud nacionalista y que esté consciente que en última instancia su lealtad se deposita en los accionistas de la casa matriz. Estos intereses deben prevalecer aún cuando parezca que ello no es un beneficio del país en que opera la filial. Incluso en el caso en que un país atraviere por dificultades económicas, cuestiones tales como la transferencia de fondos, el traslado de la producción de una subsidiaria a otra o el cambio en las directrices de la exportación, han de ser resueltas por el personal de la empresa multinacional en función de los intereses de ésta, sin emitir juicio de valor sobre las consecuencias que se producen en el país. (56)

En estos casos, como en muchos otros, lo que es bueno para General Motors o para cualquier otra empresa internacional no necesariamente es bueno para México, Canadá, Chile o Francia.

En un sentido político, la corporación transnacional no puede ser considerada multinacional, puesto que los objetivos que persigue no poseen esta característica. Es evidente que las políticas de una empresa internacional están identificadas en una primera instancia con los intereses del país de origen. Además, el funcionamiento de la gran corporación queda sujeto a la jurisdicción y directrices del gobierno en que la casa matriz tie

ne su sede. Las políticas de ese gobierno pueden encontrar su manifestación a través de la empresa transnacional y sus filiales actuando en diversos países. Sobre la cuestión, existen precedentes establecidos por el gobierno norteamericano, el cual ha impuesto restricciones en el movimiento de capitales a empresas norteamericanas que operan en el exterior. También ha aplicado leyes y disposiciones que tienen un efecto extraterritorial. En estos casos, el gobierno estadounidense afecta de manera indirecta la capacidad de las filiales en el extranjero para plegarse a las políticas del gobierno anfitrión. (57)

En cambio, desde un punto de vista jurídico, la corporación transnacional posee formalmente la condición de multinacional. Ello es así porque las partes integrantes de la empresa internacional quedan sujetas a varias jurisdicciones nacionales, puesto que la matriz por un lado, y cada una de las filiales por el otro, están constituidas bajo el régimen legal del Estado en el cual operan. Cada entidad de la gran corporación es titular de derechos y obligaciones en un Estado determinado, pero no existe un derecho "global" que regule el funcionamiento de la empresa transnacional como un todo. En este sentido, no existe un sistema normativo general que gobierne las relaciones entre las corporaciones internacionales y los gobiernos receptores de capital. Las propuestas presentadas en la tercera reunión de la UNCTAD, celebrada en 1972, indican la necesidad de que la comunidad de Estados cuente con principios idóneos sobre la materia.

La importancia de la empresa internacional estriba en la existencia de una estrategia corporativa global que combina, bajo un control central, consideraciones financieras, comerciales, tecnológicas, administrativas y políticas. Esta estrategia determinada por la casa matriz de la empresa, hace que muchas de las decisiones que adopta sean extrañas al país anfitrión. (58)

Por la naturaleza de las actividades que realiza, la empresa multinacional puede afectar las políticas económicas de un gobierno. Wells proporciona algunos ejemplos que demuestran la capacidad de maniobra y la flexibilidad que posee la gran corporación ante las directrices que dicte un gobierno. La empresa puede eludir una política monetaria restrictiva que se pretenda aplicar en un país determinado, haciendo que una subsidiaria obtenga préstamos en otro país y realizando la correspondiente transferencia de fondos a la otra filial. (59)

Si existen limitaciones en el ingreso de capital del exterior, los pagos por regalías o las cuentas entre las filiales pueden ser ajustadas en forma tal que se obtenga los recursos financieros requeridos por la subsidiaria afectada.

Si existe un régimen fiscal severo en una jurisdicción determinada, las utilidades sujetas a impuesto pueden ser enviadas a otra jurisdicción con un sistema tributario más benévolo, mediante manipulaciones en la contabilidad de las filiales. La política económica de un gobierno puede verse influida a largo plazo por las operaciones de la empresa multinacional, si la ca

sa matriz altera el nivel de una expansión de una filial cambia las fuentes de aprovisionamiento, realiza un movimiento masivo de capital de una moneda a otra o limita el volumen de exportaciones de una filial. (60)

#### 6.- Su Importancia para México.

Por otra parte, existe un cambio sectorial en la orientación de la inversión extranjera (IED), que se dirige en la actualidad hacia las actividades manufactureras. Ello obedece a algunas causas. Las altas utilidades que se obtienen en la industria es una de ellas. Agregando, que a la empresa internacional le resulta más barato producir sus artículos en el mercado exterior, próximos al consumidor, que hacerlo en su propio país, pagando el costo del flete.

México por su parte, como ya hemos visto, ha proporcionado durante las últimas tres décadas un clima de inversión peculiar que ha significado una condición básica para generar estímulo tendientes a captar corrientes de capital provenientes del exterior así, una serie de elementos constitutivos del llamado clima de inversión, ha servido como factor de atracción a la instalación de empresas extranjeras en el país. Obviamente, existen circunstancias generales que influyen en el ánimo del empresario que desea operar en el país, como son el crecimiento sostenido de la economía, la ampliación del mercado interno y la preminencia de la estabilidad política de nuestro país.

Así, México ofrece, una combinación de factores que proporciona estímulos decisivos al inversionista. El crecimiento sostenido de la economía mexicana en los últimos 30 años es, desde luego, un primer elemento. A lo que se agrega, un índice de expansión demográfica terriblemente alto, (que aunque pueda acarrear consecuencias catastróficas), contribuye en la medida en que crezca el ingreso medio, a la ampliación de un mercado interno al que se incorpora paulatinamente un mayor número de consumidores. (61)

Como ya dijimos también influye la existencia de un sistema político que ha permanecido estable durante un período muy prolongado. Además, el propósito firme del gobierno mexicano de convertir a una sociedad agrícola en una comunidad semiindustrializada, ha sido el origen para que el capital y la tecnología externos hallen un clima de hospitalidad.

Ahora bien, la inversión extranjera (IED) puede resultar atractiva para México por su contribución a la formación de capital. El proceso industrial del país ha descansado en grande medida en el fomento a la capitalización, a través de disposiciones que hacen relativamente más barato el capital que la mano de obra, lo que le permite al empresario una alta reutilización. Entre los elementos que han contribuido a hacer lucrativo el capital, se cuentan los bajos precios de los bienes y servicios proporcionados por el sector público. Agregando un reducido nivel impositivo general y un gravamen fiscal casi nulo al capital y sus rendimientos. También influye las políticas orientadas a faci-

litar el financiamiento de la capitalización, reduciendo las tasas de interés al mínimo compatible con el nivel que permite editar la fuga de capitales.

En materia laboral, diversas medidas de política económica, como son la estructura impositiva fuertemente recargada sobre las nóminas, las formas de financiamiento de la seguridad social y el programa para la vivienda obrera, han encarecido el trabajo-salarial. Además el aparato industrial mexicano ha descansado, en términos generales, en el uso de una tecnología intensiva en capital -que debe importarse y que ha sido diseñada para países en donde el factor escaso es la mano de obra- con la consecuencia de desaprovechar una fuerza de trabajo que es más o menos abundante, barata y cada vez más calificada. (62)

De esta forma, se observa que en México hay una tendencia a imitar las pautas adoptadas por países con un grado más avanzado en la producción material, en cuanto a la generación de bienes y servicios.

En otras palabras, el modelo de desarrollo pretende trasladar a un país comparativamente primitivo, mediante un proceso de imitación extralógico, características de sociedades evolucionadas en donde se han almacenado con el paso del tiempo un acervo suficiente de capital y tecnología. En cambio, México por su parte no ha acumulado dichos factores. Posee, sin embargo, excelente mano de obra. Pero en lugar de explotar al máximo este recurso, es decir, en vez de invertir el orden de los factores,

dando primacía al uso del factor trabajo e invocando sólo subsidiariamente a los elementos escasos (capital y tecnología), ha preferido moldear su sistema económico a imagen y semejanza de comunidades altamente desarrolladas. (63)

Ahora bien, a pesar de las deformaciones que ha generado la inversión extranjera en la economía mexicana, no se puede negar que ella ha tenido importantes efectos para el país al desarrollar diversas actividades que han incorporado técnicas avanzadas a la economía, fundamentalmente a la actividad industrial.

En términos económicos, la IED en México no parece representar agudos problemas de dependencia externa, es indispensable tomar en cuenta que los títulos donde se encuentra ubicado el capital foráneo y en donde su participación es muy importante, juegan un papel clave en el desarrollo nacional, por ser los más dinámicos en la economía mexicana.

Para entender mejor la trascendencia de dicha inversión veamos los rasgos distintivos que presentan algunas filiales de empresas transnacionales que operan en el país.

En 1970 el Banco de México registró 1915 empresas extranjeras. De este total, 242 compañías son subsidiarias de un sistema corporativo que tiene gran importancia económica en Estados Unidos. Así, las 170 empresas matrices de esas 242 filiales tienen una posición dominante en la economía norteamericana, por su magnitud, alta rentabilidad, volumen de venta, desarrollo tecnológico, empleo de personal altamente calificado y gastos -

de publicidad. (64)

Este grupo de filiales representa más de una tercera parte del valor de la inversión extranjera en México. También se une a este reducido grupo de empresas más de la tercera parte de los ingresos por ventas obtenidas por la IED en su conjunto. De la misma forma las 242 filiales obtienen ganancias que constituyen una proporción superior a la tercera parte de las utilidades logradas por la IED en México.

Por su magnitud y características es clara la conclusión de que el grupo de las 242 subsidiarias es importante en todo el conjunto de la economía nacional. Por sus rasgos distintivos, es un grupo perfectamente identificado. Circunstancia que debe ser aprovechada en la elaboración de una política en materia de inversiones extranjeras y en la aplicación de una estrategia a nivel gubernamental, que haga derivar auténticos y concretos beneficios de la presencia de empresas multinacionales en nuestro país.

A la inversión extranjera se le ha imputado la función de diseminar capital mediante la exportación de fondos que realizan los países desarrollados a los países en vía de desarrollo. Pero esta función ha ido perdiendo crédito en la evaluación a largo plazo de la IED, al observarse que después de un cierto tiempo, los flujos de capital revierten con creces hacia el país que -- proporcionó en un principio los fondos. Por lo que se afirma -- que los aportes de capital de la IED son mínimos, ya que las --

subsidiarias se financian en proporción elevada con recursos locales y sus pagos al exterior representan un drenaje neto de recursos que resulta superior al aporte original. Así, es importante señalar que los flujos de capital que acompañan a la IED son importantes, en la mayoría de los casos, sólo en la etapa inicial de la instalación de una empresa extranjera en un país determinado. (65)

En nuestro país durante 1940 la comparación entre ingresos y egresos de capital por concepto de IED arrojó un saldo desfavorable de 10 millones de dólares. En 1960 se incrementó a 63 millones y en 1970 ascendió a 151 millones de dólares. Esta situación negativa tiende a acentuarse con el tiempo, ejerciendo presiones sobre la balanza de pagos. Para 1976, se estima que el saldo será de 360 millones de dólares. Desde luego, esa diferencia entre los ingresos y los egresos se ha debido, básicamente, a la inversión en industria. (66)

De lo anterior se desprende que por efectos directos, la IED no está contribuyendo a un traspaso neto de recursos por divisas, sino que, por el contrario, afecta negativamente la balanza de pagos. Dicha situación no debe tomarse como una medida exacta del efecto descapitalizador de la IED sobre la economía mexicana, ya que además de los efectos multiplicadores sobre variables económicas como la ocupación, el ingreso, el ahorro y los impuestos habría que considerar el ahorro neto de divisas derivado de la exportación y la sustitución de importaciones, así como la de importación de maquinaria y de materias primas. No obstante, hasta la fecha, los llamados efectos "indirectos" no

han podido cuantificarse, aunque los pocos intentos que se han hecho para aproximarse a ellos dan estimaciones que de ninguna manera pueden considerarse optimistas. (67)

En lo que se refiere al volumen de exportaciones que realizan las empresas extranjeras, no se dispone de información precisa por lo que no se puede saber cual es su contribución real a nuestro desarrollo en este renglón.

En lo referente a la contribución fiscal las empresas extranjeras son importantes contribuyentes en esta materia. En 1970, su participación en el total de ingresos tributarios del gobierno federal fué de 22%. Aportando además, el 20% de los ingresos por el impuesto sobre la renta. Ahora bien, los impuestos que pagan esas empresas representan casi una cuarta parte del valor agregado de su producción. Ambos datos reflejan que su carga fiscal es mucho más alta que la tocante al conjunto de la actividad económica. (68)

Lo anterior se debe, en gran medida, a las altas utilidades que obtienen y la mayor vigilancia a que están sujetas estas empresas por parte de las autoridades fiscales del país. También obedece a la circunstancia de que son, en su mayoría, empresas de gran tamaño con lo cual su misma complejidad les obliga a llevar una contabilidad más detenida que aquella de las pequeñas y medianas firmas. (69)

En cuanto a la aportación de las empresas extranjeras al empleo

total es insignificante, pues solamente ocupa el 3% de la fuerza de trabajo utilizada en el país. Esta cifra se compara desfavorablemente con el valor de su producción, que es de doce - 12.8%. Evidentemente, dicha contribución varía de una actividad a otra, en función de la participación de las compañías extranjeras en el valor de la producción.

En cuanto a la concentración regional, concretamente en el caso de la inversión de origen norteamericano, los datos obtenidos - indican que el 81% de la inversión estadounidense en manufacturas está situada en el distrito federal y en el estado de México; el 8.9% se encuentra en Nuevo León y el 9.2% en los demás - Estados de la República. Por lo que resulta evidente que la - IED no está contribuyendo al propósito gubernamental de desarrollo regional y descentralización industrial. (70)

## B) CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LA INVERSION EXTRANJERA.

### 1.- Su concepto.

Diferentes ciencias sociales como la Economía y Derecho, se han abocado individualmente al análisis de las inversiones extranjeras. Dentro del segundo, se estudia por varias materias, como lo son el Derecho Administrativo, el Derecho Internacional Privado, el Derecho Internacional Público, el Derecho Mercantil, - etc. Esto se debe principalmente a la diversidad de aspectos - que se presenta.

El nombre de "capital extranjero" es empleado muy frecuentemente por la Doctrina y en las exposiciones teóricas sobre la materia. Sin embargo, los estudiosos del derecho internacional privado, expresan disentimientos sobre tal expresión. El licenciado José Luis Siqueiros, distinguido internacionalista señala lo siguiente: "Dentro de una precisa terminología, el concepto nacionalidad sociológica o jurídicamente, sólo puede ser atribuido a los individuos. Sin embargo, el lenguaje común ha venido abusando del citado concepto para referirlo a toda clase de - - abstracciones u objetos; en este sentido se habla de caminos nacionales, moneda nacional, buques y aeronaves mexicanas, sociedades mexicanas..." Por lo anterior, desde un enfoque de absoluta técnica jurídica, es indebido hablar de capital nacional o capital extranjero. Empero, es evidente que tal definición ha tenido una penetración completa tanto en el lenguaje popular como en los tecnicismos sobre la materia y que se usa en forma -

reiterada. (71)

Por su parte Don José Domingo Lavín, nos dice: "el capital tiene patria como todos los elementos de cada producción económica nacional". A su vez, el maestro Andrés Serra Rojas emplea una posición semejante: "el capital tiene como las personas una nacionalidad".

Asimismo, el Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino dice: aportes de capital provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o empresas extranjeras, destinadas al capital de una sociedad en monedas libremente convertibles, en maquinaria o equipo, con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior.

Por lo anterior, entendemos que la condición de capital, en cuanto a su nacionalidad, no deriva de él mismo, sino de la condición de su dueño. Así, se presentan dos posiciones para la identificación de un capital:

1.- La nacionalidad de su dueño. El capital que pertenece a un individuo de nacionalidad extranjera, se debe considerar como extranjero y por lo tanto debe quedar sujeto a un régimen específico. Por ejemplo, la situación de un extranjero que adopte la nacionalidad del país en el que se realiza la inversión.- En este caso, dicha inversión será nacional. También se presenta el caso, en el que la nacionalidad suele ser el disfraz o es

cudo legal, por el cual, se pretende únicamente eludir a la reglamentación general. (72)

2.- La residencia del dueño. El ejemplo señalado en líneas anteriores, en el que un extranjero adquiere la nacionalidad del país receptor, con el único propósito de lograr un régimen benéfico a su inversión. Sin embargo, si reside en forma permanente en el exterior, el capital debe considerarse como extranjero. Igualmente ocurre, en la situación de un nacional que reside en el exterior, y cuyo capital ha tenido su origen económico en el exterior. (73)

## 2.- Su clasificación.

Las diversas formas que puede presentar el capital extranjero que ingresa al Estado receptor son las siguientes: (74)

I.- Monedas extranjeras, Divisas o Título representativos de las mismas.

II.- Maquinaria o Equipo Industrial.

III.- Activos Intangibles, como Patentes y Marcas.

La inversión extranjera se ha clasificado de tres formas:

1.- Atendiendo la forma en que se realiza, que nos conduce a la clasificación ortodoxa.

2.- En cuanto a las personas que realizan la inversión.

3.- Por la finalidad u objetivo que persigue la inversión.

El inciso 1 nos conduce a la inversión directa y a la inversión indirecta. La inversión directa es la efectuada por particulares para el establecimiento y mantenimiento o desarrollo de negocios, en un país extranjero. Puede realizarse mediante el otorgamiento de toda clase de créditos o permisos físicos y morales del país receptor, cuya única finalidad y atractivo consiste en la obtención del interés captado. Puede también efectuarse a través de un negocio propio encaminado a producir utilidades, o bien mediante la compra de un negocio o establecimiento. (75)

Dichas inversiones directas son subdivididas en inversiones directas clásicas, inversiones directas productivas. Las primeras son las encaminadas a industrias u actividades extractivas y cuyo fin básico es efectuar exportaciones a los países industrializados. Su objetivo es acaparar fuentes de producción y materias primas en beneficio del crecimiento industrial de los países proveedores de capital. (76)

Las segundas, son las que se canalizan hacia industrias manufactureras, de transformación y en las cuales, el propósito es el obtener un alto índice de utilidades, las inversiones tienen una finalidad social que se refleja en la aportación que realiza a la industrialización del país y a su desarrollo económico. (77)

En cuanto a la inversión indirecta, podemos afirmar, es la que se celebra principalmente a través de préstamos, entre organismos públicos o entre gobiernos.

La inversión directa tiene la cualidad de ofrecer una gran relación de control del inversionista con su inversión. En la inversión indirecta, los fondos quedan a disposición de quien recibe el préstamo y lo usa en las actividades y renglones que estime pertinentes, sin que la parte inversora ejerza ningún tipo de control sobre el capital. (78)

La inversión "atada" o préstamos "atados" son aquellos que se otorgan con la condición de que en un determinado porcentaje, el crédito se canalice a la compra de mercancías o equipo en el país que facilite el crédito. (79)

Se entiende por inversión libre, a la que queda a disposición del país que recibe el crédito, para emplearlo y destinarlo en su totalidad dentro del mismo país.

Se puede observar que la inversión extranjera indirecta, cuando no constituye préstamos atados, es preferible a la inversión extranjera directa, ya que no existe control ni mucho menos intervención sobre los recursos. Al respecto, el entonces secretario de la Hacienda de México Antonio Ortiz Mena en la Sesión de clausura del Primer Seminario sobre Desarrollo Industrial, declaró: "Hay dos formas de obtener ayuda: La inversión directa y los créditos. Los créditos son indudablemente el mejor de -

los métodos, porque una vez que hayamos pagado, la industria es totalmente nuestra". (80)

En cuanto a la segunda clasificación que es por las personas - que realizan la inversión, ésta se clasifica en inversión por - personas físicas o inversión por personas morales. Agregando, - que el régimen aplicable es igual y en la misma extensión. Sin embargo, en el caso de la inversión por personas privadas, existen algunas disposiciones específicas que le son aplicables singularmente, tal es el caso, de algunas disposiciones especffi--cas de la Ley General de Población y su reglamento respectivo.- (81)

En cuanto a la inversión por personas morales, existen las si--guientes situaciones:

I.- Inversión por Personas Morales Privadas. Que el uso admi--te dos posibilidades básicas:

a) A través de una sucursal, de una casa matriz en el ex--tranjero. Dicha inversión tiene la garantía de que hay un con--trol íntimo sobre las actividades de la empresa, pero existe la desventaja de estar sujeta por regla general a una doble tribu--tación y a no estar completamente identificada con el Mercado - Nacional.

b) A través de una nueva e independiente sociedad, estruc--turada conforme a las leyes del país receptor. Esta forma tie-

ne la ventaja de no estar sujeto a una doble tributación, -como el primer caso- de tener un número mayor de personal administrativo y directivo del país huésped. (82)

II.- Inversión por un Estado Extranjero o por Empresas Públicas. Donde deben quedar ubicadas las empresas mixtas en las que la participación privada se encuentra, desde un punto de vista económico, en gran desventaja.

Por último, conforme a la finalidad se clasifica a la inversión extranjera, en inversión política e inversión lucrativa. La inversión política es la que realizan los Estados económicamente poderosos en países de economías débiles con el objetivo de lograr un sometimiento del Estado receptor (este hecho ha dado origen al llamado colonialismo económico). (83)

La inversión productiva, es la que se efectúa con el propósito de obtener ganancias, acaparar materias primas, etc.

### 3.- Posiciones Diversas.

Dentro de una colectividad determinada generalmente se han adoptado posiciones frente a la inversión. (84) Dichas posiciones son inspiradas por intereses de sectores sobre bases ideológicas y sobre programas económicos estas posturas son las siguientes:

1.- La que las acepta sin ninguna restricción. Esta postura

ra hoy día ya no se adopta ya que pertenece al pasado histórico.

2.- La que se pronuncia en contra de la inversión extranjera, acatando cuestiones ideológicas y en consecuencia dicha inversión no se puede incluir en los Programas de Desarrollo de estos países.

3.- La posición Ecléctica, en donde la inversión extranjera ofrece enormes ventajas para las economías débiles así como también, grandes desventajas, como ya lo señalamos en la trascendencia actual de la inversión extranjera directa. (85)

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- AGUILERA GOMEZ, Manuel, "Ensayo sobre la Inversión Extranjera en México" en Revista, Planeación y Desarrollo No. 3 (México 1973) p. 33
- 2.- Ibidem, p. 35
- 3.- CECENA, José Luis, México en la Orbits Imperial, - la. ed., México 1970, Ed. El Caballito, 271 pp., - p. 22
- 4.- AGUILERA GOMEZ, Manuel, Op. Cit., p. 37
- 5.- QUIRARTE, Martín, Visión Panorámica de la Historia en México, 2a. ed., México 1966, Ed. Porrúa, pp.271 p. 102
- 6.- CECENA, José Luis, Op. Cit., p. 24
- 7.- QUIRARTE, Martín, Op. Cit., p. 122
- 8.- Ibidem, p. 130
- 9.- WIONCZEK, Miguel S., Inversión y Tecnología Extranjera en América Latina, la. ed., México 1971, Ed. - Joaquín Mortiz, S.A., 189 pp., p. 144
- 10.- Ibid, p. 147
- 11.- Ibidem, p. 151
- 12.- QUIRARTE, Martín, Op. Cit., p. 150-157
- 13.- Ibidem, p. 167
- 14.- CECENA, José Luis, Op. Cit., p. 40

- 15.- AGUILERA GOMEZ, Manuel, Op. Cit., p. 40
- 16.- CECENA, José Luis, Op. Cit., p. 51
- 17.- Ibid, p. 55
- 18.- TEJA ZABRE, Alfonso, Historia de México Una Moderna interpretación, México 1935, 399 pp., p. 190
- 19.- CECENA, José Luis, Op. Cit., p. 81-84
- 20.- Ibidem, p. 87-94
- 21.- COSIO VILLEGAS, Daniel, Historia Moderna de México. La inversión extranjera, ed., México , Vol. pp., p. 225
- 22.- Ibidem, p. 230
- 23.- Ibid, p. 251
- 24.- GONZALEZ CASANOVA, Pablo, El don, las inversiones extranjeras y la teoría social, ed., México - - , U.N.A.M., pp., p. 83
- 25.- Ibid, p. 98-100
- 26.- Ibidem, p. 104
- 27.- PEÑA, Sergio De la, La formación del capitalismo en México, 1a. ed., México 1966, Ed. Siglo XXI, S.A., - 325 pp., p. 201
- 28.- TEJA ZABRE, Alfonso, Op. Cit., p. 203

- 29.- Ibid, p. 210
- 30.- CRUL CABRERA, Luis, México ante la inversión ex- --  
tranjera, 1a. ed., México 1966, Ed. Escuela Libre -  
de Derecho, 450 pp., p. 325
- 31.- Ibid, p. 371
- 32.- TEJA ZABRE, Alfonso, Op. Cit., p. 221
- 33.- GONZALEZ CASANOVA, Pablo, Op. Cit., p. 95
- 34.- Ibid, p. 100
- 35.- COSIO VILLEGAS, Daniel, Op. Cit., p. 391
- 36.- TEJA ZABRE, Alfonso, Op. Cit., p. 242
- 37.- CECENA, José Luis, Op. Cit., p. 119-121
- 38.- RAMOS GARZA, Oscar, México ante la inversión extran-  
jera, México 1971, Imprenta. México-Azteca, 250 - -  
pp., p. 111-113
- 39.- Ibid, p. 120
- 40.- Ibidem, p. 125
- 41.- Ibid, p. 132
- 42.- Ibidem, p. 143
- 43.- Ibid, p. 149

- 44.- WIONCZEK, Miguel S., El nacionalismo mexicano y la inversión extranjera, 1a. ed., México 1967, Ed. Siglo XXI editores, 167 pp., p. 95
- 45.- Ibid, p. 150
- 46.- Ibidem, p. 130
- 47.- RAMOS GARZA, Oscar, Op. Cit., p. 170
- 48.- WIONCZEK, Miguel S., Inversión y Tecnología extranjera en América Latina, 1a. ed., México 1971, Ed. - Joaquín Mortiz, S.A., 189 pp., p. 160
- 49.- Ibid, p. 163
- 50.- SEPULVEDA, Bernardo y CHUMACERO, Antonio, La inversión extranjera en México, 1a. ed., México 1973, - Ed. F.C.E., 262 pp., p. 9
- 51.- Ibid, p. 12
- 52.- SEPULVEDA AMOR, Bernardo; PELLICER DE BRODY, Olga;- MEYER, Lorenzo, Las empresas transnacionales en - - México, 1a. ed., México 1974, El Colegio de México, 167 pp., p. 14-17
- 53.- ANONIMO, Las inversiones extranjeras en América Latina en "Boletín del Centro de Relaciones Internacionales", Fac. Ciencias Políticas y Sociales, México- No. I diciembre 1970, U.N.A.M., 51 pp., p. 35-36
- 54.- Ibid, p. 40
- 55.- FERNANDEZ SERNA, Gabino y VITE BONILLA, Omar, Monopolios transnacionales y la escalada inflacionaria, 1a. ed. México 1975, Ed. I.A.S.A. 575 pp., p. 95

- 56.- Ibid, p. 100
- 57.- Ibidem, p. 111
- 58.- WIONCZEK, Miguel S., Inversión y Tecnología extranjera en América Latina, 1a. ed., México 1971, - - - 189 pp., p. 181
- 59.- COSIO VILLEGAS, Daniel, Las Transnacionales en "Diograma de la Cultura" de Excelsior, México, 15 abril-1973, p. 4-6
- 60.- SEPULVEDA, Bernardo y CHUMACERO, Antonio, La Inversión extranjera en México, 1a. ed., México 1973, - Ed. F.C.E., 262 pp., p. 35-36
- 61.- MARTINEZ TARRAGOTY, Influencia de las transnacionales en el Sistema Mexicano en Testimonios y Documentos (Suplemento No. 53 de "El Día", Abril 1975, - p. 6-7
- 62.- Ibid, p. 10
- 63.- Ibidem, p. 14
- 64.- SEPULVEDA AMOR, Bernardo; PELLICER DE BRODY, Olga; MEYER, Lorenzo, Las empresas transnacionales en México, 1a. ed., México, 1974, El Colegio de México, 167 pp., p. 99-101
- 65.- FERNANDEZ SERNA, Gabino y VITE BONILLA, Omar, Op. Cit., p. 120
- 66.- Ibid, p. 129
- 67.- DIAZ DE ARCE, Omar, Evolución de las Inversiones Extranjeras en América Latina, en "Revista Oclae" - No. 57, La Habana, Cuba, Septiembre 1971, p. 3

- 68.- Ibid, p. 14
- 69.- Ibidem, p. 20
- 70.- SEPULVEDA AMOR, Bernardo; PELLICER DE BRODY, Olga; MEYER, Lorenzo, Las empresas transnacionales en México, 1a. ed., México 1974, El Colegio de México, 167 pp., p. 47-48
- 71.- MENDEZ SILVA, Ricardo, El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México, 1a. ed., México-1969, U.N.A.M., 167 pp., p. 11
- 72.- Ibid, p. 13
- 73.- Ibidem, p. 15
- 74.- Ibid, p. 18
- 75.- Ibidem, p. 23
- 76.- Ibid, p. 25
- 77.- RUIZ MASSIEU, José Francisco, Régimen Jurídico de las empresas multinacionales en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, 1a. ed., México, - 1972, U.N.A.M., 223 pp., p. 139
- 78.- Ibid, p. 141
- 79.- Ibidem, p. 146
- 80.- RAMOS GARZA, Oscar, Op. Cit., p. 201

- 68.- Ibid, p. 14
- 69.- Ibidem, p. 20
- 70.- SEPULVEDA AMOR, Bernardo; PELLICER DE BRODY, Olga;- MEYER, Lorenzo, Las empresas transnacionales en México, 1a. ed., México 1974, El Colegio de México, 167 pp., p. 47-48
- 71.- MENDEZ SILVA, Ricardo, El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México, 1a. ed., México-1969, U.N.A.M., 167 pp., p. 11
- 72.- Ibid, p. 13
- 73.- Ibidem, p. 15
- 74.- Ibid, p. 18
- 75.- Ibidem, p. 23
- 76.- Ibid, p. 25
- 77.- RUIZ MASSIEU, José Francisco, Régimen Jurídico de las empresas multinacionales en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, 1a. ed., México,- 1972, U.N.A.M., 223 pp., p. 139
- 78.- Ibid, p. 141
- 79.- Ibidem, p. 146
- 80.- RAMOS GARZA, Oscar, Op. Cit., p. 201

81.- Ibid, p. 221

82.- ANONIMO, La Legislación Mexicana en Materia de In---  
versión Extranjera en "Centro de Estudios Económicos  
del Sector Privado", 3a. ed., México 1971, Ed. - - -  
C.E.E.B.P., 150 pp., p. 58

83.- Ibid, p. 73

84.- Ibidem, p. 89

85.- Ibid, p. 104

## CAPITULO II

### LA POLITICA.

A 150 años de haber alcanzado su independencia política, - - México es ahora un país en desarrollo que trata de consolidar en forma definitiva su independencia económica.

Este deseo manifiesto de llevar a cabo un desarrollo económico nacionalista -cada vez menos dependiente y vulnerable en función del exterior- explica el por qué de la activa participación que el Estado mexicano mantiene en materia económica, para aplicar los más variados e ingeniosos mecanismos de fomento y estímulo a la inversión privada -nacional y extranjera-, pero también - para normar y orientar su actuación a corto y a largo plazo.

Al igual que en otras naciones del llamado Tercer Mundo, en México el Estado permanece atento de que el interés particular de la inversión privada coincida con el interés general del país: lograr una mejor y más equitativa distribución del ingreso, para - así incrementar el nivel de vida de la población, piedra toral - del desarrollo económico.

De ahí que el Estado intervenga directamente en la vida económica, para regular, proteger y fomentar la actividad privada, e incluso para sustituir total o parcialmente a los particulares, o bien para combinarse con ellos en la satisfacción de necesidades consideradas como colectivas y de interés nacional.

Y si por ello se justifica la intervención estatal en el desarrollo de la vida económica del país, con mayor razón cabe justificar la regulación de la inversión extranjera directa, pues el capital de fuera -por sus características propias- plantea a cualquier nación problemas especiales, distintos a los del capital local, además de los comunes a toda inversión privada. Por ejemplo, a diferencia de la inversión privada de origen nacional, la del exterior significa salida de divisas por concepto de dividendos, así como políticas comerciales, financieras, administrativas

y de otro género sujetas a decisiones emanadas en los países de origen. Basta señalar estas dos diferencias para comprender las necesidades de imponer a la inversión extranjera condiciones no aplicables a la inversión de particulares nacionales.

En consecuencia, además de las disposiciones generales que afectan a toda la actividad económica de los particulares, en México el Estado sujeta a la inversión directa del exterior a reglas, condiciones y limitaciones que tienen como objeto lograr que su aporte al desarrollo económico y social sea benéfico en todos los casos.

Pero esta posición nacionalista no significa, en modo alguno, xenofobia. Por el contrario, las declaraciones hechas desde el principio del actual régimen por el propio Presidente de la República y por varios funcionarios de su Gobierno han dejado bien claro que el capital de fuera se acepta en la medida en que complementemente, de una forma u otra, los esfuerzos nacionales de desarrollo económico.

declaraciones diversas del presidente de la  
república

A raíz de haber tomado posesión de su cargo, el Presidente Luis Echeverría Álvarez ha hecho estas declaraciones acerca del tema de las inversiones extranjeras en México. (Citadas en orden cronológico)

"...La inversión extranjera no debe desplazar al capital mexicano, sino complementarlo asociándose con él cuando sea útil; y el capital mexicano, en todo caso, dirigir el encuentro con sagacidad, señorío y patriotismo, y encauzarlo para modernizar las empresas. Recibiremos por ello, preferentemente, a inversionistas de diversos países que establezcan, orientados por mexicanos, nuevas industrias, contribuyan a la incesante evolución de la tecnología y fabriquen artículos destinados a la exportación que envíemos, también, a sus propios mercados.

"Los empresarios mexicanos que venden negocios renovables, y aun florecientes, no hacen sino negar el esfuerzo de sus antecesores y el suyo mismo, malbaratar el patrimonio de sus hijos, confesar su falta de capacidad para prepararlos y abandonar el campo de trabajo de los nuevos ejecutivos, que ellos deben formar y que pueden sustituirlos si se consideran fatigados y han perdido el espíritu de lucha..."

En el mensaje a la Nación, dirigido después de haber rendido protesta como Presidente de la República Mexicana. México, D. F., -  
10, de diciembre de 1970.

"...Por la lucha económica e industrial internacional y por-

el crecimiento de nuestra población -y quiero decirlo sin amba- ges-, necesitamos grandes capitales nacionales y extranjeros, y una gran tecnología, para progresar. Pero el gran capital y la gran tecnología demandan amplios dividendos; y si no compensamos la salida de los dividendos y de los intereses al extranjero -que deben existir- mediante nuevas inversiones y con crecientes exportaciones, corremos el riesgo de producir en pocos años un desequilibro en la balanza de pagos y, por lo tanto, una recesión económica.

"...Por tanto, el gobierno que se acaba de iniciar -seguramen- te con el apoyo de la vanguardia de la industria y de la banca, - así como del comercio de México- hará grandes esfuerzos por derivar la producción hacia la exportación: hay recursos naturales, - mano de obra buena y barata; se registra también una ampliación - en la educación técnica; hay tranquilidad política, y una conciencia creciente de que debemos de producir más y mejor para ingresar ampliamente a la competencia internacional. Hay al respecto un buen panorama en México: no tenemos una mentalidad expropiatoria; no habrá ninguna restricción en la libre convertibilidad de la moneda, ni habrá modificaciones en el tipo de cambio; será éste un Régimen de garantías. Nuestros amigos que vengán a compartir responsabilidad en la inversión y en la producción industrial deben estar tranquilos y esperamos de ellos el sentido de que hay que cooperar todos para una sólida economía mexicana.

"...Este es el mensaje esencial a tan distinguidos hombres - de empresa mexicanos y extranjeros. Se trata en realidad de un - camino de esfuerzo, de estudio, y de encontrar un punto de equilibro para establecer sobre bases de una inteligente comprensión - de este panorama, un razonable clima de confianza.

"Esto es la médula de mi pensamiento al respecto, y será la directriz esencial del gobierno durante seis años..."

En una declaración ante inversionistas nacionales y extranjeros.- México, D. F., 3 de diciembre de 1970.

"...En los términos económicos modernos, parece muy claro - que solamente mediante una inversión creciente puede acelerarse el desarrollo de un país. Por ello, para no retrasar nosotros - el desarrollo de México y, particularmente, el desarrollo industrial de nuestro país, hemos seguido una política que aliente a la asociación de capitales mexicanos con capitales extranjeros, - en forma tal que los intereses de nuestro país queden asegurados y sean los que orienten el sentido de la inversión; se busca que en la asociación de capitales mexicanos y extranjeros sea el capital mexicano el mayoritario, a fin de que la inversión pueda - realizarse en aquellas áreas en las que resulte más útil, no solamente para el empresario, sino también para el desarrollo del país..."

En una declaración ante los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación Industrial Vallejo. México, D. F., 5 de julio de 1971.

"...El mundo en vías de desarrollo presta su cooperación a los Estados más industrializados desde hace muchos años, al permitirles invertir en sus países y obtener altas utilidades..."

En el discurso pronunciado ante la XXVI Asamblea General de la - Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 5 de octubre de 1971.

"...En la medida en que haya respeto por las leyes mexicanas, no tenemos ningún inconveniente... en que vayamos acelerando una política de mexicanización y adquisición de intereses que no nos impida, al mismo tiempo, traer, en una forma complementaria, capitales y, sobre todo, tecnología.

"La mexicanización no solamente es la adquisición de negocios extranjeros; es dejar de vender negocios a los extranjeros. Es hacer que nazcan negocios con capital predominantemente mexicano..."

En una entrevista de prensa. La Paz, B. C., 9 de marzo de 1972.

"...En México hablamos ahora de una política económica de -  
mexicanización. Significa esto el afán de compartir inversiones,  
responsabilidades, objetivos, frutos del esfuerzo común; signifi-  
ca ofrecer posibilidades del país a cambio justo de tecnologías y  
mercados extranjeros.

"No tiene México una mentalidad colonial, ni hace ofrecimiento  
tos que no convengan a sus intereses, pero postula una política -  
de cooperación que convenga a todas las partes que entren en jue-  
go. Tenemos formas de vida social y política distintas de las de  
Japón, de los Estados Unidos, de la Unión Soviética, de la China-  
Continental y de todos los países, y seguro de sus maduras convicti  
ciones sociales, las que habrán de resolver los problemas que ahora  
México tiene, abre sus puertas y sus ventanas para un intercambi  
o cada vez con un mayor número de países, sin ninguna preocupaci  
ción de orden político..."

En una declaración ante la Federación de Organizaciones Económi-  
cas de Japón. Tokio, 10 de marzo de 1972.

"...El reconocimiento de la comunidad de naciones a las jus-  
tas demandas de nuestros pueblos, permite delinear algunos de sus  
principios (de la Carta de los Deberes y Derechos Económicos de -  
los Estados): libre disposición de los recursos naturales; respec-  
to irrestricto del derecho que cada pueblo tiene a adoptar la es-  
tructura económica que le convenga e imprimir a la propiedad pri-  
vada las modalidades que dicte el interés político; renuncia al -  
empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la so-  
beranía política de los Estados; supeditación del capital extran-  
jero a las leyes del país al que acuda; prohibición expresa a las  
corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos inter-  
nos de las naciones; abolición de las prácticas comerciales que -  
discriminan las exportaciones de los países no industrializados;-

ventajas económicas proporcionadas según los niveles de desarrollo; acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos; amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos, a menor costo y con mayor celeridad a los países atrasados; mayores recursos para el financiamiento del desarrollo, a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras.

"...Las inversiones extranjeras directas, cuando no van acompañadas de una corresponsabilidad de los empresarios nacionales, de una transferencia de innovaciones tecnológicas y de un acceso correlativo a los beneficios que se obtienen de los mercados exteriores, no hacen sino prolongar antiguos modelos de dominación colonial. En todo caso, deben sujetarse a las leyes y a los objetivos del desarrollo de los países a que acuden..."

En el discurso pronunciado en la reunión plenaria del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Santiago de Chile, 19 de abril de 1972.

"...Hemos venido adquiriendo la mayoría de las acciones en todas las empresas mineras. Hemos venido obteniendo el control, por parte de intereses mexicanos, ya sean oficiales o privados, y lo seguiremos haciendo.

"Esto se ha hecho tranquilamente, sin aspavientos, porque además necesitamos promover, en la proporción en que quedan distribuidas las acciones, una inversión; es decir, para que continúe desarrollándose una inversión que es muy grande, y que no se pierdan los mercados que necesitamos mantener e incrementar.

"Hay quienes piensan que podríamos adquirir de un golpe, con muchos aspectos de las industrias, todo, y hemos pensado en una política nacionalista que nos permita irlo haciendo paulatinamente, de acuerdo con las circunstancias nacionales e internacionales, sin demérito de la inversión, sin matar fuentes de trabajo y

producir desempleo..."

En una entrevista de prensa con corresponsales extranjeros. México, D. F., 8 de junio de 1972.

"...Las inversiones extranjeras directas constituyen, en - - cierto modo, una vía de complementación económica. En el pasado no eran sino una prolongación de los intereses de los países en - que se originaban. Ahora se entienden como un componente de la - cooperación económica internacional. Deben, por tanto, ajustarse - a las políticas internas de desarrollo de los países que las reci - ben. Eso es, en síntesis, lo que entendemos por mexicanización.

"...Por imperativa que fuera nuestra necesidad de recursos - financieros y tecnológicos del exterior, nunca pondremos el patri - monio, ni el futuro de México, a merced de intereses que no sean - los nuestros.

"...La inversión extranjera será bien recibida en la medida - en que contribuya a mejorar nuestra tecnología, impulse el desa - rrollo de industrias nuevas y dinámicas, se oriente a la produc - ción de artículos de exportación destinados a todos los países - del mundo y contribuya a la realización de nuestras metas naciona - les.

"...No es de interés para nuestro país que inversionistas ex - tranjeros adquieran empresas ya establecidas, porque en este caso no suele haber ningún aporte neto de capital, de tecnología o de - sustitución de importaciones, y mucho menos en materia de nuevas - fuentes de empleo.

"...En México el capital extranjero no goza de privilegios - especiales, ni está sometido a trato discriminatorio. Nuestro - país no improvisa estímulos ni instrumenta concesiones artificia - les para traer recursos externos. La inversión extranjera encuen - tra en México la seguridad de nuestra legislación, estabilidad po - lítica, un amplio marco de infraestructura, irrestricta converti - bilidad cambiaria y solidez financiera y crediticia.

"Encuentra, sobre todo la voluntad de progreso de los mexicanos, una constante transformación de las formas de vida y una dinámica institucional en favor de la equidad social, que constituyen nuestras mejores garantías para un desarrollo sostenido"

En el discurso pronunciado ante la Cámara Americana de Comercio.- Nueva York, 17 de junio de 1972.

(-Señor Presidente: después de sus pláticas con los hombres de negocios, tanto de Nueva York como de Los Angeles, ¿usted cree que haya una mayor participación de inversiones en México?).

"Sí, pero una menor participación dentro de cada empresa. Es decir, ellos están conscientes del esfuerzo nacionalista que estamos haciendo. Queremos que nuestros empresarios sean más activos y más acometivos, y que busquen capital y técnica aquí o en otras partes del mundo, para el desarrollo económico nacional, pero que ellos manejen las empresas; que no sean meros empleados de la inversión extranjera..."

En una entrevista concedida a comentaristas de la televisión mexicana. Los Angeles, 21 de junio de 1972.

"...Hay intereses a los cuales conviene, como a los grandes imperios coloniales, la mano de obra barata; que quieren obtener siempre las materias primas a los más bajos precios posibles y que por eso se oponen, por todos los medios posibles, a que los países en proceso de desarrollo dispongan libremente de sus recursos naturales.

"Aquí, ya ningún abogado se sentirá con patriotismo si está al servicio de intereses extranjeros; aquí, ya los jóvenes preguntarán en muchas casas ricas a sus padres, qué significa ser prestanombre; y aquí, ya se entiende que no hay proceso de crecimiento cultural si no es con independencia económica..."

En una declaración ante Senadores y Diputados. México, D.F., 30 de diciembre de 1972.

"...Requerimos... que la inversión extranjera, por la que absorbemos excedentes de capital de otras regiones del mundo, sea complementaria de los esfuerzos nacionales; que su diversificación sea garantía de independencia y que se oriente de tal modo que represente un avance real de nuestro aparato productivo y un incremento sustancial de nuestras exportaciones.

"El último cuarto de siglo se caracteriza por la expansión sin precedentes de las empresas transnacionales. Casi todos los gobiernos de los países de Occidente coinciden en la preocupación de regular su actividad, que trasciende las fronteras y distorsiona la economía de las naciones. Esa preocupación no es exclusiva de los países débiles, afecta inclusive a las sociedades industriales y las hace modificar sus sistemas de control.

"Proteger a México de los efectos que el fenómeno provoca re presenta el sentido último de la Ley para la Transferencia de Tecnología y el Uso de Patentes y Marcas y de la Ley que Promueve la Inversión Mexicana y Regula la Inversión Extranjera, instrumentos normativos que fueron sometidos a la consideración de esta Honorable Representación Nacional..."

En el discurso pronunciado en la sesión conjunta de las Cámaras de Diputados y de Senadores para solicitar autorización para visitar a Canadá, Bélgica, Reino Unido, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y República Popular China, así como para exponer las razones y los objetivos de ese viaje. México, D. F., 21 de febrero de 1973.

"...El control del Estado sobre los principales procesos económicos es condición necesaria para mantener la autonomía de sus decisiones políticas. A ello se debe la preocupación generalizada por estudiar y regular las modalidades de la inversión extranjera y de la absorción de conocimientos tecnológicos.

"Como país con insuficientes recursos de capital y conocimientos tecnológicos, deseamos que las empresas extranjeras cooperen en un proceso de desarrollo con sentido social y que propi-

cien nuestra incorporación dinámica a los mercados mundiales.

"Pugnamos porque nuestro progreso no sea mero reflejo de una influencia metropolitana. Los centros de decisión deben permanecer en el ámbito nacional. Lo opuesto conduce a la negación de la independencia y a la desviación de los objetivos del desarrollo. Pocos países estarán tan capacitados como Canadá para entender este principio tan simple y que, al propio tiempo, resulta tan complicado para muchos.

"México apoyaría, resueltamente, cualquier iniciativa para la elaboración de un Código de observancia obligatoria que regule la actuación de las empresas transnacionales y que sirva como pauta a las legislaciones internas de los Estados. He aquí una tarea necesaria y constructiva en la que nuestros dos países (México y Canadá) podrían colaborar de manera coordinada..."

En el discurso pronunciado ante el Parlamento Canadiense, en la visita a Canadá, Toronto, 30 de marzo de 1973.

"...México ha progresado, primordialmente, por el esfuerzo y el ahorro de sus habitantes. La escasez relativa de recursos técnicos y financieros nos ha indicado, sin embargo, la conveniencia de recibir el aporte del capital extranjero. En esta época necesitamos, aún más, la complementación externa; a condición de no trasladar, mecánicamente, procedimientos que incrementan las ganancias pero deforman el desarrollo. Menos aún, al precio de sueditar las decisiones nacionales a los intereses del exterior.

"Pretendemos una asociación digna de la empresa pública y privada de México con el capital foráneo, que nos permita compartir experiencias y mercados. Nos apartamos, firmemente, de nexos tradicionales con el extranjero por los que los países poderosos imponen sus normas a los más débiles.

"Las corrientes de capital y de conocimientos técnicos pueden ser eficaces instrumentos de modernización. Pero si actúan en exclusivo beneficio del interés extranjero, si violan las le-

yes del país al que acuden o si intervienen en sus asuntos internos, no hacen sino prolongar prácticas coloniales y provocar el repudio de la nación receptora.

"...La reciente legislación mexicana en materia de inversiones extranjeras y transferencia tecnológica busca, por nuevos caminos, consolidar nuestra independencia. No la anima un propósito restrictivo, sino selectivo. Orienta los recursos externos hacia los campos y actividades en que son más necesarios para México y evita tanto tendencias monopólicas como maniobras que puedan descapitalizarnos.

"Las inversiones encuentran en nuestro país la estabilidad y la infraestructura logradas por el esfuerzo de los mexicanos, una fuerza de trabajo en continuo crecimiento y superación y un mercado -nacional y continental- prácticamente ilimitado. Lógico es que no necesitamos ofrecer, al capital extranjero, privilegios especiales, ni artificiales concesiones.

"Justo es también que le demandemos compartir con nosotros - las tareas del desarrollo; que en la incorporación de materias primas, en la promoción del empleo, en la utilización de nuevas técnicas y en la explotación de mercado y fuentes de financiamiento, se ajusten estrictamente a la política y a los objetivos de México..."

En el discurso pronunciado ante el Lord Mayor Mais de Londres, en la visita al Reino Unido. Londres, 4 de abril de 1973.

"...Nuestras relaciones con los nueve países que la integran (a la Comunidad Económica Europea) ofrecen la posibilidad de incrementar las inversiones y la afluencia de tecnología a nuestro país, conforme a las condiciones previstas por la nueva legislación mexicana en la materia, consistentes en que ninguna de ellas implique forma alguna de sometimiento..."

En el mensaje rendido a la Nación para informar del resultado del viaje realizado a Canadá, Bélgica, Reino Unido, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y República Popular China. México, D. F., 28 de abril de 1973.

declaraciones del secretario del patrimonio nacional  
en la cámara de diputados

El día 10 de febrero de 1973 el Secretario del Patrimonio Nacional, licenciado Horario Flores de la Peña, compareció ante la Cámara de Diputados para exponer los antecedentes económicos de la nueva legislación sobre inversiones extranjeras en México y proporcionar a los legisladores "elementos de juicio para poder evaluar la naturaleza del nuevo proyecto de ley, sus ventajas y sus posibles repercusiones en la economía nacional". Por la importancia que revisten estas declaraciones, tanto a corto como a largo plazo, se reproducen en toda su extensión.

Comparezco ante esta honorable Cámara de Diputados para tratar el tema de las inversiones extranjeras en México. La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que en estos momentos se encuentra en proceso de discusión, tiene su justificación en consideraciones económicas e históricas que conviene resumir y analizar con cierta profundidad. Espero que los antecedentes que a continuación me permitirá exponer proporcionen a ustedes elementos de juicio para poder evaluar la naturaleza del nuevo proyecto de Ley, sus ventajas y sus posibles repercusiones en la economía nacional.

## VENTAJAS DE LA INVERSION EXTRANJERA

Es conveniente aclarar dos cosas: en primer lugar, me ocupo de este problema desde un ángulo predominantemente económico, y, en segundo lugar, este proyecto de Ley no está dirigido contra la inversión extranjera sino más bien a favor del capital nacional. En países en un grado de desarrollo similar al nuestro, la inversión extranjera aparece como necesaria, aunque complementaria, por las siguientes razones:

°Porque cualquier inversión, pero especialmente la de tipo industrial, tiene un contenido importación que muchas veces se fi nancia con la inversión externa.

°En otras ocasiones, sólo a través de ellas se garantiza el acceso abierto y permanente a la tecnología moderna.

°En el caso de las inversiones en industrias de exportación, es necesaria para asegurar los mercados exteriores.

Desgraciadamente, estos factores positivos no siempre se pre sentan, como se verá en el curso de esta exposición.

## ARGUMENTOS DE LOS PAISES DESARROLLADOS

Ningún enfoque simplista del grado de progreso de un país puede revelar lo que constituye un fenómeno tan complejo que frecuentemente confunde. De esta confusión se aprovechan sectores poderosos en los países económicamente más fuertes, para tratar de hacer prevalecer sus opiniones. Estos puntos de vista se ex presan, en términos generales, de la siguiente forma:

°Cualquier adición al esfuerzo capitalizador de un país es, en sí misma, benéfica para el país en cuestión.

°La nacionalidad del capital no es un factor que deba tomarse en consideración para lo anterior, pues responde a juicios sub jetivos que pierden de vista la producción y el ingreso que gene-

ra cualquier tipo de inversión, en función de elementos intangibles, tales como la independencia nacional y otras argumentaciones que no se traducen en pesos y centavos y que, por ende, tampoco contribuyen al bienestar de la nación.

°Las grandes compañías multinacionales son, hoy en día, un hecho consumado. Los países en proceso de desarrollo deben considerarlo como tal y no tratar de oponerse a un proceso que, en última instancia, beneficiará a algunos sectores de la población al crear ocupación y generar fuentes de ingresos que, de no ser por estas corporaciones, no existirían.

#### LA POSICION DEL GOBIERNO MEXICANO

La Ley sobre Inversiones Extranjeras que el Presidente Echeverría ha presentado a la Nación se opone radicalmente a esta versión simplista del desarrollo económico. El Gobierno de México - considera, al igual que muchas otras naciones, que esta interpretación no responde a las aspiraciones que los pueblos del Tercer-Mundo justamente tienen de lo que el progreso debe representar para su forma de vida.

Hemos recorrido un largo y difícil camino para recuperar la riqueza agrícola, de transportes y comunicaciones, minera, petrolera y eléctrica, que los apóstoles del desarrollismo entregaron a la inversión extranjera, confiados en que por este camino llegaríamos más rápido al progreso. La historia se encargó de demostrar lo contrario. Es en el marco de este proceso nacionalizador en que puede describirse mejor nuestro crecimiento; es en contra de esos intereses como México se ha desarrollado; es en ese esfuerzo de mexicanización donde se encuentran las tradiciones más nobles y los ejemplos más vivificantes de nuestro surgimiento como nación independiente. Es en esa reafirmación de nuestras riquezas nacionales, en su usufructo para provecho de nuestro país, como puede y debe comprenderse nuestro esfuerzo por abandonar el subdesarrollo.

## EL CARACTER DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Resulta importante destacar el nuevo carácter que tienen las inversiones extranjeras efectuadas por las compañías multinacionales de la actualidad. Tales inversiones no están orientadas directamente a fomentar la exportación de alimentos y materias primas, como ocurría con anterioridad. Tampoco tienen como objetivo básico crear un mercado de importaciones, aunque éstas representan una proporción muy importante de la oferta de bienes a disposición de los países en desarrollo. Además, en el comercio internacional, el que efectúan los países desarrollados entre sí resulta cada vez más importante frente al que éstos llevan a cabo con las naciones pobres.

La nueva inversión extranjera se liga más bien al crecimiento del mercado interno de los países receptores, sobre todo a las ramas de su economía que se expanden más rápidamente o que tienen perspectivas de altas ganancias. Por consiguiente, a diferencia de lo que ocurría en el siglo pasado y principios del presente, - una buena parte de la inversión extranjera no es autoliquidable - en divisas, interesándose en lo fundamental en la obtención y remisión de utilidades y creando de este modo serios problemas en la estructura de la economía de los países en desarrollo.

Lo anterior ha orillado a estos países hacia una política de protección arancelaria, especialmente para la industria. Esto nos hace cada vez menos competitivos en los mercados internacionales y más dependientes de los movimientos de capital para compensar los problemas recurrentes de balanza de pagos. Esta permanente situación precaria de la balanza de pagos hizo que de ella dependiera el ritmo y la dirección del crecimiento económico, ya que la importación de bienes de capital y productos intermedios determinaba el crecimiento de la ocupación y del ingreso y aun la distribución del mismo, así como el adelanto tecnológico.

## LA TESIS DE LA ESCASEZ DE CAPITAL

En este momento surge con una gran fuerza lo que podríamos llamar el enfoque imperialista del desarrollo económico. Según éste, el aumento del ingreso es una función del nivel del empleo. Para que éste crezca es necesario contar con una inversión creciente, la que depende a su vez del nivel del ahorro. Donde el ingreso es bajo el ahorro también es bajo, cerrándose así el círculo vicioso; no ahorramos porque somos pobres; como no ahorramos no podemos invertir; y como no invertimos no crecemos. A esto, en pocas palabras, se reduce la tesis de la escasez de capital, sostenida por los círculos financieros en los países ricos y por sus aliados nativos en los países pobres. Con estos argumentos se pretende justificar la necesidad del capital extranjero.

La teoría de la escasez de capital tiene un lugar privilegiado dentro del campo de la mitología económica. Hay una gran variedad de obras que pretenden demostrarla, y en ellas, mejor que en ningún otro terreno, el economista se convierte en un defensor del status quo y de los intereses creados. La literatura sobre el tema es siempre abundante y convincente porque las ideas simples tienen un gran poder de convencimiento.

La teoría de la escasez de capital tiene un punto sumamente débil que radica en la explicación de la mecánica de la formación del ahorro. Los partidarios de esta teoría consideran que el ahorro depende de la austeridad y de las buenas costumbres, es decir, de la frugalidad de la comunidad.

Conforme a esto, en una colectividad con buenos hábitos de vida el ahorro es alto, ya que una parte muy importante del ingreso no se destina al consumo, quedando a disposición de aquellos que, aun sin tener los ahorros, tienen el espíritu de empresa para realizar la inversión. Desgraciadamente para este enfoque, si todos los que reciben ingreso se dedican a ahorrar una parte creciente del mismo, pronto el aumento del ahorro es de tal magnitud

que no permite que la demanda interna crezca paralelamente al - - aumento de la inversión, creándose así una brecha cada vez mayor - entre capacidad para producir y capacidad para consumir. Debe - aclararse que las buenas costumbres y la frugalidad en la comuni - dad siempre se logran reduciendo la participación de los trabaja - dores en el ingreso total.

A pesar de que el ritmo de crecimiento de la economía mexicana durante los últimos años ha sido elevado, las condiciones de - vida de los grandes grupos de población no han mejorado en la mis - ma proporción.

Bajo el escudo de la teoría de la frugalidad, se han propi - ciado condiciones tendientes a estimular la acumulación de capi - tal, transfiriendo recursos hacia los grupos con mayores posibili - dades de ahorro, suponiendo en apariencia que éstos los canaliza - rían posteriormente hacia la inversión. En el sector agrícola, - por ejemplo, la inversión se dirigió principalmente hacia tierras de riego, en su mayoría grandes propiedades privadas. Igualmen - te, las disposiciones de fomento industrial facilitaron la acumu - lación de utilidades, registrándose aumentos en las utilidades de los empresarios, superiores a los obtenidos en los sueldos y sala - rios.

En el presente, el obstáculo principal para la expansión eco - nómica lo constituye precisamente el mercado interno, limitado - por la excesiva desigualdad en la distribución del ingreso, pro - blema que se agrava por el alto índice de desempleo, derivado del fuerte crecimiento demográfico. Es necesario aumentar las dimen - siones del mercado nacional y reducir el volumen de desempleo me - diante el incremento del nivel de inversión, como única política - efectiva para redistribuir el ingreso. Sin embargo, no es lógico suponer que el problema de elevar la inversión se resolverá propi - ciando la inversión extranjera directa a pesar de los beneficios - que generalmente se le atribuyen.

Aparte de sus inconsistencias lógicas, tampoco cuenta con -

evidencia empírica el argumento de que la inversión extranjera es imprescindible para poder desarrollarnos por la carencia de ahorro interno. Si analizamos algunas cifras se puede observar que durante el período 1960-1970 la inversión extranjera directa representó el 8% de la inversión privada y sólo el 5% de la inversión bruta fija total, que ascendió en ese lapso a 526 mil millones de pesos. Esto muestra que el ahorro interno hubiera sido su suficiente para financiar el grueso de la inversión realizada, aun sin considerar el enorme volumen de ahorro potencial que se pierde cada año por concepto de consumo suntuario y otros desperdicios generados por la fuerte concentración del ingreso.

Una prueba adicional de que el ahorro interno hubiera sido suficiente para financiar la inversión realizada es que en el período 1965-1969 el ahorro privado, que ascendió a 230 mil millones de pesos, superó la inversión privada en 21,400 millones, can tidad que fue absorbida por el Estado a través de sus instituciones financieras y que se dedicaron a la inversión. La diferencia entre ahorro e inversión del sector privado es permanente. Por su parte, la inversión fija pública fue en el mismo período de 91,900 millones de pesos, contra un ahorro público de 59,800 millones. Alrededor de 21,000 millones se tomaron del sector priva do porque no los invirtió y ...10,000 millones se allegaron como fondos de préstamo del exterior. No son los ahorros internos los que son limitados; lo que es limitada es la iniciativa para inver tir.

#### LA TESIS DE LA BALANZA DE PAGOS

La tesis de que las inversiones extranjeras son necesarias para compensar la balanza de pagos tampoco tiene fundamento. En el período 1965-1969 el promedio anual de inversiones extranjeras directas fue de 1,580 millones de pesos y el de las remesas de utilidades al exterior provenientes de esas inversiones fue de 3,033 millones de pesos, lo que arrojó un déficit global para el

período de 7,263 millones de pesos. Desde luego, para hacer un balance justo se deberían tomar en cuenta tanto su contribución neta a las exportaciones como su carga neta por concepto de importaciones. Sin embargo, la mayoría de estas inversiones están orientadas al consumo interno y no han contribuido a la exportación de manufacturas. Por lo tanto, tampoco por este concepto han influido favorablemente sobre la balanza de pagos. Cuando la compra o la creación de empresas está motivada por las altas tasas de ganancia que logran en el mercado doméstico, no es de esperar que las empresas extranjeras fomenten por sí mismas las exportaciones de productos manufacturados, sobre todo a mercados en que competirían con la casa matriz. Esto permite suponer que los inversionistas extranjeros ya no cubrirán los sectores de exportación de manufacturas.

El déficit originado por este concepto es consecuencia en la mayoría de los casos de permitir que muchas de las empresas sean totalmente de propiedad extranjera, por lo que el capital nacional no participa de las utilidades, ni en la política de distribución de dividendos y reinversión. Entre otras disposiciones, la legislación propuesta intenta reglamentar lo anterior. Desde el punto de vista de balanza de pagos, el criterio a seguir por el órgano competente que se crearía conforme a la nueva Ley es el de admitir inversiones extranjeras en mayor o menor proporción, previendo que, ya sea por aumento de exportaciones o sustitución de importaciones, generen más divisas que las que salen por concepto de utilidades, dividendos, regalías y asistencia técnica.

#### EL IMPACTO TECNOLÓGICO

En cuanto al impacto tecnológico de la inversión extranjera, éste es de naturaleza muy variada según el sector de que se trate y la modalidad adoptada. La inversión extranjera va desde la simple compra de empresas nacionales ya instaladas hasta aquellas en

las que el know-how extranjero puede parecer imprescindible, como en ciertas ramas de las industrias dinámicas.

El extraordinario auge del comercio y los servicios, que ya representan casi la mitad del producto interno bruto, ha abierto la oportunidad al establecimiento de empresas extranjeras que, con amplias facilidades financieras y mayor capacidad de publicidad, han logrado una posición de predominio en estos sectores sin realizar ninguna aportación técnica o administrativa de importancia, como es el caso de hoteles, grandes almacenes, cadenas de restaurantes, agencias de viajes y de publicidad.

#### LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LA INVERSION EXTRANJERA

En general, se puede considerar que los problemas fundamentales en relación con la inversión extranjera provienen, por una parte, del efecto expansionista de los grandes capitales internacionales y, por otra, de la falta de interés de los inversionistas nacionales para llevar a cabo actividades que fácilmente podrían emprender y sin embargo no realizan. Incluso se dan frecuentes casos de que empresas nacionales ya establecidas, creadas con capital mexicano, se vendan con mucha facilidad a inversionistas extranjeros. Es por esto que el Estado debe preocuparse y tomar las medidas necesarias para que la inversión extranjera no desplace a las empresas mexicanas, frustrándose así los esfuerzos hechos en favor de una industrialización autónoma e independiente. La Iniciativa de Ley sobre la materia es muy explícita por lo que se refiere a este tipo de operaciones, y en uno de sus preceptos fundamentales otorga el derecho de tanto a los empresarios nacionales.

Hasta ahora, el Estado se ha reservado las industrias estratégicas y básicas para la economía. Es por ello que los inversionistas extranjeros se han orientado hacia la compra de otro tipo de empresas que les permitan controlar áreas muy dinámicas y claves en el futuro del país y también han adquirido empresas nacio-

nales productoras de artículos de gran demanda, dedicándose a proporcionar servicios cuya oferta estamos en plena capacidad de - - abastecer. En este sentido su contribución al desarrollo es prácticamente nula.

#### NUEVAS TENDENCIAS, NUEVA POLITICA GUBERNAMENTAL

Frente a esta situación, resulta de la mayor importancia - - crear instrumentos legales con el objeto de controlar estas nuevas tendencias que muestra la inversión extranjera. La propuesta de Ley que se pone a la consideración del Poder Legislativo contiene, en principio, los elementos necesarios para acometer satisfactoriamente esta tarea. Simultáneamente, sin embargo, se requiere también diseñar políticas por lo que toca a la acción directa del Estado en esta materia, incluyendo criterios específicos para su operación.

En aquellas ramas en que la inversión extranjera se estime - conveniente, será necesaria una acción estatal que la atraiga, - oriente y controle, posiblemente mediante la creación de empresas mixtas en las que intervengan el Estado e inversionistas privados nacionales y extranjeros. Podría pensarse incluso en la conveniencia de crear empresas multinacionales mixtas en las que intervengan gobiernos e inversionistas privados de los países latinoamericanos, con el fin de explotar aquellas actividades que aún se encuentran rezagadas en la zona.

Sin embargo, para que estas medidas resulten exitosas será - necesaria la cooperación del sector privado. Su imaginación y - audacia serán fundamentales para la resolución de este complejo - problema. Dentro de un régimen de economía mixta se requiere el fomento de la auténtica empresa mexicana que junto con el Estado impulse, cada quien con sus recursos, un desarrollo económico, dinámico y autosostenido.

No es menester repetir que la solvencia de un país en lo económico se basa en las decisiones que éste puede tomar sobre el ma

nejo de sus recursos. Igualmente, no es necesario hacer énfasis en que muchas de estas decisiones están, actualmente, fuera del ámbito de su soberanía. La decisión de mantener o incrementar la producción de un artículo determinado, como podría ser el caso, digamos de los productos enlatados, parece haber trascendido nuestras fronteras. Algo similar puede decirse respecto a muchas otras ramas de la actividad manufacturera que operan en nuestro país. Es este aspecto el que contempla la presente Iniciativa de Ley y, como tal, sólo puede ser recibida con beneplácito.

Mucho se ha especulado sobre el efecto que una legislación como la que se presenta tendrá en el flujo de fondos extranjeros hacia nuestro país, en la oferta de conocimientos técnicos extranjeros, en la complementación de los ahorros que nuestro país requiere para continuar su desarrollo. En mi opinión se está planteando un falso problema. No se trata de que menospreciemos la eventual contribución técnica que trae consigo la empresa extranjera ni de circunscribir la actividad económica a ciudadanos mexicanos por el solo hecho de haber nacido aquí. El objeto de esta Ley es reafirmar la soberanía esencial que cualquier nación tiene sobre el uso de sus recursos naturales, de capital y técnicos, para que éstos contribuyan a un mayor bienestar de sus habitantes.

Corresponde a nuestro país, a nuestro Estado, el determinar en qué medida la obtención de utilidades de una empresa internacional se ajusta a estos objetivos, para poder proceder a su control en defensa del interés público. Esta responsabilidad pudo soslayarse en el pasado, cuando las empresas extranjeras que operaban en el país eran, por decirlo de algún modo, equivalentes en tamaño y poderío a empresas nacionales similares. Pero sería equivocado el pensar que vivimos aún en esa época y que la inversión extranjera es simplemente el sustituto de nuestra falta de capacidad empresarial o de nuestra supuesta escasez de capital. Esta situación, si existió alguna vez, ha venido cediendo lugar a la existencia de corporaciones multinacionales que ejercen un papel monopolista sobre los mercados y la técnica de que disponen y

tienen un gran poderío y sus acciones no parecen estar regidas - por consideraciones de fronteras o de derechos nacionales.

## LAS REGLAS DEL JUEGO

Algunas interpretaciones del presente proyecto de Ley quieren presentarla como un acto arbitrario, como una violación a reglas ya establecidas. Tal interpretación nos parece falaz, pues de lo que se trata es precisamente de lo opuesto. Somos nosotros los que requerimos que se establezcan reglas de juego internacionales que, como lo propuso el Presidente Echeverría en la tercera reunión de la UNCTAD, salvaguarden el bienestar y el desarrollo de los países económicamente atrasados. En la ausencia de esos acuerdos, a falta de reglas internacionales que aseguren un trato justo, el único recurso abierto a los países como el nuestro es reafirmar nuestra soberanía, haciendo que las empresas multinacionales se ajusten a los intereses básicos que como nación y como gobierno tenemos.

Hace ya más de un siglo, en 1854, el Presidente Lincoln, en un discurso justamente famoso, afirmó que una nación dividida no podría jamás progresar, haciendo hincapié en que la unidad de propósitos era condición esencial para el mantenimiento del respeto al Gobierno. El se refería a la unidad interna de su país, a la capacidad de un gobierno de hacer prevalecer las normas de justicia que la propia nación se había dado.

Los países del Tercer Mundo nos encontramos ante situaciones aún más graves, en que la unidad del país se refiere a la capacidad de ésta para imponer su soberanía sobre decisiones vitales para su bienestar y su progreso, que a menudo se hacen fuera de sus fronteras y al margen de sus legítimos intereses. Es esta decisión soberana la que se quiere reafirmar en defensa de nuestros intereses como Nación y como condición impostergable para su progreso. La decisión de México de aceptar o rechazar una inversión según sea que ésta se ajuste o no a la orientación y a las necesi

tienen un gran poderío y sus acciones no parecen estar regidas - por consideraciones de fronteras o de derechos nacionales.

## LAS REGLAS DEL JUEGO

Algunas interpretaciones del presente proyecto de Ley quieren presentarla como un acto arbitrario, como una violación a reglas ya establecidas. Tal interpretación nos parece falaz, pues de lo que se trata es precisamente de lo opuesto. Somos nosotros los que requerimos que se establezcan reglas de juego internacionales que, como lo propuso el Presidente Echeverría en la tercera reunión de la UNCTAD, salvaguarden el bienestar y el desarrollo de los países económicamente atrasados. En la ausencia de esos - acuerdos, a falta de reglas internacionales que aseguren un trato justo, el único recurso abierto a los países como el nuestro es - reafirmar nuestra soberanía, haciendo que las empresas multinacionales se ajusten a los intereses básicos que como nación y como - gobierno tenemos.

Hace ya más de un siglo, en 1854, el Presidente Lincoln, en un discurso justamente famoso, afirmó que una nación dividida no podría jamás progresar, haciendo hincapié en que la unidad de propósitos era condición esencial para el mantenimiento del respeto al Gobierno. El se refería a la unidad interna de su país, a la capacidad de un gobierno de hacer prevalecer las normas de justicia que la propia nación se había dado.

Los países del Tercer Mundo nos encontramos ante situaciones aún más graves, en que la unidad del país se refiere a la capacidad de ésta para imponer su soberanía sobre decisiones vitales para su bienestar y su progreso, que a menudo se hacen fuera de sus fronteras y al margen de sus legítimos intereses. Es esta decisión soberana la que se quiere reafirmar en defensa de nuestros - intereses como Nación y como condición impostergable para su progreso. La decisión de México de aceptar o rechazar una inversión según sea que ésta se ajuste o no a la orientación y a las necesidades

dades de nuestro desarrollo, es la razón final de esta legislación.

Consideramos que el progreso de un país depende esencialmente de los esfuerzos de sus propios habitantes, de su voluntad de mejorar y crear una sociedad más equitativa y justa. En este orden de ideas, los recursos externos deben ayudar a elevar este ritmo de progreso y nunca a sustituir nuestro esfuerzo por la ayuda extranjera, que si bien a corto plazo parecería un paliativo en la ardua tarea que tenemos enfrente, a largo plazo perpetuaría una relación de inferioridad, de servidumbre y dependencia, que es la que queremos romper.

Por todo ello, ni deseamos ni debemos tolerar formas de subordinación, siempre inaceptables y antieconómicas, que sólo favorecen a una muy reducida minoría sin provecho para los sectores populares del país. Tales son, en unas cuantas palabras, los objetivos hacia los que se orienta la Iniciativa de Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Después de haber leído sus declaraciones, el licenciado Horacio Flores de la Peña dió respuesta a las preguntas que le formularon 11 diputados en torno al tema de las inversiones extranjeras. A continuación se presenta una síntesis del diálogo establecido entre el funcionario y los legisladores, de acuerdo con las versiones vertidas por la prensa nacional.

Con respecto a la pregunta formulada por un Diputado en el sentido de que si con los nuevos inversionistas particulares mexi

canos no se concentraría más el ingreso, lo cual traería aparejada una mayor desigualdad en la distribución nacional del propio ingreso, el Secretario del Patrimonio Nacional respondió: "El fortalecimiento del empresario nacional es la única respuesta que podemos ofrecer a la disminución de la dependencia externa... (pero) si el empresario nacional no reacciona ante las necesidades del crecimiento, es obligación del Estado hacer lo que los demás no quieren, porque lo único que en México no se puede detener es el desarrollo".

Al abundar en sus propios conceptos, el licenciado Flores de la Peña añadió que evidentemente si se reduce la inversión extranjera se corre el riesgo de formar un capitalismo nacional más fuerte; no necesariamente con mayor concentración de ingreso, pero sí más poderoso.

Expuso, empero, cómo la alternativa no dejaba duda.

"nos movemos -dijo- en esas dos alternativas a fin de reducir la penetración extranjera y disminuir la dependencia externa. Deseamos pagar el precio de un capitalismo nacional más fuerte, o bien nos conviene más la inversión extranjera y que se limite el capitalismo nacional. Creo que en la evolución histórica de los países con un régimen predominantemente capitalista como el nuestro, es una etapa que tenemos que pasar, la del fortalecimiento del capital nacional. Lo que nos hace falta es un capital nacional más fuerte, más sólido, o un capital nacional que no trabaje exclusivamente para vivir, vivir derrochando, sino que cada vez viva más para trabajar".

A otra pregunta, el Secretario Flores de la Peña respondió que el criterio para juzgar el trato que se le debía dar a una inversión extranjera no tenía que ser exclusivamente el de la nacionalidad, sino el del beneficio que reporte a la economía mexicana.

Asimismo, hizo notar que indiscutiblemente todavía hay un -

gran marco para promover empresas multinacionales con los países de América Latina, pero que como aún no se había logrado un acuerdo fijo sobre este aspecto, probablemente en una reunión de presidentes se lograría algo más sólido. Señaló que esto podría efectuarse dentro del marco de las Naciones Unidas o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Una Diputada preguntó al licenciado Flores de la Peña si los títulos de renta variable que se negocian en la Bolsa de Valores de México quedarían sujetos al régimen jurídico de la Iniciativa de Ley que se comentaba. El Secretario respondió afirmativamente, añadiendo que en el momento en que un extranjero adquiriera un título al portador lo tiene que convertir en nominativo.

Otro de los legisladores inquirió al funcionario qué política pensaba seguir la administración del Presidente Echeverría para impulsar la mediana y pequeña industria frente al poderío económico de los grandes consorcios transnacionales. El licenciado Flores de la Peña explicó que se había constituido ya un fondo de complementación industrial para que el Estado pudiera suscribir el capital que le hiciera falta a un pequeño inversionista y no se sacrificara el tamaño óptimo de la empresa.

"El Estado -observó- tomaría las acciones, Nacional Financiera, por ejemplo, pero a petición del inversionista privado éstas podrían convertirse en obligaciones y ser rescatadas en años posteriores. Se está operando (el fondo) con 50 millones de pesos, pero la idea es que sea una línea de crédito revolvante de 3,000 millones de pesos".

En respuesta a otra pregunta formulada, el Secretario del Patrimonio Nacional advirtió que la manera de frenar la participación del capital extranjero en industrias como la farmacéutica y alimentaria sería precisamente a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que, de acuerdo con la Iniciativa de Ley, tiene la facultad de vetar la venta de empresas mexicanas a extranjeros.

El licenciado Flores de la Peña también se pronunció con severas censuras contra los "prestanombres", cuando un diputado le preguntó si se contemplaban por parte del Poder Ejecutivo medidas adicionales para evitar la agudización del problema de los prestanombres, ya que según la Ley los títulos representativos de la inversión por parte de mexicanos no están sujetos a registros obligatorios.

"El problema de los prestanombres -enfaticó el Secretario- es un problema de responsabilidad nacional. Y cuando uno trata con irresponsables, frecuentemente las leyes pueden ser burladas. El problema de los prestanombres irá desapareciendo cuando se dé cuenta la sociedad, y lo acepte, de que no sólo está configurado como delito en una ley, sino que es un delito contra el país; y los que cometen delitos en contra del país son gentes que no deben vivir en la sociedad que nosotros tratamos de formar. Esas gentes sí merecen que se les margine de la sociedad".

declaraciones del subsecretario de industria en la cámara-  
de senadores

El día 29 de diciembre de 1972, el Subsecretario de-  
Industria, licenciado José Campillo Sáinz -considera-  
do por muchos como el "arquitecto" de las nuevas le-  
yes que controlan la inversión extranjera y la trans-  
ferencia de tecnología en México- compareció ante la  
Cámara de Senadores para "informar sobre los alcan-  
ces, el espíritu y efectos" de la Iniciativa de Ley-  
para Promover la Inversión Mexicana y Regular la In-  
versión Extranjera. En esta parte del trabajo se re-  
produce la intervención del licenciado Campillo - -  
Sáinz en cuanto a la posición actual del Gobierno en  
materia de inversiones extranjeras.

**PAISES POBRES, PAISES RICOS**

Es para mí un alto honor comparecer ante esta honorable Cámara de  
Senadores para informar sobre los alcances, el espíritu y los - -  
efectos de la Iniciativa de Ley que ha presentado el Ejecutivo pa-  
ra promover la inversión mexicana y regular la inversión extranje-  
ra.

Esta iniciativa de Ley pretende dar respuesta a uno de los -  
problemas más apremiantes que se plantean a todos los países en -  
proceso de desarrollo: el problema de sus relaciones con los Cen-  
tros de decisión económica en el exterior. La actitud que se - -  
adopte frente a este problema dependerá de la concepción que se -  
tenga acerca de las normas que deben regir las relaciones entre -  
los países pobres y los países prósperos. Si estas relaciones de-  
ben estar regidas sólo por los intereses de los países mas podero-

tos o deben estar, en cambio, reguladas por las normas de la justicia de la solidaridad internacionales. Si estas relaciones deben sólo prolongar formas de dominación o deben, en cambio, servir como instrumentos de colaboración para promover el acceso de los países débiles a formas más elevadas de bienestar y de dignidad.

Sin duda, las diferencias que se presentan entre el desarrollo y la riqueza de los países pobres y de los países en proceso de desarrollo, este problema, estas diferencias, es sin duda la cuestión social. Se ha tomado conciencia, con los países pobres, de que existe la terrible injusticia, se ha tomado conciencia de que su miseria produce riqueza para otros, de que en medio de su pobreza, frecuentemente son ellos los que financian el desenvolvimiento de los países ricos.

Las luchas sociales, la cuestión social que en el siglo pasado y principios de éste consistía en la mejor y más equitativa - distribución de la riqueza entre los integrantes de una colectividad, ahora se ha trasladado a la esfera internacional y se traduce en las relaciones de justicia que deben existir entre los pueblos prósperos y los pueblos menesterosos.

La magnitud de estas diferencias es la medida del fracaso en la justicia, en las relaciones internacionales, y este fracaso es una amenaza permanente para la paz internacional. La paz sólo - puede fundarse en la justicia. Dos tercios de la población mundial padecen hambre y esta hambre corporal quizá no es sino el - sustento de una todavía más grave y más penosa carencia espiritual. Se traduce en terribles frustraciones. Hemos sido más capaces de curar las enfermedades que de proporcionar a los hombres los medios para vivir con dignidad.

Se considera que basta una inversión de un dólar por persona para curar la malaria, pero en cambio se necesitan doscientos dólares para irrigar una hectárea.

La enfermedad más grave de nuestros días es sin duda la des-

nutrición y el hambre. De nada nos sirve estar elevando la tasa de crecimiento, porque se ha disminuido la mortalidad infantil o elevar las expectativas de la vida de los hombres, si al mismo tiempo no somos capaces de proporcionar los instrumentos para conducir una existencia digna.

Es a este problema, al de acabar con el hambre en el mundo, al de lograr una mayor justicia, al que debe enfrentarse la colectividad internacional de nuestros días. Sólo donde el hambre ha sido vencida, han podido desarrollarse las ciencias y las artes, e inclusive es ahí donde el hambre se vence, donde puede realizarse el destino del hombre como ser pensante.

La tragedia del subdesarrollo es una tragedia que no sirve para ocultar los meros términos técnicos. Atrás de este término-técnico: el subdesarrollo, de esta expresión, países en proceso de desarrollo, se esconde una terrible y conmovedora tragedia humana. Es la tragedia de los niños que mueren sin alimento y sin medicina. Es la tragedia de la pobreza; es la tragedia de la miseria que puede definirse como la pobreza sin esperanza; es la tragedia de frustración de vocaciones humanas; es la tragedia del sufrimiento de colectividades enteras. Esto es lo que se esconde atrás de la expresión el subdesarrollo o de la otra todavía más técnica: países en proceso de desenvolvimiento. Una profunda y grave tragedia humana que está afectando a la colectividad humana entera y de la que en este momento todos son responsables, pero con mucho mayor razón quienes disponen de mayores recursos o de mayores medios.

Con mayor razón, los países ricos que podrían ayudar a los países pobres, en lugar de estar invirtiendo sumas cuantiosas en destruir a la humanidad y sembrar la muerte.

Las causas de esta desigualdad, son causas que la llevan a hacerla cada vez más, cada vez creciente entre los países pobres y los países ricos. Entre estas causas podríamos señalar la más alta tasa de natalidad de los países pobres; la mala alimentación

de los habitantes de estos países que reduce sus posibilidades de trabajo y aún su propia capacidad de labor intelectual. La baja-productividad de estas masas de población, el deterioro de sus - términos de intercambio, cada vez son más baratas las materias - primas que ellos exportan; los productos que se manufacturan con las materias primas que ellos han exportado. Finalmente su baja-capacidad de ahorro y su débil tasa de inversiones.

Todo esto está formando un círculo de candados, para ence- - rrar en una miseria creciente a los países más pobres del mundo.- Todo esto demanda una intensa y efectiva cooperación internacio- - nal; porque la humanidad es, de hoy en adelante, dijo el señor - Presidente Echeverría, indivisible; y porque solamente en un es- - fuerzo colectivo con la solidaridad de todos los humanos, con la - cooperación internacional, y principalmente de los que más tie- - nen, podrán librarse, estos dos tercios de la humanidad entera, - de ese círculo de miseria.

#### EL CONCEPTO DE DESARROLLO

El desarrollo es acceso a la salud, es acceso a la educación y a la cultura, a la posibilidad de que los hombres se comuniquen libremente con sus semejantes; es la posibilidad de desenvolver, - plenamente, los recursos naturales y los humanos de que una colec - tividad dispone. Esto es, fundamentalmente, el desarrollo; la po - sibilidad de desenvolver las capacidades creadoras de los hombres y de aprovechar los recursos naturales que se encuentran a su dis - posición; desarrollarse es ser más, crecer para ser más; es desen - volver posibilidades implícitas, es poder expandirse. Por eso ca - da desarrollo es un desarrollo individual y propio, por eso cada - país encuentra en la raíz más profunda de sí mismo el camino de - su desarrollo; por eso no hay modelos de desarrollo; por eso Méxi - co rechaza cualquier otro modelo que no sea el que está implícito en las raíces mismas de su historia y de su existencia.

Pero el desarrollo no es solamente esto; el desarrollo es -

también la afirmación de una voluntad de autonomía y de independencia para los hombres y para la comunidad. A través del desarrollo los hombres y los pueblos quieren ser los dueños de su propio destino; quieren dejar de ser simples naciones objeto, para convertirse en sujeto, en protagonistas de la historia. Por ello el desarrollo repugna toda forma de colonialismo; mientras haya colonialismo no podrá existir una paz estable; repugna todas las formas de colonialismo, lo mismo los colonialismos políticos que los colonialismos económicos que ahora los suceden.

El desarrollo debe ser, y tiene que ser, un proceso de afirmación de la dignidad del hombre en la libertad; de la dignidad de los hombres y de los pueblos, porque el desarrollo es un fenómeno colectivo; nadie habla del desarrollo, nadie pretende el desarrollo individualmente; se habla del desarrollo colectivamente; el desarrollo es un fenómeno comunitario; y es esto un proceso de valorización humana y de afirmación de la dignidad de los hombres y de los pueblos.

Así visto el desarrollo, podemos entender muy bien por qué el mero crecimiento económico no es un desarrollo. Es indispensable, sí, es indispensable para librar a los hombres de la miseria y para darles un más alto bienestar y una existencia digna, pero no será en sí mismo un desarrollo; sólo alcanzará este nombre cuando signifique mejores niveles de vida y mayores oportunidades para todos; es decir, cuando se ajuste a la justicia y cuando logre más libertad para los hombres y mayor autonomía para los pueblos. Por eso hemos dicho nosotros que el desarrollo de México lo contemplamos como un proceso en que queremos que cada uno de los mexicanos sea más libre y México más autónomo y más independiente.

Necesitaremos el crecimiento económico porque al fin y al cabo la libertad no se compone sino de un conjunto de servidumbres vencidas; vamos a ir venciendo la servidumbre de la necesidad, de la enfermedad; la servidumbre de la ignorancia; la libertad, sí, se construye sobre un conjunto de servidumbres vencidas, en que -

se requiere un mínimo de bienestar material. Pero no es solamente eso; es la afirmación de un proceso dignidad; los mexicanos se remos más libres en la medida en que vencamos estas servidumbres- y en esa medida podremos ofrecer a nuestros compatriotas una existencia más digna; pero también los países recorren un camino de - autonomía, se puede ser, como país, más o menos independiente, y México aspira a alcanzar a través del desarrollo una independen- - cía plena.

Este es el marco, señores, esta es la concepción que ha servido de sustento a esta Ley de Inversiones Extranjeras que el señor Presidente de la República ha presentado a la consideración - de ustedes.

#### LA APORTACION DE MEXICO

De estos principios se hizo portavoz el Presidente Echeve- - rría en todos los foros internacionales, y particularmente en la Tercera Reunión de la UNCTAD que se celebró en Santiago de Chile, en donde pronunció el histórico discurso en que abogó porque la - comunidad internacional entera adoptara una carta de derechos y - deberes económicos de los Estados, una carta que evidentemente es la bandera del Tercer Mundo, en cuyos principios se resumen las - bases esenciales de una cooperación internacional basada en la - justicia y en la solidaridad humana.

México fue el primer país que ofreció al mundo entero un conjunto de garantías sociales para el hombre, que incorporó en su - Constitución, en los artículos 27 y 123, contra la opinión de los teóricos de la época este conjunto de derechos de justicia, este- conjunto de derechos de bienestar que tendían a afirmar por encima de los supuestos del liberalismo, la justicia real y la solida- - ridad entre los humanos.

Fue el primero que ofreció, pues, una carta de garantías so- ciales para los hombres; frente a los viejos derechos de libertad,

México afirmó, al lado de ellos, también, un conjunto de derechos de justicia, porque en el fondo la justicia y la libertad son indisolubles.

No hay mayor injusticia que privar a un hombre de la libertad; pero a la vez se le está privando de la libertad y sometiendo a servidumbre cuando se le hace víctima de la injusticia. Por esto, nuestra Constitución vino a ofrecer esta nueva concepción del hombre en que se unieron los dos aspectos: la libertad y la justicia, como dos valores fundamentales de la convivencia humana y lo afirmó para los hombres; pero ahora se ha hecho la contribución por el Presidente Echeverría de afirmar para los pueblos, también, un conjunto de garantías sociales que van a establecer los principios conforme a los cuales debe ordenarse la convivencia internacional.

Ya rechazamos que en la convivencia internacional tanto el comercio de bienes como el de capitales, aquí la inversión extranjera, deban regirse sólo por las leyes de libre cambio, igual que las relaciones entre los hombres deben regirse por las normas de la justicia, y esta fue la bandera que el Presidente Echeverría enarboló en Santiago de Chile, en su histórico discurso del 19 de abril de 1971.

Señaló en este discurso el señor Presidente Echeverría, cómo el progreso de la sociedad humana es en adelante indivisible; cómo la paz solamente puede estar fundada en un equilibrio equitativo entre los hombres y entre los pueblos; cómo aún la prosperidad de los países ricos, si ya no fuera por un deber de solidaridad, simplemente por mera conveniencia, debería fincarse en el desenvolvimiento de los países pobres, porque sólo así podrán ampliar sus posibilidades de mercado y empleo; pero además, y lo que es más importante, cumplirán con un deber de solidaridad humana.

Por eso dijo el señor Presidente, en esta ocasión, que "la razón de los pueblos subdesarrollados no es exclusivamente una razón moral". Tenemos, dijo, "la razón histórica, porque nuestra visión del mundo encierra una posibilidad efectiva de paz y de

México afirmó, al lado de ellos, también, un conjunto de derechos de justicia, porque en el fondo la justicia y la libertad son indisolubles.

No hay mayor injusticia que privar a un hombre de la libertad; pero a la vez se le está privando de la libertad y sometiendo a servidumbre cuando se le hace víctima de la injusticia. Por esto, nuestra Constitución vino a ofrecer esta nueva concepción del hombre en que se unieron los dos aspectos: la libertad y la justicia, como dos valores fundamentales de la convivencia humana y lo afirmó para los hombres; pero ahora se ha hecho la contribución por el Presidente Echeverría de afirmar para los pueblos, también, un conjunto de garantías sociales que van a establecer los principios conforme a los cuales debe ordenarse la convivencia internacional.

Ya rechazamos que en la convivencia internacional tanto el comercio de bienes como el de capitales, aquí la inversión extranjera, deban regirse sólo por las leyes de libre cambio, igual que las relaciones entre los hombres deben regirse por las normas de la justicia, y esta fue la bandera que el Presidente Echeverría enarboló en Santiago de Chile, en su histórico discurso del 19 de abril de 1971.

Señaló en este discurso el señor Presidente Echeverría, cómo el progreso de la sociedad humana es en adelante indivisible; cómo la paz solamente puede estar fundada en un equilibrio equitativo entre los hombres y entre los pueblos; cómo aún la prosperidad de los países ricos, si ya no fuera por un deber de solidaridad, simplemente por mera conveniencia, debería fincarse en el desenvolvimiento de los países pobres, porque sólo así podrán ampliar sus posibilidades de mercado y empleo; pero además, y lo que es más importante, cumplirán con un deber de solidaridad humana.

Por eso dijo el señor Presidente, en esta ocasión, que "la razón de los pueblos subdesarrollados no es exclusivamente una razón moral". Tenemos, dijo, "la razón histórica, porque nuestra visión del mundo encierra una posibilidad efectiva de paz y de -

prosperidad. Tenemos los países pobres la razón histórica, además de que nos asiste la razón moral. Y tenemos la razón histórica, porque nunca será estable una paz fundada en el terror ni una prosperidad fincada en la injusticia".

Este es el cuadro en que se va a insertar la Iniciativa de Ley para promover la inversión mexicana y para regular la inversión extranjera, que ahora está ante la consideración de ustedes.

#### POLITICA SOBRE INVERSION EXTRANJERA

La política de los países en desarrollo, frente a la inversión extranjera, debe depender, en gran medida, y así ha ocurrido, de la evolución en que se encuentren en sus países, de sus posibilidades de aportar elementos propios para el aprovechamiento de sus propios recursos, de su madurez política, de sus experiencias históricas, de los objetivos nacionales que se hayan trazado.

Pero, a mi juicio, deben siempre estar regidos por un principio fundamental, un principio fundamental que resulta de la respuesta que se dé a esta pregunta: ¿La inversión extranjera debe ser sólo una manera de exportar costeablemente formas de poder y de dominación? ¿Debe estar regida exclusivamente por los intereses de los países que envían ese capital hacia países pobres? ¿Debe estar regida solamente por un deseo de lucro? O bien, ¿la inversión extranjera debe ir a los países en proceso de desarrollo como un instrumento que se ajuste a los objetivos que estos propios países se hayan trazado; como un instrumento que esté regulado por las normas de la justicia, también, y de la cooperación internacional?

Y creo que la respuesta no tiene duda: la inversión extranjera debe recibirse en la medida que se ajuste a los objetivos y a los propósitos que cada país haya señalado a su propio desarrollo. La inversión extranjera debe acudir a los países en proceso de desarrollo como un instrumento que coadyuve a su desenvolvi-

miento; nunca como un medio de subordinación; como un instrumento que permita a estos países lograr avances en el proceso de su independencia y de su autonomía; no simplemente como medios de prolongar una dominación de los centros transnacionales de poder económico.

Si esta es la respuesta, a esta respuesta deberíais ir ajustando, en el proceso histórico, en la condición concreta de cada uno de los países, la política que en esta materia se adopte. Y en el proceso histórico que México vive, en este proceso histórico, es la Iniciativa de Ley que ha sido sometida a la consideración de ustedes, la que se considera que responde a las necesidades de México de sujetar la inversión extranjera a los intereses del país, de subordinarla a los que son los grandes objetivos nacionales.

Ha sido larga la historia de las inversiones extranjeras en México. Cada momento, probablemente, de nuestra existencia se ha definido, precisamente por la relación, por la actitud que hemos adoptado frente a la inversión del exterior. Durante la época colonial, vino la inversión de la metrópoli a consolidar en México la subordinación política. Nuestra independencia política no trajo consigo la independencia económica y tuvimos que recibir capital de fuera, prácticamente de manera indiscriminada, para empezar a aprovechar nuestros recursos. Y hubo toda una actitud de negación de lo que podían haber sido las posibilidades del mexicano. La Constitución de 1917 nos libera de esta actitud y se inicia un proceso en México para rescatar los recursos básicos del país; para reservar, bien sea al Estado o bien sea a los mexicanos, aquellas áreas que son fundamentales en la vida económica de México o en la vida cultural y social de nuestra patria.

Pero esto no era suficiente; no basta todo esto para que el capital extranjero quede regulado y subordinado a los objetivos -

nacionales. Hemos visto cómo ocurre un cambio, una transferencia de las inversiones extranjeras. Inicialmente, a principios de siglo, se concentraban particularmente en los recursos básicos: - - eran la minería, el petróleo, la electricidad, los ferrocarriles. Hemos rescatado estos recursos básicos, hemos establecido que su explotación corresponderá de manera exclusiva al Estado y, en - - otros casos, a los mexicanos. Pero ocurre que estas actividades - son también en estos momentos, quizá, las menos costeables y que, junto a eso, el esfuerzo de todos los nacionales ha venido creando una infraestructura que ha permitido un importantísimo desenvolvimiento de la industria manufacturera en el país; y hemos observado, entonces, cómo la inversión extranjera se traslada de - aquellos campos -en donde estuvo fundamentalmente a principios de siglo-, hacia los campos de la industria. Estas cifras nos indican esa transferencia de la inversión extranjera.

Se calcula que en el año de 1940, la inversión extranjera en México alcanzaba la cifra de 449 millones de dólares, y se considera que en 1970 llegaba a 2,882 millones de dólares. Como ustedes ven, un aumento de aproximadamente seis veces en la inversión extranjera. Pero, en cambio, en la industria el movimiento es el siguiente: eran 32 millones de dólares los que se consideraban como invertidos en 1940, y son 2,083 millones de dólares los que se consideran invertidos en actividades industriales en el año de - 1970. O sea que la inversión extranjera total ha aumentado seis veces y, en cambio, la inversión extranjera en la industria ha - aumentado alrededor de 65 veces.

Esto significa, entonces, cómo ahora la inversión extranjera se dirige hacia nuevos campos de actividad, que son, además, los campos más dinámicos en el país.

#### REGULACION DE LA INVERSION EXTRANJERA

El estado mexicano ha venido regulando esta inversión a través de diversas normas. Algunas estaban en la Constitución de -

1917 -como correos y telégrafos, por ejemplo-; otras se fueron -  
adicionando, como las que reservan al Estado la explotación exclu-  
siva del petróleo, la electricidad destinada a servicios públi-  
cos; después se fue regulando esta materia mediante leyes especí-  
ficas y se reservaron a los mexicanos, de manera exclusiva, acti-  
vidades como las de la radio y la televisión. Se legisló en - -  
otras ramas: la minería, la petroquímica, las instituciones de -  
crédito, de seguros y fianzas, armas de fuego, pesca, forestal; -  
pero nos queda un inmenso campo no regulado.

Aquí, era necesario volver a establecer una regulación y de-  
finir la actitud de México frente al capital extranjero. De allí,  
entonces, que esta nueva Ley haya recogido esta necesidad; haya -  
recogido la novedad de este momento histórico o la circunstancia-  
de este momento histórico, para establecer ahora que la inversión  
extranjera debería venir a México, como regla general, en una mi-  
noría de 49% en todas aquellas actividades no reguladas de manera  
específica.

Esta iniciativa responde a la labor que ha venido realizando  
el señor Presidente Echeverría durante toda su administración; la  
bor que no es otra sino la de ir ajustando los principios de la -  
Revolución Mexicana a la hora que México vive, al momento históri-  
co por el que está atravesando nuestro país.

Tiende esta Ley, y estos son sus objetivos, a que el capital  
extranjero venga a ajustarse a nuestras metas y nuestra política-  
de desarrollo; tiende a que no sea un instrumento de subordina- -  
ción, sino que sea un medio útil que coadyuve a acelerar el proce-  
so de desenvolvimiento de nuestro país. Dos son sus objetivos -  
fundamentales; un primer objetivo es, como su nombre lo indica, -  
el de promover la inversión mexicana.

Queremos promover la inversión mexicana porque sabemos que -  
el desarrollo de México tiene que ser fundamentalmente el fruto -  
de nuestro propio esfuerzo; pero además, queremos promover la in-  
versión mexicana porque deseamos ser los dueños de nuestro propio  
destino; y queremos que sean los mexicanos quienes estén en apti-

tud de tomar las decisiones que afecten a la vida económica de nuestro país.

#### PROMOCION DE LA INVERSION MEXICANA

Hemos promovido la inversión mexicana a través de muy diversos instrumentos, de estímulos fiscales, como los que se conceden en la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, como los que se conceden en los decretos expedidos por el señor Presidente Echeverría para promover el desarrollo regional. Hemos promovido la inversión mexicana a través de facilidades de crédito, como ocurre con el Fondo de Garantías y Apoyo para la Pequeña y Mediana Industria, que fundamentalmente se dirige a la empresa mexicana; como ocurre con el Fondo Nacional de Equipamiento Industrial, como ocurre con el Fondo que se ha formado en Nacional Financiera, que tiende a suplir capital suplementario y transitorio para la empresa nacional. Pero ahora, con esta nueva Ley, queremos también promover la inversión mexicana.

¿Cómo promovemos la inversión mexicana a través de esta nueva Ley? La promovemos de diversas maneras: en primer lugar, otorgándole seguridad al empresario mexicano de que no se enfrentará a una competencia desigual con un empresario extranjero; y esto lo haremos delimitando los campos en que el capital extranjero puede venir a México a realizar sus actividades. En segundo lugar, le daremos seguridad sobre la forma y proporciones en que puede asociarse con el capital extranjero. En tercer lugar, protegeremos la empresa mexicana al establecer un control para la adquisición de extranjeros por empresas nacionales.

#### EL PAPEL DE LA INVERSION EXTRANJERA

El segundo objetivo de la Ley es el de regular el capital extranjero. Tratamos de regularlo para que se subordine a nuestras leyes. Lo aceptaremos como un instrumento que venga a complementen-

tar, no a desplazar, el ahorro y el esfuerzo de los mexicanos; lo aceptaremos en la medida en que se ajuste a nuestra Ley y en que contribuya a la realización de los objetivos y políticas que hemos trazado a nuestro desarrollo.

México, se dice en la exposición de motivos de la Iniciativa que tienen ustedes para su consideración, va a reiterar su decisión inquebrantable de que nunca habrá de colocar el patrimonio ni el futuro de la Nación a merced de intereses que no sean los intereses de los mexicanos. El capital foráneo nos será útil para promover el proceso de nuestra industrialización y crear empleos y elevar el nivel de vida de nuestros nacionales. Pero no lo aceptaremos como una mera exportación rentable de formas de dominación y de poder; lo aceptaremos en la medida en que coadyuven con nosotros para el logro de las metas que nosotros mismos nos hemos trazado. No asumimos en esta Ley una actitud de xenofobia; por el contrario, sustentamos una ideología nacionalista, pero no aislacionista. Esperamos que esta Ley nos permita, inclusive, fomentar la inversión extranjera, pero en aquellos campos en que sea útil para el país, y en aquellas condiciones en que venga realmente a complementar los esfuerzos de los nacionales, no a desplazarnos, y a servirnos para realizar los fines de nuestro desarrollo.

En la madurez que México ha alcanzado podemos incrementar, inclusive fortalecer, nuestras relaciones con el exterior; no sólo tenemos al capital de fuera, lo deseamos cuando venga ajustado a nuestras leyes y nuestros propósitos. Y en esta medida, nos sentimos en una actitud ya, por la madurez que México ha alcanzado, de incrementar y fortalecer nuestras relaciones con el exterior.

La propia Ley fija en su artículo 13 -al señalar cuáles son los criterios que debe tener la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para definir el tratamiento que dará el capital foráneo-, cuáles son los objetivos y cuáles son las normas conforme a las cuales recibiremos o aceptaremos el capital extranjero. Estas

normas pueden resumirse en los siguientes términos: lo aceptaremos en la medida en que no venga a desplazar a las empresas que estén operando satisfactoriamente en el país; lo aceptaremos en la medida en que no venga a campos que ya estén adecuadamente cubiertos por las empresas nacionales; lo aceptaremos en la medida en que venga a sernos útil para la exportación y para proporcionarnos las divisas que requerimos para la adquisición del capital y de la técnica indispensables para fortalecer y acelerar nuestro proceso de crecimiento.

La actitud frente al capital extranjero fue definida por el señor Presidente de la República en el mensaje del día en que tomó posesión. Desde entonces, dijo que lo aceptábamos como complementario del nacional, en la medida en que viniera a crear nuevas industrias y en la medida en que viniera a permitirnos exportar productos fabricados en México, quizá -dijo- a los mercados de los propios países que nos están enviando su capital. En esta medida, en la medida que fortalezca nuestra capacidad de exportación, que sea un vehículo para poder entrar en los mercados internacionales, también nos será útil el capital foráneo.

Nos será útil, también, cuando venga a contribuir a los objetivos de nuestro desarrollo, que son ahora los de lograr un desarrollo geográficamente equilibrado a todos los habitantes de México; entonces, lo aceptaremos cuando contribuya o cuando venga a crear empleos y a promover el desenvolvimiento de las zonas relativamente menos desarrolladas del país; lo aceptaremos cuando venga a promover la ocupación de mano de obra, tomando en cuenta el nivel de desocupación y el nivel de remuneración; lo aceptaremos tomando en cuenta también la aportación de la tecnología que nos traiga o los programas de desarrollo y de investigación tecnológica de nuestro país. Tomaremos en cuenta la utilización que se haga de administradores y dirigentes mexicanos y los programas que formule para la capacitación de mano de obra mexicana. Tomaremos en cuenta, igualmente, que no venga a crear estructuras monopolísticas en el mercado nacional; tomaremos en cuenta que no venga a

distorsionar los valores sociales y culturales del país; se tomará en cuenta la necesidad de diversificar el origen de la inversión; tomaremos en cuenta, asimismo, los compromisos que hemos contraído y los que contraigamos en lo futuro, para el propósito de la integración latinoamericana. Estos serán los objetivos básicos que se tomarán en cuenta para decidir sobre la aceptación útil o el rechazo de la inversión extranjera en nuestro país.

Como ven ustedes, un conjunto de criterios y consideraciones que hacen que el capital extranjero se reciba en la medida en que se ajuste, y ésta será la regla general, a la política y a los objetivos de desarrollo que México se ha trazado.

#### LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Esta Ley es una ley complementaria de la que ustedes aprobaron el día de ayer, que crea el Registro de la Transferencia de Tecnología y del Uso y Explotación de Patentes y Marcas. Mediante la ley que regula la transferencia de tecnología se pretende que recibamos la tecnología en la medida, también, en que sea útil para nuestro país; en que suprimamos de los contratos de tecnología cláusulas o disposiciones que resulten injustificadamente gravosas para México; que no aceptemos la adquisición de una tecnología cuyo precio no guarde proporción con la importancia de la técnica que se recibe, o que no sea también proporcionado a sus efectos sobre la economía nacional; que no admitamos una tecnología en que se nos obligue a adquirir los insumos de la empresa que nos vende la tecnología; que no admitamos una tecnología que limite nuestras posibilidades de exportar, o bien que establezca que la empresa mexicana deberá ceder gratuitamente los inventos que haga, a la empresa transnacional que le proporcione la tecnología. Que no se nos obligue a tener que vender, exclusivamente, a los países, o a los precios, o por conducto de la empresa que nos proporcione la tecnología. Que no establezca que los conflictos que surjan con motivo de los contratos deberán ser conocidos y resueltos por tribunales extranjeros. En suma, pretendemos re-

gular la transferencia de tecnología de tal manera que se ajuste a nuestro desarrollo y que se remuevan los obstáculos a nuestro -desenvolvimiento que muy frecuentemente están insertos en los con-  
tratos de transferencia.

#### EL TRIANGULO DE SUBORDINACION

Existe, se dice, un triángulo de subordinación de los países pobres respecto de los países ricos. Este triángulo está integro do por estos tres vértices: tecnología extranjera, capital extranjero y administración extranjera. En la medida en que este trián-  
gulo se cierre, será mucho más grave la subordinación en que se -  
encuentre un país respecto de otro, o que se encuentren los - - -  
países pobres respecto de los países ricos. Es indispensable rom per este triángulo de dominación. Se ha roto ya en el aspecto de  
tecnología. Hemos establecido el instrumento para recibir la tec nología de tal modo que se ajuste mejor a nuestro desenvolvimien-  
to y que remueva los obstáculos que presentaba nuestro desarro- -  
llo. La hemos separado del capital extranjero, porque no siempre  
deben venir juntas, ni necesariamente deben estar unidas, la tec nología y el capital; puede, en un momento dado, recibirse la tec nología que sea más adecuada para un país, aunque no esté vincula-  
da al capital de la empresa que presta la tecnología. Ahora, des pués de haber regulado la adquisición de tecnología de la manera-  
más conveniente para México, se está tratando de regular, a tra-  
vés de esta Ley que promueve la inversión mexicana y regula la in versión extranjera, la adquisición del capital.

No siempre la tecnología y el capital deben ir unidos. Puede una empresa mexicana asociarse con capital extranjero y es conve-  
niente que conserve su libertad para adquirir la tecnología que -  
más le convenga, no necesariamente la de aquella empresa con la -  
cual se haya asociado con el capital; y viceversa, puede recibirse tecnología de fuera, sin aceptar, en cambio, necesariamente, -  
una asociación en capital, asociación que inclusive no es aconse-

jable, porque cuando se hace esta asociación en capital puede ocurrir frecuentemente, por razón de tecnología, que en pocos años - la tecnología de la empresa que ha suministrado el capital no sea la más conveniente y se haya quedado rezagada respecto de los - - avances de la tecnología de otras empresas.

Hay que romper, pues, este rectángulo, hay que romper el - - triángulo de tecnología y de capital, y es lo que estamos haciendo con estas leyes. En cuanto a la administración, definitivamente no aceptamos ni aceptaremos que pase de las manos de los mexicanos.

La Ley que ahora se somete a la consideración de ustedes es complemento de la que aprobaron el día de ayer y forma parte de - toda una política global en que se tiende a aprovechar aquellas - aportaciones que podemos recibir del extranjero de la manera más conveniente para el país, a subordinarla a nuestras leyes, a los dictados de la justicia y a una mayor autonomía y a la consolidación de la independencia económica de México.

## C A P I T U L O    I I I

ANALISIS DE LA LEGISLACION MEXICANA EN  
MATERIA DE INVERSION EXTRANJERA.a) Aspectos Jurídicos.

Para describir el sistema jurídico mexicano sobre la inversión extranjera, se hará a manera de introducir, una breve referencia al origen y extensión de la propiedad pública y privada, porque, en gran medida, de los antecedentes históricos del dominio estatal y particular deriva el régimen vigente limitativo de la propiedad privada, tanto nacional como extranjera.

En el texto del artículo 27 constitucional se indica que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidos dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Este texto se basa en el mismo principio colonial de la propiedad patrimonial del monarca español, el que, por derecho de conquista, era dueño de todo el territorio y de todos los bienes que formaban el imperio, de acuerdo con la bula Alejandrina que definía los límites geográficos del territorio conquistado por España.

Mediante concesiones reales se permitía la explotación minera de los particulares y a través del sistema de "encomiendas" se otorgaba, también a particulares, el derecho de propiedad sobre las tierras. De la misma manera, según el citado texto constitucional, la Nación ha constituido la propiedad privada al transmitir a los particulares su propiedad originaria sobre tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional. (1)

Por otra parte, el mismo artículo 27 distingue netamente el dominio eminente y el dominio directo de la Nación.

El dominio eminente no es, en rigor, algo distinto del concepto de soberanía de Derecho público; en efecto, de acuerdo con la expresión constitucional mexicana, "las modalidades que dicte el interés público" que el Estado tiene derecho a imponer a la propiedad privada son, justamente, el dominio eminente de la Nación, y éste corresponde a una de las diversas expresiones de la soberanía estatal.

En el desarrollo de esta facultad, se regula "el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de -

apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación". (2)

Por consiguiente, la propiedad privada en México no tiene de manera absoluta, sino limitada, los atributos clásicos del derecho de propiedad, como lo concebía el Derecho romano, que utilizaba al propietario el *iusutendi*, el *iusfruendi*, y el *iusabutendi* sobre los bienes atribuidos en propiedad a los particulares; el Derecho de uso, el de disposición y el de aprovechamiento de los frutos, civiles o naturales, de las cosas, puede estar limitado mediante la determinación de "modalidades" de la propiedad que dicte el interés público. (3)

Además del dominio eminente, existe el dominio directo del Estado, en los casos en que determina el artículo 27 constitucional y que son siguientes:

- 1) El dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, así como el de todos los minerales, como de productos orgánicos de cualquier clase, entre los cuales se encuentran todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos. Por último, también corresponde a la Nación el dominio directo sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.
- 2) Las aguas de los mares territoriales, en extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como las aguas marinas interiores, las de los lagos interiores de formación natural ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos y en fin, las aguas interiores que pasen de una entidad federativa a otra. O crucen la línea divisoria de la República. El dominio directo de la Nación es inalienable e imprescindible, por lo que nunca podrá pasar a propiedad individual de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. (4)

En cuanto a la capacidad de los particulares para adquirir propiedad privada sobre tierras y aguas que no sean de dominio directo de la Nación existen disposiciones constitucionales, a las que se hará referencia en las siguientes líneas.

El fundamento legal de nuestro régimen jurídico sobre la materia, está fincado en la igualdad que se otorga a todos los habitantes. Por lo que nuestra Ley Suprema y Fundamental en su artículo 10, señala: "En los Estados Unidos-

Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". (5)

Por su parte, el artículo 23o. constitucional otorga a los extranjeros las garantías que contiene la parte dogmática del Código fundamental.

Otro precepto constitucional es el artículo 5o. - que establece la libertad de trabajo: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos". (6)

La igualdad aplicable a nacionales y extranjeros - motiva importantes consideraciones. Una de las resultantes - que derivan de este principio es el hecho de sujetar a los - extranjeros a las leyes y tribunales del país. Sin embargo - los inversionistas, que en cualquier medida de los gobiernos - receptores de capital, pretenden ver móviles de ataque a sus - intereses, intentando eludir la competencia del régimen jurí - dico local. Por lo que se han visto en la necesidad de uti - lizar con suma frecuencia la celebración de tratados interna - cionales que contengan protecciones adicionales a los extran - jeros y sus propiedades. (7)

En estas condiciones nuestro país ha expresado rei - teradamente su más rotunda negativa para participar en cual - quier intento que otorgue protección especial a los naciona - les de otros países. México ha celebrado un acuerdo con el - gobierno norteamericano para establecer un programa de garan - tías. Dicho programa encuentra su fundamento legal en algu - nos preceptos de nuestras leyes internas, así el artículo - 12o. del Código Civil señala: "Las leyes mexicanas incluyen - do a las que se refieran al Estado y capacidad de las perso - nas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya - sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o - sean transeuntes". (8)

Por su parte, la Ley de Nacionalidad y Naturaliza - ción en su artículo 32o. expresa en forma similar lo siguien - te: "Están obligados (los extranjeros) a obedecer y respetar - las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose - a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder inten - tar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexi - canos. Sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos - de negación de justicia o retardo voluntario y notoriamente - malicioso en su administración". (9)

Por lo anterior, es muy clara la postura de nues - tro país al señalar la absoluta negativa de establecer cual - quier mejoramiento en beneficio de los extranjeros pues acep - tar cualquier sistema que les brindará privilegios, coloca - ría a los mexicanos en condiciones de inferioridad.

Así, reitero que la equiparación de los extranjeros con los nacionales, a pretendido ser un sólido principio del régimen jurídico mexicano. En la Convención sobre Condición de los extranjeros firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928 en la que México participó se establecía que los extranjeros estaban sujetos en los mismos términos que los nacionales a la jurisdicción nacional y a las leyes locales y también, se reconocía a los Estados el derecho de establecer por medio de sus leyes la condición y situación de los extranjeros. (10)

Resulta obvia la existencia de grandes limitaciones a la participación de los extranjeros dentro de determinados renglones económicos. Algunas de estas restricciones derivan directamente de la Constitución y han sido objeto de reglamentación en leyes especiales, como el petróleo, la minería, la energía eléctrica, etc. Existen también otras imposiciones que imitan la participación de capitales extranjeros en determinadas actividades que no tienen su fundamento en disposiciones expresas de la Constitución, como las que exigen a los capitales extranjeros asociarse en minoría con capitales nacionales y dentro de éstas las contenidas en el Decreto de 1944 que más adelante veremos.

En la Constitución hallamos dos disposiciones que dan fundamento a las restricciones de la inversión extranjera. Por una parte, está el enunciado contenido en el artículo 27 Constitucional que afirma lo siguiente: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación". (11)

#### 1.- La Cláusula Calvo.

Esta igualdad de trato proclamada por México está fundada en la teoría del jurisconsulto argentino doctor Carlos Calvo, quien condenó la intervención diplomática o armada como medio legítimo no sólo para cobrar las deudas públicas, sino también para hacer valer toda clase de reclamaciones privadas, de orden pecuniario y fundadas en algún contrato o como resultado de la insurrección o del furor popular. Los principios aquí contenidos han sido adoptados por varias naciones y han tenido gran alcance en cuanto a la responsabilidad de los Estados y a la situación jurídica de los extranjeros. México por su parte, incluyó esta cláusula en el artículo 27o. constitucional, párrafo 7, fracción 1a.: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas y aguas. El Estado podrá con

ceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como naciónales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo.

En cuanto a la cláusula Calvo el licenciado Siqueiros expresa lo siguiente: "No obstante que la etapa histórica de las reclamaciones internacionales parece que ha quedado definitivamente superada creemos que la Cláusula Calvo de be seguir subsistiendo como una institución permanente en el sistema constitucional mexicano". (12)

El mismo artículo 27o. constitucional contiene la total prohibición a los extranjeros y a las sociedades ex-tranjeras de adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las - - fronteras y de 50 en las playas.

Actualmente la Secretaría de Relaciones Exteriores, permite el fideicomiso en favor de extranjeros dentro de la franja prohibida siempre y cuando la institución fiduciaria demuestre que sus estatutos sociales han sido modificados - conforme a lo establecido en el decreto presidencial publicado el 30 de diciembre de 1965.

El permitir los fideicomisos dentro de las zonas - prohibidas en beneficio de extranjeros, tiene su fundamento en la adecuada interpretación que de éste precepto se hace. - El doctor Molina Pasquel especialista en el estudio del fi-deicomiso, demuestra que el artículo 27o. constitucional se refiere a la capacidad para adquirir el dominio de las tie-rras y aguas dentro de la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tie-rras y aguas.

Es decir, que el régimen contemplado dentro de este precepto constitucional se refiere a la prohibición de obtener el dominio directo y no simplemente al de adquirir de-un bien su uso o disfrute.

Ahora bien, como las sociedades mexicanas son sus-ceptibles de adquirir bienes raíces y los extranjeros de ad-quirir intereses o participaciones en sociedades mexicanas, - México, en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27o. constitucional, redactó - una cláusula similar a la cláusula Calvo que todas las socie-dades mexicanas que tengan o puedan tener accionistas o so-cios extranjeros deben incluir en sus estatutos desde su - - Constitución. Por la importancia de esta cláusula a conti-nuación se transcribe textualmente: "Todo extranjero que, - en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior,

adquiera un interés o participación social en la sociedad, - se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto - de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la - protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en bene - ficio de la Nación". (13)

Similar redacción existe en diversos ordenamientos legales que en una forma u otra permiten o regulan la parti - cipación de capital extranjero en diversas actividades o con - dición de convenir en los términos señalados. Como oposi - ción al contenido de la cláusula a que se alude, el legisla - dor redactó otra cláusula que deben incluir todas las socie - dades mexicanas al momento de su constitución, que no tenga - ni pueda llegar a tener accionistas o socios extranjeros. - Esta cláusula está contenida en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27o. consti - tucional. Que a continuación transcribo dada su importancia: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener par - ticipación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas men - cionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ad - quirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párra - fo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisi - ción será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la re - presente, teniéndose por reducido el capital social en una - cantidad igual al valor de la participación cancelada". (14)

## 2.- Aplicación de la cláusula Calvo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para que los extranjeros se consideren como mexica - nos y que renuncien a la protección de sus gobiernos de - acuerdo con los lineamientos de la cláusula Calvo, respecto - de los intereses que adquieran por la Constitución de Socie - dades Mexicanas, en las adquisiciones de propiedades que rea - licen por sí o a través de sociedades mexicanas; por los de - rechos que adquieran en los contratos de fideicomiso en los - que fueren designados fideicomisarios; por los arrendamien - tos que celebren por sí o a través de sociedades mexicanas - cuando éstos tengan una duración que exceda de 10 años, por - los derechos que adquieran a través de concesiones, o por - los contratos que celebren con las autoridades gubernamenta - les, o por las adquisiciones de acciones o participaciones - en sociedades mexicanas, se estableció la obligación, tanto - para los extranjeros como para las sociedades mexicanas, de - solicitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exterio - res, un permiso previo a la celebración de cada una de las - operaciones antes mencionadas. (15)

Esta obligación de solicitar y obtener el permiso - previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, está con -

signada en los siguientes ordenamientos:

Para la constitución de sociedades en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y en el decreto de 29 de junio de 1944; para la adquisición de bienes raíces en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y también en el decreto de 29 de junio de 1944, para la obtención de concesiones y la celebración de contratos con las autoridades gubernamentales en el Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; para fideicomisos y arrendamientos y para las adquisiciones de acciones o participaciones en sociedades mexicanas, también en el Decreto de 29 de junio de 1944, ya mencionado. - (16)

### 3.- Decreto de 30 de junio de 1970.

El 2 de julio de 1970 apareció en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de 30 de junio de 1970 que reglamenta la forma en que la S.R.E. debe expedir permisos en relación con sociedades cuyo objeto sea el establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio. Dicho decreto únicamente consta de 4 artículos el Artículo 1o. señala los requisitos que la S.R.E. exige para la expedición de permisos para la constitución de sociedades o para la modificación de estatutos de sociedades existentes cuyo objeto sea el establecimiento o desarrollo de las industrias antes mencionadas. (17)

Esos requisitos consisten principalmente en que el capital de las sociedades mencionadas exista en una proporción mínima del 51% con derecho a voto en todo caso, suscrita por mexicanos o sociedades mexicanas que tengan cláusula de exclusión de extranjeros; de que la mayoría de los administradores de esas sociedades sea designada por los socios o accionistas mexicanos de las mismas sociedades, y de que estas designaciones recaigan en personas de nacionalidad mexicana, cuando en las escrituras de estas sociedades se establezca un porcentaje superior al 51% de acciones para la validez de las resoluciones que afecten las operaciones sociales, precisamente ese porcentaje superior de acciones deberá estar suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Para la comprobación de la mayoría del capital mexicano, el decreto exige, en los casos de sociedades anónimas, que el capital esté representado por dos series de acciones: una exclusiva para accionistas mexicanos y otra de libre circulación. En los títulos representativos de la serie de acciones exclusivas para accionistas mexicanos debe constar que esos títulos no pueden ser transmitidos a extranjeros o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros. (18)

Para la comprobación de la mayoría del capital mexicano, el decreto exige, en los casos de sociedades anónimas, que el capital esté representado por dos series de acciones: una exclusiva para accionistas mexicanos, y otra de libre circulación. En los títulos representativos de la serie de acciones exclusivas para accionistas mexicanos debe constar que esos títulos no pueden ser transmitidos a extranjeros o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros. (19)

El artículo 3 exceptúa del cumplimiento de los requisitos anteriores a las empresas ya constituidas y en operación a la fecha del decreto, pero añade que si esas empresas desean adquirir otras negociaciones o instalar nuevas unidades industriales, requerirán permiso de la S.R.E. que sólo se otorgará si se cumplen los requisitos previstos para las nuevas sociedades, es decir mayoría de capital mexicano, mayoría de administradores mexicanos y distinción de dos series de acciones.

Por otra parte, el Artículo 4o. señala que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares cuidarán en las operaciones en que intervengan, del cumplimiento de que las sociedades anónimas tengan dos series de acciones en la forma indicada. (20)

El decreto de 30 de junio de 1970 viene a reglamentar las fracciones VII del Artículo 3 de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado tanto el decreto como la Ley mencionados pueden considerarse como institucionales por exceder de la letra del precepto constitucional que les dio origen y por ser violatorios de las garantías establecidas en los Artículos 4, 9, 13, 14, 16 y 28 de la Constitución.

El 31 de julio de 1970, el Secretario de Relaciones Exteriores en turno, giró a la Dirección General de Asuntos Jurídicos un acuerdo que reglamenta la aplicación del Decreto de 30 de junio de 1970, el cual señala principalmente:

- A.- Que dicho decreto se refiere exclusivamente a las empresas dedicadas al proceso industrial que lleva a la obtención del acero, del cemento, del vidrio, de los fertilizantes, de la celulosa y del aluminio, pero no abarca ni la explotación minera ni los procesos que se inician cuando ya se han obtenido los productos antes enumerados, y
- B.- Que las nuevas unidades industriales a que se refiere el Artículo 3 son aquellas que económica y legalmente constituyen entidades capaces de llevar una vida económica autónoma respecto a las unidades existentes, por lo que

deberá entenderse que no se prohíbe la ampliación de las instalaciones ya existentes ni las modificaciones en el capital de las sociedades citadas, y que éstas pueden establecer las industrias que les sean complementarias, siempre que con anterioridad al 2 de julio de 1970 hallan tenido dentro de sus objetos el establecimiento de las unidades complementarias. (21)

Independientemente de la inconstitucionalidad del decreto que se menciona, de los recursos legales que se pudiesen anteponer, y de la interpretación que se le ha dado o que en el futuro se le pueda dar, es conveniente hacer los siguientes comentarios:

1.- El decreto refleja la política actual del gobierno mexicano en cuanto a la inv. est. se refiere.

2.- El decreto acaba con la posibilidad de que sociedades de capital mixto, los diferentes grupos de accionistas (nacional y extranjera) mutuamente protejan sus intereses estableciendo en los estatutos de sus empresas que todas las resoluciones de la asamblea de accionistas que afecten las operaciones sociales, para ser tomadas válidamente, requerirán que sean adoptadas por un porcentaje de acciones igual al que se requiere para que los diferentes grupos de accionistas tengan que votar de común acuerdo para tomar cualquier resolución.

3.- El decreto viene a crear una nueva obligación por parte de los particulares, la de solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que sociedades cuyos objetos sean de los mencionados y estén constituidas y en operación con anterioridad al decreto, deseen adquirir otras negociaciones o instalar nuevas unidades industriales, lo que restringe notoriamente la libertad de las sociedades existentes de ampliar sus operaciones mediante la instalación de nuevas unidades o la compra de negociaciones similares.

4.- Designa guardianes a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, en las operaciones que celebren con sociedades anónimas cuyos objetos sean de los indicados, para verificar que éstas hayan modificado sus estatutos a fin de tener 2 series de acciones en los términos previstos en el decreto. (Significará esto en la práctica una negativa de crédito a las sociedades que no se mexicanicen?). (22)

#### 4.- Actividades reservadas al Estado y a los nacio nales.

Como se dice en líneas anteriores, se ha estimado indispensable que estén en poder del Estado o bajo rigurosos controles estatales, los recursos que por su naturaleza e im  
portancia son factores de recibos para el desarrollo de la nación que no ha alcanzado su desenvolvimiento total. Se ha considerado necesario también, que la explotación de esos recursos no constituya una mera especulación mercantil y tra  
tándose de servicios públicos, que éstos se proporcionen a sus costos de producción más los gastos de conservación y f  
ondos de previsión necesarios para la reposición de equipo, ampliación de instalaciones y otros factores contingentes, eliminando el factor lucro y estableciendo objetivos sociales encaminados a nuestro desarrollo económico.

Cuando estos recursos naturales y estos servicios públicos han estado en manos de particulares, han sido administrados y explotados con propósitos lucrativos y han convertido a sus poseedores, muchas veces, en verdaderos y poderosos interventores de la administración pública, en perjuicio y en ocasiones sometimiento de las autoridades gubernamentales, y cuando quienes han controlado esos recursos y servicios han sido extranjeros su intervención en administración pública y el sometimiento gubernamental han ido en menoscabo de la dignidad y soberanía de la nación que lo permite.

Los antecedentes habidos han provocado la necesidad de que las naciones busquen el dominio directo de sus propios recursos básicos de producción y desarrollo, justificando en esta forma su nacionalización, que significa el rescate para sí mismas de la llave que en un futuro pueda ser la clave de una economía estable.

Por eso México proclama en su Constitución Política, y en otros ordenamientos legales, su dominio sobre determinados renglones básicos de sus recursos naturales y sobre la prestación de algunos servicios públicos, y se reserva con exclusividad el derecho de explotar recursos y servicios en su absesión más amplia, excluyendo la posibilidad de otorgar concesiones a los particulares, sin importar su nacionalidad, para la explotación de algunas ramas de actividades industriales y comerciales relacionadas con esos recursos o servicios.

Esas actividades son las que se explican en el siguiente cuadro:

MODALIDADES QUE REGULAN LA PROPIEDAD PRIVADA NACIONAL Y EXTRANJERA (23)

Objeto de dominio y ramas de actividad	MODALIDADES DE LA PROPIEDAD				
	ESTADO	PARTICULARES		SOCIEDADES	
		Nacionales /	Extranjeros	Nacionales /	Extranjeros
I. PROPIEDAD DE TIERRAS Y AGUAS	Eminente y originaria	Límites de extensión a la propiedad rural	Prohibición en zonas fronterizas, litorales y en otras, - condicionada a cláusula de renuncia.	Límites de extensión;  Prohibición a asociaciones religiosas;  Prohibición para adquirir fincas rústicas a sociedades comerciales.	Prohibición en zonas fronterizas, litorales y en otras, - condicionada a cláusula de renuncia.
II. PROPIEDAD EN ZONAS FRONTERIZAS (100 KMS.) Y LITORALES (50KMS.) DEL PAIS	Eminente y originaria	Sin especificación.	Prohibición genérica. Pueden, en carácter de fideicomisarios o tenedores de certificados de participación inmobiliaria (nominativos, no amortizables) utilizar y aprovechar bienes inmuebles destinados a la realización de actividades in-	Sin especificación.	Prohibición genérica. Pueden, en carácter de fideicomisarios o tenedores de certificados de participación inmobiliaria (nominativos, no amortizables) utilizar y aprovechar bienes inmuebles destinados a la realización de actividades in-

Objeto de dominio y ramas de actividad	MODALIDADES DE LA PROPIEDAD				
	ESTADO	PARTICULARES		SOCIEDADES	
		Nacionales /	Extranjeros	Nacionales /	Extranjeros
			dustriales o - turísticas, - adquiridos por instituciones- fiduciarias na- cionales para- ese objeto.		dustriales o - turísticas, ad- quiridos por - instituciones- fiduciarias na- cionales para- ese objeto.
III. APROVECHAMIENTO DE AGUAS, - MINERALES	Eminente y originaria.	Concesión.	Participación en el capital de sociedades nacionales del 33% o menos.	Concesión.	Participación en el capital de sociedades nacionales del 33% o menos.
IV. ACTIVIDADES BASICAS PARA SEGURIDAD O VIDA ECONOMICA DEL PAIS:					
a) Petróleo	Exclusividad.	- - - -		- - - -	- - - -
b) Petroquímica básica	Exclusividad.	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -
c) Electricidad	Exclusividad.	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -
d) Ferrocarriles	Exclusividad.	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -
e) Comunicaciones telegráficas y radiotelegrafía.	Exclusividad.	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -
f) Materiales - atómicos	Exclusividad.	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -

**MODALIDADES DE LA PROPIEDAD**

Objeto de dominio y ramas de actividad	ESTADO	PARTICULARES		SOCIEDADES	
		Nacionales /	Extranjeros	Nacionales /	Extranjeros
<b>V. ACTIVIDADES RESERVADAS A NACIONALES:</b>					
a) Radio y Televisión	Irrestric <u>to</u>	Concesión y regulación	Prohibición	Concesión y regulación	Prohibición
b) Transporte - por carretera	Irrestric <u>to</u>	de operación	Prohibición	de operación	Prohibición
c) Distribución de	Irrestric <u>to</u>	I d e m.	Prohibición	I d e m.	Prohibición
d) Explotación	Irrestric <u>to</u>	I d e m.	Prohibición	I d e m.	Prohibición
<b>VI. ACTIVIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS:</b>					
a) Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares	Irrestric <u>to</u>	No se autorizan	No se autorizan	Concesión y regulación de operación	Hasta 25%, con condición a autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
b) Instituciones de Seguros	Irrestric <u>to</u>	I d e m.	I d e m.	I d e m.	
c) Instituciones de Fianzas	Irrestric <u>to</u>	I d e m.	I d e m.	I d e m.	
d) Sociedades de Inversión	Irrestric <u>to</u>	I d e m.	I d e m.	I d e m.	I d e m.
<b>VII. ACTIVIDADES INDUSTRIALES VINCULADAS A LAS BASICAS, O QUE GUARDAN IMPORTANCIA ESPECIAL:</b>					
a) Petroquímica (secundaria)	Irrestric <u>to</u>	Concesión	Participación 40% o menos.	Concesión	Participación- 40% o menos.
b) Minería (ver apartado III)	Irrestric <u>to</u>	Concesión	Participación 33% o menos.	Concesión	Participación- 33% o menos.

MODALIDADES DE LA PROPIEDAD

Objeto de dominio y ramas de actividad	ESTADO	PARTICULARES		SOCIEDADES	
		Nacionales /	Extranjeros	Nacionales /	Extranjeros
c) Agricultura	Irrestric <u>to</u>	Límites de extensión.	Límites de extensión y hasta 49% en sociedades no comerciales.	Límites de extensión y prohibición a sociedades comerciales.	Límites de extensión y hasta 49% en sociedades no comerciales.
d) Piscicultura y Pesca	Irrestric <u>to</u>	No hay restricción.	Participación hasta el 49%.	No hay restricción.	Participación hasta el 49%.
e) Industria del hule	Irrestric <u>to</u>	No hay restricción.	Hasta 49%.	No hay restricción.	Hasta 49%.
f) Edición y Publicidad	Irrestric <u>to</u>	No hay restricción.	Hasta 49%.	No hay restricción.	Hasta 49%.
g) Producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, esencias, concentrados y jabones que sirven para su elaboración.	Irrestric <u>to</u>	No hay restricción.	Hasta 49%.	No hay restricción.	Hasta 49%.
h) Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas.	Irrestric <u>to</u>	No hay restricción.	Hasta 49%.	No hay restricción.	Hasta 49%.
i) Transportes urbanos y suburbanos.	Irrestric <u>to</u>	No hay restricción.	Hasta 49%.	No hay restricción.	Hasta 49%.
j) Transportes marítimos, aéreos y terrestres.	Irrestric <u>to</u>	No hay restricción.	Hasta 49%.	No hay restricción.	Hasta 49%.

Objeto de dominio y ramas de actividad	MODALIDADES DE LA PROPIEDAD				
	ESTADO	PARTICULARES		SOCIEDADES	
		Nacionales /	Extranjeros	Nacionales /	Extranjeros
k) Servicio marítimo de cabotaje	Irrestric <u>to</u>	No hay.	Hasta 49%.	No hay restricción.	Hasta 49%.
l) Minería. Con cesiones Ordinarias	Irrestric <u>to</u>	"	"	"	"
m) Cemento	Irrestric <u>to</u>	"	"	"	"
n) Siderúrgica	"	"	"	"	"
o) Vidrio	"	"	"	"	"
p) Fertilizantes	"	"	"	"	"
q) Celulosa	"	"	"	"	"
r) Aluminio	"	"	"	"	"
s) Fabricación - comercial o - distribución - de armas, municiones y explosivos.	"	"	"	"	"
VIII. OTRAS ACTIVIDADES	Irrestric <u>to</u>	Sin especificación.	Sin especificación.	Sin especificación.	Sin especificación.

5.- Inversión por personas físicas.

Se decía en líneas anteriores, que según las personas que realizan la inversión, ésta puede clasificarse como inversión por personas físicas e inversión por personas morales. Como característica general, la inversión privada proveniente del exterior adopta la segunda forma y se establece como subsidiaria de una matriz extranjera, o ya sea como una empresa nueva a través de las formas contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los extranjeros son definidos en el Artículo 33o.- de la Constitución por exclusión: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30o."

En esas condiciones el Artículo establece dos categorías de mexicanos, los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización.

Los mexicanos por nacimiento son:

- 1.- Los que nazcan en Territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;
- 2.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido; y
- 3.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

Los mexicanos por naturalización son:

- 1.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización;
- 2.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga y establezca su domicilio dentro del Territorio Nacional.

El régimen que señala a los extranjeros en el aspecto señalado, se encuentra determinado en el Artículo 48o. de la Ley de Población en cuanto a los inmigrantes que requieren.

Para los propósitos del tema son importantes las siguientes categorías de inmigrantes: Rentistas, inversio--

nistas, inversionistas en valores, profesionistas, cargos de confianza, y técnicos y trabajadores especializados. (El Reglamento de la Ley de Población establece ampliamente el régimen aplicable a estos inmigrantes). (24)

El Artículo 55o. del Reglamento exige que los rentistas gocen de ingresos por una cantidad de mil pesos mensuales. En caso de la internación fuese de familias se requiere una suma adicional de quinientos pesos mensuales por cada persona mayor de 15 años.

El Artículo 56o. del Reglamento regula la situación de los inmigrantes inversionistas, el permiso se concede cuando el capital se destina a cualquier ramo de la industria, el comercio de explotación. Para esto se requieren como inversión mínima seiscientos mil pesos si el inmigrante pretende establecerse en el Distrito Federal y doscientos mil pesos si el inmigrante proyecta efectuar su inversión en cualquier entidad.

El Artículo 57o. del Reglamento señala que los inmigrantes que se internan en la República como inversionistas en valores únicamente se les permite cuando invierten su capital en certificados, títulos o bonos de la federación o en acciones u obligaciones expedidas por instituciones nacionales de crédito, siempre que en este caso los valores respectivos sean los aprobados para inversionistas de capital, reservas estatutarias y técnicas de instituciones de crédito, seguros y fianzas. Para esto se requiere que los ingresos percibidos de esta inversión no sea mayor del requerido a los rentistas.

Los Artículos 58o., 59o. y 60o. del Reglamento de la Ley de Población señalan el régimen aplicable a los profesionistas, a los empleados de confianza y a los técnicos y trabajadores especializados.

El 24 de diciembre de 1934 fué dictado un acuerdo presidencial en el que se niega el permiso a las mexicanas casadas con extranjeros y a los nacidos en México de padres extranjeros para adquirir tierras, aguas y sus accesorios o concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales; y solamente los extranjeros que residan permanentemente dentro del país o siendo inmigrados o inmigrantes pueden adquirir bienes inmuebles dentro de la República. (25)

#### 6.- Inversión por personas morales.

No existe definición alguna de lo que significa las sociedades extranjeras, sólo la Ley de Nacionalidad y Naturalización señala en el Artículo 5o. cuáles son las personas morales mexicanas de acuerdo a dos puntos de vista:

- a) Su Constitución con base a las Leyes de la República, y
- b) Que tengan en ella su domicilio legal.

En consecuencia, y conforme a los conceptos del -- Lic. Siqueiros, para identificar a una sociedad extranjera -- la disposición anterior se debe interpretar a contrario -- sensu y considerar como tales, aquellos que son legalmente -- constituidas fuera del país y que tengan en el extranjero su domicilio legal.

Ahora bien, el Artículo 27o. Constitucional, en su párrafo 7o. fracción I establece que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas -- tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, -- aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación. El Estado puede conceder el mismo derecho a los extranjeros (No menciona sociedades extranjeras) siempre que -- convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos por lo -- que se refiere a aquellos, como ya quedó establecido al inicio de este capítulo.

En estas condiciones, este precepto, así como de -- la Ley Orgánica y del Reglamento de la fracción I y del Artículo 34o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se -- deduce la clara prohibición que las sociedades extranjeras -- tienen para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones.

Sin embargo, en la práctica cotidiana se autoriza -- a las sociedades extranjeras adquirir el dominio de bienes -- inmuebles cuando cubren los requisitos exigidos por el Artículo 251o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, -- que posteriormente analizaremos.

Las disposiciones que regulan a las sociedades extranjeras se encuentran en los Artículos 2736o. y 2737o. del Código Civil, en los Artículos 3o., 13o., 14o., 15o., 24o. y 25o. del Código de Comercio y los Artículos 250o. y 251o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los artículos 2736o. y 2737o. del Código Civil establecen para que las asociaciones y sociedades extranjeras -- de carácter civil, puedan desarrollar sus actividades en el Distrito y Entidades Federativas, debe dar la autorización -- la Secretaría de Relaciones. Esta se concede cuando las corporaciones interesadas comprueban:

- 1.- Que están constituidas con arreglo a las Leyes

de su país y que sus estatutos nada contienen que sea contrario a las Leyes mexicanas de orden público;

- 2.- Que tienen representante domiciliado en el lugar donde van operar y suficientemente autorizado para responder de las obligaciones que contraigan las mencionadas personas morales.

El Código de Comercio por su parte, en el Artículo 3o. fracción III considera como comerciantes a las sociedades extranjeras o a las agencias y sucursales de éstas que dentro del Territorio Nacional ejerzan actos de comercio.

El Artículo 31o. del mismo, establece que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiese convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que señalaren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

El Artículo 14o. somete a los extranjeros comerciantes a las disposiciones del Código.

El Artículo 15o. de dicho Ordenamiento, habla de las sociedades extranjeras que se establecen en el Territorio Nacional o bien que tengan dentro de él alguna agencia o sucursal. Les brinda la oportunidad de ejercer el comercio sujetándose a lo señalado por el Código de Comercio en todo lo referente a la creación de sus establecimientos dentro del Territorio Nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de nuestros tribunales. (26)

El Artículo 24o. señala las obligaciones de las sociedades extranjeras con deseos de establecerse en la República: Presentar y anotar en el Registro, además del testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos, y demás documentos referentes a su Constitución, el inventario, o el último balance si existe, y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las Leyes del País respectivo, expedido por el ministro que ahí tenga acreditado la República, o por el Cónsul mexicano.

Los Artículos 250o. y 251o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles regula la actividad de las sociedades foráneas.

Dicha Ley dispone que las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República y que éstas sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro. Añadiendo el Artículo 251o. que dicha inscripción sólo se realizará por medio de autorización de la Secretaría de Industria y Comercio debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- 1.- Comprobar que sean constituidas conforme a las Leyes del Estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su Constitución, y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular en que dicho Estado tenga la República.
- 2.- Que el Contrato Social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas.
- 3.- Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal.

Las dos formas sociales hacia las que se encamina la inversión extranjera son la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima. (27)

Estas sociedades tienen características similares como es la responsabilidad de los socios al monto de sus aportaciones; la facultad de constituir la administración en forma separada de las partes sociales y de las acciones representativas de capital, si bien se encuentra sometida a la administración de junta de socios o a la asamblea de accionistas.

En lo que respecta a las diferencias, tomemos en cuenta la forma en la que el capital se halla representado. En la sociedad de responsabilidad limitada no existen acciones y cada uno de los socios tiene una participación que se representan en un documento al que se le puede dar fuerza y validez mediante la intervención de un notario público. La participación no es libremente transferible sino sólo con el consentimiento de los socios. (28)

Estos requisitos que son más rígidos frente a los de la Sociedad Anónima, hace que esta última sea la forma social más popular entre los inversionistas extranjeros, no únicamente en México sino en muchos países del Continente. En virtud de su gran flexibilidad, así como el hecho de que la responsabilidad de los socios se limite al monto de sus aportaciones, es el tipo más apropiado para las grandes inversiones, así como también por la facilidad de transmitir los derechos de socio mediante la transmisión de sus acciones. (29)

Ahora bien, el Artículo 3o. fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado señala: "Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requie-

ran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales, industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas, civiles y mercantiles, y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros y adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos".

Por lo anterior, y reiterando lo ya señalado la Secretaría de Relaciones Exteriores otorga permiso para la constitución de las siguientes sociedades:

- 1.- Sociedades con Libre Admisión de Extranjeros, según el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27o. Constitucional. Dichas empresas no pueden adquirir terrenos en la zona prohibida y pueden tener accionistas extranjeros hasta en un 100%.
- 2.- Sociedades con Obligación de tener el 51% de socios o asociados mexicanos, cuyas acciones o partes sociales serán nominativas, y se consideran mexicanas para efectos de la aplicación de las normas de la Comisión Intersecretarial para la Inversión de Capital Extranjero (1937). Estas normas disponen que se reserva a las sociedades que tengan mayoría o totalidad de socios mexicanos, la producción, distribución y exhibición de películas mexicanas; los transportes marítimos, aéreos, terrestres, urbanos e interurbanos; la piscicultura y la pesca; las empresas editoriales y de publicidad; la producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados agregando también las esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de éstos; y cualquier actividad de la industria pesada del hule.
- 3.- Las empresas que contienen la cláusula de exclusión de extranjeros, conforme al artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27o. Constitucional. De acuerdo a lo señalado en dicho artículo si algún extranjero adquiriese acciones o partes sociales de estas sociedades, su capital social se tendrá por reducido inmediatamente. Estas sociedades en las cuales no participan ex-

tranjeros tienen la facultad de adquirir inmuebles dentro de la franja prohibida. (30)

Los datos del inciso número 1 fueron tomados de un memorándum del doctor Roberto Molina Pasquel exdirector de - Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, conforme al memorándum de referencia - la Secretaría de Relaciones otorga permiso a los extranjeros para adquirir inmuebles dentro del Territorio Nacional con - la excepción de las zonas prohibidas y siempre que se consideren como nacionales para los efectos de estas propiedades - y se comprometan a no invocar la protección diplomática en - lo que respecta a dichos inmuebles. (32)

La Secretaría en cuestión otorga de la misma forma permiso tanto en la capital como en poblaciones interiores - del país de importancia fuera de la zona prohibida, para establecer consulados y embajadas.

Dicho memorándum señala que existe una tendencia - fundada en lineamientos superiores para negar permiso a em--presas o personas extranjeras para que adquieran la mayoría de acciones o partes sociales de empresas mexicanas, cual---quiera que sea su objeto social. El permiso únicamente se - otorga cuando se refiere a la adquisición del 49% o menos. - (33)

La Dirección de Asuntos Jurídicos para efectos de - constitución de sociedades de nombre extranjero, investiga - si se trata de un agente o sucursal de empresas extranjeras, siendo positivo esto se exige el 51% de socios mexicanos. - (34)

- b) La Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera.

1.- Análisis del artículo 2.

Introducción.

Con frecuencia utiliza la definición que de inversión extranjera consagra el Art. 2 de la L.I.E. Dicho Art.- 2 preceptúa:

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

- "I.- Personas morales extranjeras;
- "II.- Personas físicas extranjeras;
- "III.- Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y
- "IV.- Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en la que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

"Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere."

La Exposición de Motivos de la L.I.E. es parca al respecto. La única referencia se dirige a la fracción IV, - al comentar que dicho precepto se encamina a calificar al inversionista o a quien detente el poder de controlar a la empresa, a pesar de que "...las sociedades mexicanas, desde el punto de vista estrictamente legal, son las constituidas conforme a las leyes del país, independientemente del origen del capital y de la nacionalidad de quienes las administran o dirijan". Dicha fracción IV postula que una empresa mexicana en la que participe mayoritariamente capital extranjero o en la que los extranjeros tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa, será considerada como inversión extranjera. (35)

Desafortunadamente los debates ante las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, no proporcionan información, que pudiera servir de base para interpretar el Art. 2 de la L.I.E.

Es innegable que el inversionista extranjero para identificarlo como tal, debe realizar actos que se conside--

ren "inversión extranjera". De esta manera resulta obvio - que al turista cuyos fines son de recreo no puede reconocérsele como inversionista. Sin embargo, la conducta del extranjero que importa al país tecnología u otorga una licencia para el uso de marcas o patentes, puede o no ser considerada como importación de inversión extranjera, dependiendo de lo que se entienda por "inversión extranjera". Es por ello que reviste singular importancia iniciar este capítulo analizando el concepto de "inversión extranjera" y con esta base proceder al estudio del "inversionista extranjero" examinando cada una de las fracciones del Art. 2 de la L.I.E.

### Inversión Extranjera.

El Art. 2 de la L.I.E. utiliza la palabra "extranjera", para significar algo perteneciente a países diferentes de México. Se emplea como antónimo de nacional. Se refiere a algo no mexicano.

El Art. 2 de la L.I.E. expresa que se considera inversión extranjera la que se realice por las personas, unidades económicas y empresas listadas; es decir, que se establece como pre-requisito para considerar a dichas personas, unidades económicas y empresas como inversionistas extranjeros, que efectivamente realicen una inversión.

Al ser omisa la L.I.E. en señalar cuáles son los casos en los que se considera se ha realizado una inversión, las autoridades administrativas y judiciales avocadas a la resolución de casos específicos, deberán utilizar las reglas de interpretación que conforme a nuestra legislación vigente resultan aplicables. En virtud de que la L.I.E. regula en las áreas de derecho administrativo y mercantil, a estas ramas del derecho deberá acudir para encontrar guías que sirvan de base a decisiones que se adopten.

La L.I.E. está económicamente orientada a planear y establecer normas generales que regulen la forma en que el capital introducido al país debe ser invertido. Es por ello que la L.I.E. utiliza el concepto de inversión bajo una acepción eminentemente económica.

El concepto económico de inversión, se define por diccionarios especializados en la siguiente forma:

"La compra de alguna forma de propiedad tangible o intangible, o cualquier interés en dicha propiedad, respecto de la cual se obtendrán ingresos, y la que se retendrá por un periodo razonable de tiempo."

Ahora bien, el concepto económico y genérico de inversión es demasiado amplio por lo que a la L.I.E. se refiere

re, ya que ésta considera inversión, únicamente a las actividades en ella reguladas, razón por la cual el término es más restringido (y únicamente dirigido a la que se realice por inversionistas extranjeros). (36)

A este respecto, adquiere relevancia el último párrafo del Art. 2 de la L.I.E., al preceptuar: "Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere". Aparentemente el propósito legislativo es el de regular la inversión extranjera directa y excluir a la indirecta o de portafolio.

En tal virtud, se considera que la L.I.E. entiende que se está llevando a cabo una inversión extranjera, cuando un inversionista extranjero destina bienes, propiedades o de rechos (con el propósito de obtener un beneficio, ingreso o utilidad) en:

- a) El capital de las empresas mexicanas en el acto de su constitución (Art. 5);
- b) La adquisición del capital o de los activos fijos de una empresa (Art. 8);
- c) La adquisición de la administración de una empresa o la facultad de determinar su manejo (Art. 8);
- d) La instalación de un nuevo establecimiento (Art. 12-III);
- e) Nuevos campos de actividad económica (Art. 12-IV);
- f) Nuevas líneas de productos (Art. 12-IV).

#### Inversionista Extranjero.

Como quedó antes mencionado, las cuatro fracciones del Art. 2 establecen lo que la L.I.E. considera inversionistas extranjeros. A continuación se analizan cada una de dichas fracciones.

**Personas Morales Extranjeras.** El Art. 25 del C. - Civ. enumera las agrupaciones consideradas personas morales. El Art. 5 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización dispone que son "personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal".

Con base en lo anterior, a contrario sensu puede expresarse que las personas morales extranjeras son aquellas creadas conforme a las leyes de otro país diferente a México.

Se han emitido innumerables argumentos respecto al otorgamiento de nacionalidad a personas morales, en virtud de que la nacionalidad se ha identificado como un atributo de las personas físicas. La L.I.E., ajustándose al sistema legal mexicano, adopta el criterio de otorgar la nacionalidad a las personas morales. (37)

Personas Físicas Extranjeras. El Art. 33 constitucional señala que "son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30". La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su Art. 6 prevé que "son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta ley". En consecuencia, de conformidad con la legislación mexicana, todo aquel que no es mexicano es extranjero. Este concepto es tan amplio que incluye el caso de personas sin nacionalidad.

El C. Civ., en sus Arts. 22 y 23 preceptúa que cualquier persona física en México puede ser propietario de bienes y derechos. El Poder Judicial Mexicano utilizará leyes mexicanas para comprobar la capacidad de la persona física extranjera para ser propietario de bienes y derechos.

La fracción II del Art. 2 no presenta mayores problemas de definición. Posibles dificultades pueden presentarse cuando la L.I.E. no regula sobre diferentes eventos que pueden ocurrir a las personas físicas, ya sea nacionales o extranjeras, como la posible pérdida de nacionalidad impuesta como sanción. Este y otros casos serán analizados posteriormente.

Cabe señalar que la inversión de los mexicanos residentes en el extranjero se considera nacional. Algunas legislaciones (como la iniciativa de Ley Canadiense para Regular la Inversión Extranjera) específicamente excluyen como inversión nacional, la realizada por ciudadanos que no son residentes ordinarios en su país. (38)

Unidades Económicas Extranjeras sin Personalidad Jurídica. ¿Qué es una unidad económica? Nuestra legislación, principalmente el derecho tributario, ha utilizado el concepto con bastante frecuencia, como si fuere una noción clara y precisa que no necesita de mayor explicación. Tal actitud adopta la Ley Federal del Trabajo al utilizarlo para definir el concepto de empresa.

La Ley del Impuesto sobre la Renta vigente preceptúa en su Art. 3-III:

"Son sujetos del impuesto, cuando se coloquen-

en alguna de las situaciones previstas en esta - -  
ley.... III. Las unidades económicas sin personali-  
dad jurídica, sólo en los casos en que esta ley -  
prevenga se grave en conjunto el ingreso de las -  
mismas unidades económicas".

El Art. 17 de la misma ley, prevé que son sujetos-  
del impuesto al ingreso global de las empresas: "...las uni-  
dades económicas sin personalidad jurídica..."

El Código Fiscal de la Federación, en su Art. 13,-  
al referirse a los sujetos pasivos de un crédito fiscal, pre-  
ceptúa:

"También es sujeto pasivo cualquier agrupación que  
constituya una unidad económica diversa de la de -  
sus miembros. Para la aplicación de las leyes fis-  
cales, se asimilan estas agrupaciones a las perso-  
nas morales."

Las legislaciones tributarias más interesantes, de-  
bido a que se aventuran a expresar conceptos que sirven de -  
base para definir a la unidad económica, son los reglamentos  
abrogados de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925 y -  
1935, que en sus Arts. 4 y 5, respectivamente, preceptuaban:

"Cuando varias sociedades tengan personalidad-  
jurídica distinta pero una relación de negocios -  
tal que fusionen su contabilidad, su administra-  
ción y liquiden unidas sus operaciones, podrán ha-  
cer, .... las declaraciones que exigen la ley y es-  
te reglamento..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Impuesto so-  
bre la Renta de 1941, en su Art. 5, presenta información de-  
interés, al preceptuar:

"Para los efectos del impuesto sobre la renta,  
cuando varias sociedades tengan personalidad jurí-  
dica distinta, pero sus negocios se encuentren in-  
tímicamente ligados entre sí, presentarán una sola -  
declaración, comprendiendo en ella el total de los  
ingresos percibidos por dichas sociedades."

¿Qué fines persigue la L.I.E. al incluir a la uni-  
dad económica como inversionista extranjero? Aparentemente  
es la de evitar que una organización de personas físicas, ju-  
rídicas o ambas, estructurada de tal manera que su adminis-  
tración u operación está concebida para actuar en conformi-  
dad, armonía o unión, obtenga bienes, derechos o resultados-

que con base en las disposiciones de la L.I.E. no podrían haberse obtenido, si hubiesen actuado separada o individualmente.

A continuación y por vía de ejemplo, se presenta un caso de una unidad económica actuando contrariamente a lo preceptuado por la L.I.E.: el Gerente General (de nacionalidad mexicana) de una empresa nacional controlada y propiedad mayoritaria de inversionistas extranjeros, es nombrado Administrador Unico de una sociedad anónima mexicana en la que los mismos inversionistas extranjeros participan en el 49% de su capital. A dicho Administrador Unico, se le confiere un poder general amplísimo, previéndose en los estatutos sociales que para su substitución, se requerirá en todo caso el voto del 60% del capital. En tal caso se está en presencia de una unidad económica integrada por los inversionistas extranjeros y su Gerente General, quien en razón de su posición de subordinación y dependencia, puede considerársele controlado por el capital extranjero.

La L.I.E., aún cuando identifica como inversionista extranjero a la unidad económica extranjera, no establece el criterio para determinar cuáles son unidades económicas extranjeras y cuáles mexicanas.

¿Qué sistema deberá seguirse para identificar a una unidad económica como extranjera? ¿La nacionalidad de las personas que integran la unidad, y por tanto sostener la regla de que si los extranjeros son propietarios de la mayoría de su capital, ésta será extranjera? ¿O deberá prestarse atención a quienes tienen la facultad de determinar el manejo de dicha unidad? O quizás deberá atenderse al origen del capital, en tal manera de que si la inversión se realiza en moneda extranjera, la unidad será extranjera y si se efectúa en moneda nacional, ésta será mexicana.

El hecho de que el capital invertido sea mayoritariamente mexicano, no necesariamente debe acarrear la conclusión de que la unidad económica no es extranjera. El hecho de que la unidad económica actúe desde el extranjero o provenga del extranjero, no necesariamente implica que se trate de una unidad económica extranjera, en virtud de la posibilidad de que la misma sea controlada por mexicanos.

En nuestra opinión, la intención legislativa, interpretando a la L.I.E. como un todo, es la de atender a la facultad de determinar el manejo de la unidad económica, de tal manera que cuando tal control recaiga en inversionistas extranjeros, será cuando se considere a dicha unidad económica como extranjera.

Es de desearse que posteriores reglamentaciones y-

modificaciones de la L.I.E. aclaren el concepto de unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.

Con fundamento en la intención del legislador, debe fijarse el campo de acción de la norma, a efecto de evitar en la medida de lo posible, dudas en casos de frontera que con facilidad pueden llegar a plantearse. (39)

Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. El concepto de empresa es un término al que nuestra legislación está acostumbrada y que se utiliza en las áreas más variadas. Sin embargo, es de lamentarse que el concepto aún no ha sido definido por nuestra legislación mercantil vigente.

Básicamente el concepto de empresa es económico y no legal. La mayoría de los autores mexicanos de la materia convienen en lo anterior y consecuentemente, utilizan términos económicos para explicar su significado.

El legislador utilizó el concepto de empresa con la intención de captar toda posible organización de bienes y servicios bajo la cual podría operar en México la inversión extranjera. La Exposición de Motivos de la L.I.E. señala que al catalogar a las empresas con mayoría de capital extranjero o controladas por extranjeros, como inversión extranjera, "...se atiende a lo que es una realidad innegable, toda vez que las sociedades mexicanas, desde el punto de vista estrictamente legal, son las constituidas conforme a las leyes del país, independientemente del origen del capital y de la nacionalidad de quienes las administren o dirijan".

El concepto de empresa utilizado en el precepto analizado comprende organizaciones sin personalidad jurídica, ya que a este respecto la L.I.E. no establece ninguna limitación. Es por ello que una asociación en participación mexicana deberá considerarse como empresa a pesar de carecer de personalidad jurídica. El concepto debe ser interpretado en la amplitud de su uso por la Ley. En consecuencia, abarca cualquier tipo de organización en la que el capital extranjero llene los requisitos impuestos por la fracción IV del Art. 2 de la L.I.E. El concepto se refiere lo mismo a sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, como sociedades irregulares, asociaciones en participación y sociedades civiles, así como cualquier otro tipo de organización que se establezca y opere como empresa, con o sin personalidad jurídica.

La fracción IV analizada continúa estipulando - -

"...en las que participe mayoritariamente capital extranjero..." La expresión "capital extranjero" se dirige a la nacionalidad de los propietarios de dicho capital y no al tipo de moneda utilizada.

El obstáculo de interpretación surge tocante a la participación mayoritaria del capital extranjero, ya que el precepto analizado no señala en qué es en lo que participa mayoritariamente el capital extranjero. Del análisis de la fracción IV en su totalidad se puede deducir, aunque no con absoluta certeza, que se está refiriendo a la participación mayoritaria del capital extranjero en el capital social de la empresa.

Nuestro análisis está basado en esta interpretación, ya que otro criterio parecería alejado del espíritu legislativo. Si tal es la correcta interpretación, la intención legislativa debe ser la de considerar inversión extranjera el caso en que los inversionistas extranjeros sean propietarios de más del 50% del capital social de una empresa mexicana, tomando en consideración, en el caso de sociedades por acciones, todo tipo de acciones de voto o con voto limitado, ordinarias o preferentes, acciones de goce y de trabajo; así como partes sociales tratándose de empresas cuyo capital no está representado por acciones.

Queda abierta por tanto a la inversión extranjera la posibilidad de libremente suscribir obligaciones emitidas por sociedades anónimas; sin embargo, de encontrarse en posición controladora, caerán bajo lo preceptuado por la parte final de esta fracción IV.

La segunda parte de la fracción IV del artículo analizado preceptúa: "o en la que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa". El meollo de lo anterior radica en la expresión "por cualquier título". Esto es, que a pesar de que el inversionista extranjero sea propietario del 10% o 5% del capital social de una empresa, no por ello dejará de considerarse inversión extranjera, si es que dicha participación coloca a la inversión extranjera en una posición de control. El control que pueda ejercer la inversión extranjera puede derivarse asimismo, de contratos de préstamo, fideicomisos, licencias de uso de marcas y patentes o cualquier otro tipo; y a pesar del método utilizado, caer dentro de lo preceptuado por esta fracción, siempre y cuando se considere que el inversionista extranjero está realizando una "inversión". La comprobación de tal control puede presentar dificultades, sobre todo si se realiza por medio de lo que se ha dado en denominar "inversiones invisibles" o "transacciones invisibles".

La facultad de determinar el manejo de la empresa, está dirigida a los "extranjeros" conforme a lo señalado por la fracción IV analizada. Es por ello que en el caso de que varias personas físicas o jurídicas extranjeras pudieran determinar el manejo de la empresa, uniendo sus participaciones en el capital de la empresa (a pesar de que cada uno individualmente considerado fuere socio inversionista minoritario), se estima que dicho caso estaría cubierto dentro de lo preceptuado por esta fracción y en consecuencia a la unión de dichos inversionistas extranjeros se le consideraría inversión extranjera.

La fracción IV del Art. 2 adquiere toda su fuerza, al combinar el aspecto de participación mayoritaria del capital extranjero, con la facultad de los extranjeros de determinar el manejo de la empresa. Cuando el extranjero se encuentra en cualquiera de dichas situaciones (o en ambas), para los efectos de la L.I.E., será considerado como inversionista extranjero.

A pesar de tal regulación, el inversionista extranjero puede colocarse en una posición minoritaria con respecto al capital de la empresa, no tener la facultad de determinar su manejo y sin embargo, obtener un porcentaje mayoritario de las utilidades de la misma, sin que por ello la empresa mexicana sea calificada como inversionista extranjero conforme a los términos de la fracción IV del Art. 2 de la L.I.E.

Por último, conviene llamar la atención del lector al hecho de que la L.I.E. a pesar de haber definido el concepto de inversionista extranjero, no lo utiliza en todos aquellos casos en que aparentemente cabría la utilización del concepto. De esta manera, el primer párrafo del Art. 8 se refiere a "las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2", en tanto que la fracción II del Art. 25 se dirige a "las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2". Asimismo, el segundo párrafo del Art. 8 se refiere a los "inversionistas extranjeros" y la fracción II del Art. 23 a "las personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley".

El legislador no ha faltado a la necesaria consistencia, simplemente su intención legislativa es diferente cuando excluye parte de la definición de inversión extranjera. Deberá analizarse en cada caso cuál es el propósito legislativo, con base en los términos específicos utilizados en cada precepto. (40)

Calidad de Inmigrado. El Art. 6 de la L.I.E. preceptúa:

"Para los efectos de esta ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados salvo cuando, por razones de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. Esta disposición no se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.

La condición y actividades de los inmigrantes quedarán reguladas por las disposiciones de la Ley General de Población."

La excepción prevista en el artículo citado no es aplicable, como se menciona en su texto, a aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.

Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, obteniendo su calidad mediante declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

La Exposición de Motivos de la L.I.E. señala que "los inmigrados, por regla general, son personas arraigadas a su lugar de residencia cuyos intereses se encuentran vinculados estrechamente con los del país".

Aunque no dejamos de elogiar este precepto por la justicia que emana de sus disposiciones, no por ello evitamos señalar las dificultades de interpretación que surgirán de la utilización de la frase "vinculados con centros de decisión económica del exterior".

La intención legislativa es el evitar que este tipo de extranjeros se utilicen para simular la realización de inversiones que de hecho se efectúan por inversionistas extranjeros. Obviamente, tal supuesto es más factible que ocurre, en aquellos casos en que el inmigrado tiene una relación de trabajo o de prestación de servicios, con lo que la L.I.E. identifica como centros de decisión económica del exterior. Ciertamente existe un numeroso grupo de inmigrados que se encuentran en tal situación.

Podría ocurrir por otra parte que un inmigrado, arraigado a nuestro país, como es el caso de muchos ciudadanos españoles y latinoamericanos, conviniera en trabajar en-

un puesto gerencial para la subsidiaria de una empresa ex- -  
tranjera, siendo propietario de intereses mayoritarios en al-  
gunas empresas mexicanas. Consideramos que en tal evento re-  
sultaría radical la aplicación del Art. 6 de la L.I.E. a - -  
efecto de descalificarlo como inmigrado autorizado para in-  
vertir en los términos de dicho precepto, en virtud de encon-  
trarse vinculado con un centro de decisión económica del ex-  
terior; sobre todo si no existen vínculos entre sus intere-  
ses en las empresas mexicanas y la subsidiaria extranjera pa-  
ra la cual labora.

Obviamente la L.I.E. otorga a la autoridad decisio-  
ria absoluta discrecionalidad para resolver cada caso par-  
ticular, dado que no se fijan criterios para determinar cuán-  
do el inmigrado se encuentra vinculado con un centro de deci-  
sión económica del exterior.

Aún cuando el Art. 6 de la L.I.E. analizado respon-  
de a una situación de hecho en nuestro medio, se ha quedado-  
corta en lo que toca a la participación de inmigrados en el  
capital de las sociedades mexicanas con cláusula de exclu-  
sión de extranjeros; su exclusión es comprensible en el caso  
de sociedades que adquieran bienes o derechos en la zona - -  
prohibida; pero de dedicarse a otras actividades, no se en-  
cuentra razón alguna por la cual no debiera equipararse con-  
la inversión mexicana, al inmigrado residente en el país no-  
vinculado con un centro de decisión económica del exterior.-  
(41)

#### AUTORIDADES

Presidente de la República.

La autoridad superior en cuanto a la reglamenta- -  
ción, interpretación administrativa y aplicación de la Ley -  
es el Jefe del Poder Ejecutivo Federal, esto es, el Presiden-  
te de la República. Lo anterior se deriva de la facultad re-  
glamentaria de que está investido, tanto constitucionalmente  
como en forma específica por la propia Ley. Así, el inciso-  
f) del segundo párrafo; artículo 4o. de la L.I.E., determina  
que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o socie-  
dades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros - -  
(después de señalar cinco diferentes), "las demás que fijan-  
las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que  
expida el Ejecutivo Federal". El otro único caso en que la-  
Ley se refiere específicamente a una facultad reglamentaria-  
del Ejecutivo Federal está contenido en el inciso d) del ar-  
tículo 5o. de la L.I.E., que también le permite reglamentar.  
En este caso se refiere a las proporciones de capital que po-  
drá tener la inversión extranjera en diversas actividades o-  
empresas, después de señalar, en concreto, porcentajes para-  
diversos casos.

Cabe señalar que en ambas situaciones aparece una clara falta de técnica legislativa y/o de incongruencia legal. La primera parte del artículo 4o. de la L.I.E. señala como reservadas de manera exclusiva al Estado siete actividades, en adición a "las demás que fijen las leyes específicas" (inciso h). No le permite al Ejecutivo Federal, en este caso, ampliar las referidas actividades mediante disposiciones reglamentarias. En cambio, como se señaló antes, sí le permite adicionar actividades exclusivas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros (segundo párrafo, incisos a) a f), artículo 4o. de la L.I.E.), y además lo faculta en el artículo 5o. (inciso d) para agregar actividades y precisar porcentajes de participación extranjera.

Desde luego, las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado están contenidas en el artículo 27 constitucional, pero es importante consignarlas exclusivamente en leyes. Esto aporta una seguridad jurídica muy conveniente. Sin embargo, no estoy convencido desde el punto de vista legal que el Poder Legislativo pueda delegar funciones tan importantes como la determinación de las actividades exclusivas de los mexicanos, personas físicas o morales, ni tampoco de aquellas en que en mayor o menor porcentaje pueda participar la inversión extranjera. Y la conclusión necesaria y obvia obliga a preguntar: ¿qué se reserva el Poder Legislativo? ¿dónde está ejerciendo sus facultades constitucionales? o bien si lo está haciendo, ¿por qué lo realiza en forma claramente parcial?

Por otra parte, la Ley no debió facultar al Ejecutivo Federal para ampliar actividades ni adicionar o modificar porcentajes de participación extranjera. Estos son materia de Ley y es exclusivamente el Congreso de la Unión quien puede regularlos. Sin embargo, estoy seguro que mi incomodidad no trascenderá a lo práctico, ya que, al igual que en otros tópicos, nuestras leyes y la poca teoría desarrollada en torno a ellas, lo único que dejan totalmente claro es la oscuridad (así es el contrasentido). ¿O hay acaso quien pueda diferenciar, sin dar lugar a interpretaciones contrarias, lo que es legalmente materia de ley y de reglamento? ¿o bien siquiera lo que es una ley y un decreto? ¿o la diferencia entre proporcionalidad y equidad? ¿o tan sólo aclarar en qué consiste la "Autonomía Universitaria"? No hay, no creo que exista. Cuando menos, no lo he encontrado. El resultado final, sin lugar a dudas, es un mayor poder para el Ejecutivo Federal; de esto estoy completamente seguro, pero, para bien o para mal, sólo el tiempo y el estilo de gobierno que se adopte nos lo dirá. (42)

Como consecuencia también de la facultad constitucional que tiene para nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, el Presidente de la República es la - -

autoridad administrativa superior por lo que hace a esta - - Ley. Los Secretarios de Estado integran, en número de siete, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, cuyas funciones incluyen los aspectos de aplicación más trascendentes derivados de la Ley. En adición, el Presidente designa con toda libertad (y remueve) al Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien tiene atribuciones para representarla y ejecutar las resoluciones que adopte. Más aún, el Procurador General de Justicia, funcionario encargado de proceder por la vía penal en contra de los infractores de la Ley, es también nombrado por el Presidente de la República.

### Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La Segunda autoridad más importante dentro del contexto de la Ley es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social, y Presidencia (artículo 11 de la L.I.E.).

Son miembros suplentes de los respectivos titulares los Subsecretarios que cada uno de ellos designen. Esta disposición es importante, ya que en estos casos es costumbre que el Secretario asista sólo a las sesiones de mayor trascendencia, dejando de hecho a los suplentes el conocimiento y manejo de los asuntos normales que se tratan. Con ello, se significa la participación de estos últimos, convirtiéndolos en verdaderos factores para la toma de decisiones.

Las sesiones de la Comisión se efectuarán cuando - menos una vez al mes y estarán presididas rotativamente conforme al orden que se enunció anteriormente por el Secretario Titular que se encuentre presente. Hay que notar que, - respetando jerarquías, los Subsecretarios suplentes en ningún caso podrán presidir las sesiones. (43)

La Comisión tiene las siguientes atribuciones (artículo 12 de la L.I.E.):

- Resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, pero sólo cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado, fijando las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.

Aquí cabe hacer notar que existe una nueva delegación, esta vez hasta el nivel de la Comisión. Anteriormente se había señalado que la propia Ley, en su artículo 5o., es-

tablecía actividades y porcentajes de participación y que - además permitía reglamentar al Ejecutivo Federal sobre la - misma materia. En este caso, va más allá, facultando a la - Comisión, para esos efectos, pero exclusivamente cuando no - se consigne en alguna ley, o exista carencia de reglamento.

Por lo tanto, los mismos comentarios vertidos so-- bre la constitucionalidad de la facultad reglamentaria en fa- vor del Ejecutivo son válidos para esta atribución formalmen- te administrativa, pero específicamente por lo que hace al - monto del porcentaje de la inversión extranjera y no así en lo que se refiere a las áreas geográficas y a las de activi- dad económica.

- Resolver sobre los porcentajes y condiciones con- forme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en - los casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial.

Aquí existe una delegación regulada en los térmi-- nos consignados en la propia Ley, que en su artículo 13 seña- la los criterios y características que deberá tomar en cuen- ta la Comisión para otorgar las autorizaciones. De esta for- ma, con buena técnica legislativa -dentro de los parámetros- factibles en los alcances de una ley, que ciertamente inclu- yen facultades discrecionales más o menos controladas-, no - se registra violación constitucional como consecuencia de - una delegación formal de facultades legislativas. Por este- motivo, la presente situación es legalmente aceptable, a di- ferencia de la anterior.

- Resolver sobre la inversión extranjera que se - pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecer- se en México. En este caso, la Comisión recibe la facultad- de vigilar el cumplimiento de la Ley, observando sus dispo- siciones generales y las de excepción controladas a través - de su mismo articulado.

- Resolver sobre la participación de la inversión- extranjera existente en México, en nuevos campos de activi- dad económica o nuevas líneas de productos. Este será, sin- duda, uno de los aspectos más controvertidos que la Comisión afrontará en la práctica. Desde luego, aquí se contemplará- la aplicación de la política económica que decida adoptar el Estado. Si bien existen en la propia Ley ciertos criterios- generales fijados (16 en su artículo 13), y la Secretaría de Industria y Comercio, quien deberá ser el factor determinan- te en estas resoluciones, ya tiene alguna experiencia en la- materia, es preciso consignar que es aquí, de inmediato, don- de se comprobará cómo afectará la Ley a la inversión extran- jera. Hoy mismo, por ejemplo, la Secretaría de Industria y- Comercio tiene un número importante de asuntos pendientes de este tipo. El marco jurídico, por lo pronto, al menos como-

lo concibo hoy en día, no alcanza a regular legalmente estas situaciones. Por lo tanto, si bien se constituye en una facultad discrecional muy amplia para el Estado, por otra parte se convierte en una responsabilidad administrativa de - enorme trascendencia, tanto desde el ángulo económico, como desde el punto de vista político.

- Ser órgano de consulta obligatoria para todo el sector público federal, así como para las instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal y por los estados y para la Comisión Nacional de Valores.

- Establecer criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras. Esta facultad se otorga únicamente para el caso de aplicación de disposiciones y no para su - creación. Sin embargo, se trata de una situación de cierta sutileza que será conveniente cuidar por parte de la Comisión, a riesgo que, de no hacerlo, puede erosionar e invadir campos que legalmente no le corresponden.

- Coordinar la acción del sector público y del - para-estatal, en el cumplimiento de sus facultades en materia de inversiones extranjeras.

- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios, así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras. Esta última parte no es clara, ya que es la propia Comisión quien tiene el derecho y la obligación de tomar las medidas administrativas que estime necesarias. Por lo que se refiere a los proyectos de leyes y reglamentos, parece lógico: primero, porque coordinará en la materia a todo el sector público y, segundo, tomando en cuenta que será el órgano de gobierno más conocedor e idóneo para realizarlo.

- Las demás atribuciones que le otorgue la Ley de la materia, entre las que se encuentran las siguientes seis:

- Proporcionar derecho de preferencia (del tanto) a inversionistas mexicanos para adquirir más del 25% del capital o más del 49% de los activos de una empresa (artículos 8o. y 9o. de la L.I.E.)

Por cierto, en el artículo 9o., segundo párrafo, la Ley menciona que "este derecho de preferencia se otorgará por un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta. Este plazo podrá - prorrogarse hasta por 90 días más, a solicitud - de la parte interesada".

Sin embargo, la Ley no establece el requisito, en ninguno de sus artículos, de ofrecer en -

venta ni el capital ni tampoco sus activos. Esta laguna, que sólo puede colmarse mediante interregulación, debe remediarse quizá a través de un reglamento, ya que, en términos legales estrictos, la persona interesada en vender no requiere efectuar una oferta pública ni tampoco comunicársela a la Comisión. Se trata, según parece, de una falla en la técnica legislativa.

- Tomar las medidas que juzgue convenientes para promover, por parte de mexicanos, la adquisición del capital y de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país.

Este artículo 100. de la Ley constituye el único en que específicamente se procura promover la inversión nacional, por más que el resto de las disposiciones, en forma indirecta, así lo orienten.

- Fijar los criterios y procedimientos conforme a los cuales la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de fideicomisos en las fajas de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y en las zonas de 50 kilómetros a lo largo de las playas (artículos 18 y 19 de la L.I.E.)

- Determinar la proporción y modalidades en los que los títulos representativos del capital de las empresas sean nominativos (fracción I, artículo 24 de la L.I.E.), independientemente de lo que establezcan leyes o disposiciones reglamentarias específicas.

- Aprobar que los títulos al portador sean adquiridos por extranjeros; en este caso, sin embargo, se convertirán en nominativos (párrafo segundo, fracción II, artículo 24 de la L.I.E.).

- Consultar la opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones privadas de empresarios, trabajadores, campesinos, profesionales y demás sectores que juzgue conveniente (artículo 25 de la L.I.E.).

Las dependencias del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal están obligados a proporcionarle a la Comisión la información que les solicite. Lo curioso es que en ninguna parte de la Ley se establece esa misma obligación para el sector privado ni para los gobiernos estatales y municipales.

## Secretario Ejecutivo.

Otra autoridad creada por la Ley es el Secretario Ejecutivo de la Comisión, designado libremente por el Presidente de la República, como se indicó antes; y responsabilizado para auxiliar a la Comisión. Este "auxilio", término muy poco feliz para definir sus funciones (tercer párrafo, artículo 11 de la L.I.E.), consiste en (artículo 14):

- Representar a la Comisión y ejecutar sus resoluciones.

La función que podrá desempeñar el Secretario Ejecutivo resulta en extremo importante. Cabe recordar las experiencias poco alentadoras que se han registrado en las múltiples comisiones intersecretariales constituidas desde hace varias décadas. En la práctica, la personalidad de los secretarios y otros altos funcionarios ha convertido a las personas que ocupan esos cargos, o similares, en simples secretarios de actas y nada ejecutivos. Desde luego, en mucho depende la preparación, el carácter y la motivación que tenga, además del pleno apoyo que reciba del Presidente de la República. Por estos motivos, es en extremo importante que se acierte en la selección de la persona que pasará a la historia como el primer Secretario Ejecutivo de la Comisión.

- Realizar estudios, formular proyectos de presupuestos, rendir informes anuales sobre las actividades realizadas por ese organismo y las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y que la propia Comisión le señale, además de las normales de carácter administrativo, como nombrar personal y ejercer el presupuesto.

El cargo de Secretario Ejecutivo tiene una situación peculiar, ya que trabaja para una Comisión ante la cual no es responsable, sino que lo es ante el Presidente de la República. Posiblemente en los reglamentos internos que se emitan podrá aclararse. Sin embargo, en la práctica este sistema de organización puede dar resultado dependiendo de su propia personalidad y del apoyo que sepa ganarse de parte del Jefe del Ejecutivo.

## Comisión Consultiva.

La Ley crea transitoriamente (artículo 4o.), como autoridad perentoria, una "Comisión Consultiva", integrada por representantes -no necesariamente titulares- de las Secretarías de Relaciones Exteriores, cuyo funcionario la presidirá, Gobernación, Hacienda y Crédito Público e Industria y Comercio y del Departamento de Turismo; por cierto, esta es la única ocasión en que aparece incluida esta última dependencia en la Ley.

La función de esta Comisión Consultiva consistirá en emitir su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes que se le presenten por lo que hace a la constitución de fideicomisos en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley, y existirá en tanto la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no haya fijado los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán -- permanentemente las solicitudes para constituir fideicomisos en las llamadas zonas prohibidas. Una vez realizado ésto, cesará su razón de ser y desaparecerá.

#### Secretarías de Estado.

Deben destacarse como autoridades en el contexto de la Ley, además de la participación que directamente tienen en la Comisión Nacional, tres Secretarías: Gobernación, Relaciones Exteriores e Industria y Comercio.

La primera, debido al factor político, que necesariamente implica su integración en el referido organismo. -- Además, porque dentro de su esfera de competencia es responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley General de Población, relacionada directamente con el ordenamiento que nos ocupa, por el tratamiento asignado a los inversionistas con calidad de inmigrados (artículo 6o. de la L.I.E.).

Relaciones Exteriores, por el control que tiene en la adquisición por parte de extranjeros sobre el dominio de bienes inmuebles y la autorización que se le solicite para constituir y modificar sociedades, así como por su intervención para permitir a instituciones de crédito adquirir como fiduciarias bienes inmuebles en zonas prohibidas.

Finalmente, Industria y Comercio, debido a que será en la práctica, o deberá serlo, la Secretaría que por su experiencia y conocimiento oriente la pauta en la aplicación de la política económica que en materia de inversiones extranjeras adopte el Gobierno, y en razón, también, a que la mayor parte de las resoluciones que dicte la Comisión le serán turnadas para que emita autorizaciones concretas en la esfera de su competencia. Además, porque estará a su cargo imponer sanciones a las personas que son solidariamente responsables de la observancia de la Ley, tales como administradores, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas. Y por último, debido a que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras depende de ella. (44)

#### Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El registro será controlado por la Secretaría de Industria y Comercio, debido seguramente a la naturaleza de

sus funciones y a la experiencia que en la materia tiene esta dependencia.

De acuerdo con la Ley, deberán inscribirse en el Registro (artículo 23 de la L.I.E.):

- Las personas físicas o morales que realicen inversiones reguladas por este ordenamiento. Aquí la pregunta consiste en determinar con precisión si también lo deben hacer aquellas que ya realizaron inversiones con anterioridad a su vigencia.

- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participan las personas a que se refiere el artículo 2o. de la Ley; esto es, aquellas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

- Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sean los actos regulados por la Ley.

- Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos, y sus transmisiones.

- Las resoluciones que dicte la Comisión.

El Reglamento que se emita determinará la organización del Registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información. Desafortunadamente, la Ley no especifica qué información es susceptible de hacerse pública, por lo que la Secretaría de Industria y Comercio, al elaborar el Reglamento, deberá cuidar este aspecto.

La Ley prohíbe (artículo 27) que las sociedades obligadas a inscribirse en el Registro paguen dividendos si no han cumplido con este requisito. También prohíbe pagar dividendos correspondientes a aquellos títulos que, debiendo inscribirse, no se inscriban. Las sociedades que debiendo inscribirse no cumplan con esta obligación, se registrarán de oficio o a petición de cualquiera de sus socios.

Los títulos al portador, representativos del capital de empresas ya establecidas en México que sean propiedad de las personas, empresas o unidades que regula la Ley, deberán convertirse en nominativos y presentarse para su registro en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de que la Ley entre en vigor (artículo 2o. transitorio de la L.I.E.). Se concede igual plazo para que las personas obligadas a hacerlo se inscriban en el Registro (artículo 3o. transitorio de la L.I.E.).

Sin embargo, falta por aclarar los plazos para cum

plir con varios requisitos; por ejemplo, la obligación que tienen las empresas para inscribirse cuando se trate de constitución de sociedades sujetas a la Ley, pero en fecha posterior a su vigencia, o bien la inscripción de las resoluciones que dicte la Comisión, así como otras más.

Estos aspectos deben valorarse oportunamente y en forma legal; esto es, a través de las disposiciones adecuadas para ello y no simplemente por medio de instructivos y otras formas. (45)

### Sanciones.

Primeramente, el artículo 3o. de la Ley determina que los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana aceptan por ese mismo hecho considerarse como nacionales respecto a los mismos y no invocar la protección de su gobierno por lo que a ellos se refiere, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiesen adquirido.

Esta disposición está claramente inspirada en la famosa Cláusula Calvo que ya analizamos, que ahora parece servir para múltiples fines. En este caso la sanción consiste desde luego en que, infringiendo el convenio tácito de no invocar a un gobierno extranjero, los bienes involucrados pasan a ser propiedad de la Nación.

Otro aspecto muy diferente, que se podría concebir como sanción, es el hecho de prohibir el pago de dividendos a aquellas sociedades que, estando obligadas a inscribirse en el Registro, no cumplan con este requisito. Lo mismo sucede en el caso de títulos valor. Por tanto, serán nulos de pleno derecho esos actos y no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad. Lo anterior implica para efectos prácticos, por ejemplo, que no tendrán consecuencias fiscales.

Además, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación, la que será impuesta por la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente.

Las infracciones no cuantificables se sancionarán con multa hasta de \$ 100,000.00 (artículo 28 de la L.I.E.).

Con el propósito de hacer más coercitiva la Ley, los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas serán solidariamente responsables en lo concerniente a sus funciones, de las obligaciones que establece la Ley. De esta forma, podrán ser sancionados con multa hasta de - - -

\$100,000.00. En este caso las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio, previa audiencia del interesado.

Cabe hacer notar que en esta situación grave el control legal de la actividad del Estado cumple con el requisito constitucional de previa audiencia, lo que no sucede en el caso anterior, en el cual la defensa del particular se realiza con posterioridad a la aplicación de la multa (artículo 29 de la L.I.E.).

Bajo pena de perder la patente respectiva, los notarios y corredores deberán insertar en los documentos en que intervengan, las autorizaciones que precisan expedirse en los términos de la Ley.

Esta situación ya ha sido incluida en otros ordenamientos legales. Sin embargo, debe hacerse notar que estas personas, por dichas omisiones, no se hacen acreedoras a multas ni a penas corporativas. Igualmente, lo anterior se aplica a los encargados de los Registros Públicos, quienes pueden perder su cargo, pero no ser multados ni penalizados. (46)

Por último, la Ley se pronuncia en forma drástica, sancionando con prisión hasta de nueve años y multa de \$50,000.00, a quien SIMULE cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de las personas, empresas o unidades a que se refiere la Ley en su artículo 2o., de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya disposición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no hubiesen cumplido u obtenido, en su caso (artículo 31 de la L.I.E.).

En este aspecto la Ley es muy severa, pero hechos como los que se contemplan de ninguna manera deben realizarse.

#### Permisos para Inversionistas Extranjeros.

El tema es el de los permisos que requieren obtener las personas físicas y morales para la realización de nuevas inversiones o para la continuación de las operaciones ya existentes por inversionistas extranjeros en los términos de la nueva Ley.

Esta Ley establece que se requieren los siguientes permisos o autorizaciones:

- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los extranjeros personas físicas que adquieran el domi

nio sobre tierras y aguas y concesiones para la explotación de aguas (artículo 7o. tercer párrafo de la L.I.E.).

- Autorización de la Secretaría que corresponde, según la rama de actividad económica que se trate, a inversionistas extranjeros cuando adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. El arrendamiento de empresas o el arrendamiento de los activos esenciales para su explotación se equiparan a la adquisición de activos (artículo 8o. primer párrafo de la L.I.E.). También se requiere autorización para ejecutar actos por medio de los cuales la administración de una empresa quede en poder de inversionistas extranjeros o por los cuales éstos tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa (artículo 8o. segundo párrafo de la L.I.E.).

- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores a extranjeros para la adquisición de bienes inmuebles y para la constitución y modificación de sociedades (artículo 17 de la L.I.E.).

- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores a instituciones de crédito para adquirir como fiduciarios inmuebles en zonas prohibidas (artículo 18 de la L.I.E.).

- Aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a extranjeros cuando adquieran títulos al portador representativos del capital de las empresas (artículo 25 de la L.I.E.).

Análisis de los Permisos.

Artículo 7o. de la L.I.E.

El artículo 7o. de la Ley señala que los extranjeros personas físicas requieren permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir el dominio sobre tierras y aguas y concesiones para la explotación de aguas. En esto no existe novedad. La obligación de obtener este permiso ya existía en la fracción I del artículo 27 constitucional. Este artículo únicamente determina quiénes tienen capacidad jurídica para adquirir tierras y aguas en el territorio nacional, aunque para esto excede el texto constitucional. Por tanto, no se establece la necesidad de obtener un permiso nuevo. Su razón y novedad consisten solamente en terminar con la controversia de si las sociedades mexicanas, independientemente de la nacionalidad de sus accionistas o socios, tienen o no capacidad jurídica para adquirir inmuebles en zonas prohibidas. Pone fin a esta disputa al señalar expresamente que sólo las sociedades mexicanas constituidas con cláusula de exclusión de extranjeros tienen esta capacidad.

nio sobre tierras y aguas y concesiones para la explotación de aguas (artículo 7o. tercer párrafo de la L.I.E.).

- Autorización de la Secretaría que corresponde, según la rama de actividad económica que se trate, a inversionistas extranjeros cuando adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. El arrendamiento de empresas o el arrendamiento de los activos esenciales para su explotación se equiparan a la adquisición de activos (artículo 8o. primer párrafo de la L.I.E.). También se requiere autorización para ejecutar actos por medio de los cuales la administración de una empresa quede en poder de inversionistas extranjeros o por los cuales éstos tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa (artículo 8o. segundo párrafo de la L.I.E.).

- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores a extranjeros para la adquisición de bienes inmuebles y para la constitución y modificación de sociedades (artículo 17 de la L.I.E.).

- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores a instituciones de crédito para adquirir como fiduciarios inmuebles en zonas prohibidas (artículo 18 de la L.I.E.).

- Aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a extranjeros cuando adquieran títulos al portador representativos del capital de las empresas (artículo 25 de la L.I.E.).

Análisis de los Permisos.

Artículo 7o. de la L.I.E.

El artículo 7o. de la Ley señala que los extranjeros personas físicas requieren permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir el dominio sobre tierras y aguas y concesiones para la explotación de aguas. En esto no existe novedad. La obligación de obtener este permiso ya existía en la fracción I del artículo 27 constitucional. Este artículo únicamente determina quiénes tienen capacidad jurídica para adquirir tierras y aguas en el territorio nacional, aunque para esto excede el texto constitucional. Por tanto, no se establece la necesidad de obtener un permiso nuevo. Su razón y novedad consisten solamente en terminar con la controversia de si las sociedades mexicanas, independientemente de la nacionalidad de sus accionistas o socios, tienen o no capacidad jurídica para adquirir inmuebles en zonas prohibidas. Pone fin a esta disputa al señalar expresamente que sólo las sociedades mexicanas constituidas con cláusula de exclusión de extranjeros tienen esta capacidad.

Termina también con la interpretación que algunas veces se ha sostenido, de que las sociedades extranjeras pueden adquirir inmuebles en la República Mexicana fuera de las zonas prohibidas.

Tampoco este artículo 7o. de la L.I.E. establece - el alcance -y ni siquiera intenta interpretar el significado- del término "dominio directo" a que se refiere nuestra Constitución Política en su artículo 27, dado que lo repite en la misma forma en que aparece en el texto constitucional, dejando las mismas confusiones que siempre han existido respecto al alcance de la prohibición constitucional a extranjeros para adquirir inmuebles en zonas prohibidas, aunque sólo desde el punto de vista estrictamente técnico-jurídico, porque desde el punto de vista práctico este aspecto ha quedado perfectamente aclarado. (47)

El artículo 7o. especifica que los extranjeros personas físicas requieren permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir el dominio sobre tierras y - - aguas, pero no indica si las sociedades mexicanas requieren también un permiso similar para ese mismo objeto. Sin embargo, esta obligación está contenida en la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República (artículo 2o) y su Reglamento (artículos 2o. y - - 8o.) para todas las sociedades mexicanas, tengan cláusula de admisión o de exclusión de extranjeros.

Tampoco el artículo 17 de la Ley que analizamos, y que repite la obligación de los extranjeros de obtener permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de inmuebles, se refiere a esta obligación por parte de las sociedades mexicanas. ¿Debemos entender, por tanto, que ya no existe esa obligación por parte de las sociedades mexicanas, por no estar prevista en la Ley?

Artículo 8o. de la L.I.E.

Por otra parte, el artículo 8o. de la Ley establece la obligación de obtener autorización de la Secretaría - que corresponda, según la rama de actividad económica que se trate, para la ejecución de uno o varios actos o sucesión de actos por parte de inversionistas extranjeros, que conduzcan a la adquisición de más del 25% del capital de una empresa o más del 49% de sus activos fijos. Se equiparan a estos actos los arrendamientos de empresas y los arrendamientos de los activos esenciales para la explotación de empresas. También se requiere de esta autorización cuando la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros o cuando éstos, por cualquier título, tengan la facultad de - determinar su manejo.

Antes de entrar a la explicación de este importante artículo, cabe hacer notar que por inversión extranjera se considera a la que realicen las personas físicas o morales extranjeras, las unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y las empresas mexicanas con mayoría de capital extranjero en las que los extranjeros tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa. A contrario sensu, no se considera inversión extranjera la que realicen las sociedades mexicanas que estén constituidas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Con anterioridad a la expedición de la Ley no se requería permiso de autoridad alguna para la ejecución de cualquiera de los actos indicados, a excepción de que los extranjeros y las sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros sólo podían, mediante permiso que previamente y en cada caso otorgara la Secretaría de Relaciones Exteriores, adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre las ya existentes en el país, o bien para concertar operaciones de compraventa de acciones o de partes de interés por virtud de las cuales pasara a socios extranjeros el control de alguna empresa mexicana. También se requería permiso cuando por virtud de modificación o transformación de sociedades mexicanas se substituían socios mexicanos por socios extranjeros. (48)

Todo ello según los términos del Decreto de 29 de junio de 1944, que constituye el único antecedente legal al respecto.

Hay que observar que la diferencia es grande; antes se requería permiso para adquirir el control de una empresa, es decir, del 51% o más de las acciones representativas de su capital o partes de interés social, en tanto que ahora se requiere autorización para adquirir más del 25%. Sin embargo, antes requerían de este permiso las empresas mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros, y ahora sólo las empresas mexicanas que tengan mayoría de capital extranjero o en las que los extranjeros tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa, lo que también es un cambio significativo que viene a redundar en beneficio de las empresas mexicanas constituidas con cláusulas de exclusión de extranjeros o en sociedades en las que participen extranjeros sobre bases minoritarias, las cuales podrán realizar libremente las adquisiciones mencionadas, sin necesidad de obtener autorización alguna.

Este artículo 8o. de la L.I.E. seguramente también terminará con la interpretación que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha venido sosteniendo y aplicando del Decreto de 29 de junio de 1944 en el sentido de que se requiere permiso previo de ella en cada caso de adquisición de acciones que implique la sustitución de socios mexicanos por extranje

ros. ¿O debemos quizá pensar que porque esa práctica no se pone directamente a lo establecido en este artículo 8o. se podría considerar que se seguirá necesitando el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores en todos los casos de sustitución de mexicanos por extranjeros, aún cuando se trate de una compra-venta de una sola acción? ¿Seguirá teniendo la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad discrecional a que se refiere el artículo 3o. del Decreto de 29 de junio de 1944 que, según entendemos, en ello basa la propia-Secretaría de Relaciones Exteriores la interpretación aludida?

Independientemente de la importancia del fondo de esta disposición, es necesario destacar algunos problemas de carácter práctico.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo, según se desprende de su texto, se requieren de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica que se trate. Y para determinar cuál es la Secretaría que corresponde, supongamos una compra de acciones de una sociedad mexicana dedicada a la transportación turística por parte de otra sociedad mexicana dedicada a la especulación de acciones y a la compraventa de inmuebles. (49)

¿Cuál es la Secretaría que corresponde según la actividad económica?, ¿la actividad económica de quién?, ¿de la sociedad compradora, que es la que requiere de la autorización, o la actividad económica de la sociedad comprada?

En el primer caso, ¿a qué Secretaría corresponde? ¿Qué Secretaría regula la especulación de acciones o la compraventa de inmuebles?

En el segundo caso, que suponemos más lógico, ¿a qué Secretaría correspondería dar la autorización? ¿A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o al Departamento de Turismo? ¿O quizá a ambos? ¿Podemos considerar a los Departamentos de Estado o aún a los Organismos Descentralizados como incluidos dentro del término Secretaría? ¿Quién elegirá a qué Secretaría corresponde dar estas autorizaciones y en qué basará esas decisiones?

Por otra parte, estas diferentes Secretarías, en la extensión que se le quiera dar a este término, ¿no se exceden de sus facultades al otorgar estas autorizaciones que no están previstas en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado?

Continuando con el análisis del artículo 8o. de la L.I.E. que también señala que se otorgarán los permisos cuando así convenga a los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se plantean algunos otros problemas.

Queda claro que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras debe resolver sobre el otorgamiento de los permisos. Pero este artículo no dice cómo debe resolver la Comisión para que las diferentes Secretarías otorguen las autorizaciones. Es decir, la Comisión podrá resolver afirmativa o negativamente, con lo cual se podría interpretar que las Secretarías podrán otorgar o podrán negar las autorizaciones discrecionalmente, sin tener que seguir los lineamientos de las resoluciones dictadas por la Comisión.

Sin embargo, el artículo 15 de la L.I.E. aclara este aspecto. Primero señala que las solicitudes para obtener las autorizaciones a que la Ley se refiere serán tramitadas por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión, y después indica que las resoluciones que dicte la Comisión serán turnadas a las Secretarías y Departamentos de Estado, quienes emitirán las autorizaciones con apego a las resoluciones de la Comisión.

Esto significa que las Secretarías y Departamentos de Estado serán simples ejecutores de las resoluciones de la Comisión, pues quedan subordinadas a sus decisiones, lo que nos parece un tanto cuanto fuera de orden.

¿No sería mejor, para evitar papeleo y pérdida de tiempo, que la propia Comisión fuese la encargada de otorgar las autorizaciones requeridas? ¿No provocará también esta situación que cada Secretaría o Departamento de Estado establezca ciertas normas internas o procedimientos diferentes para la expedición de estas autorizaciones y, en cierta forma, para justificar su categoría de Secretaría?

Por otra parte, el artículo 16 de la L.I.E. autoriza a las Secretarías a resolver casos concretos, pero siempre conforme a los criterios generales que establezca la Comisión.

Esto es contradictorio con el artículo 15, que expresamente dice que las solicitudes serán tramitadas por conducto de la Comisión, lo que quiere decir que a pesar de la facultad que el artículo 16 de la L.I.E. otorga a las Secretarías y Departamentos de Estado, éstos sólo podrán resolver una vez que la Comisión les turne las solicitudes con las resoluciones generales o concretas aplicables, lo que limita grandemente el campo de acción de las Secretarías e implica un gran consumo de tiempo entre el momento de hacer la solicitud y el de obtener la resolución que corresponda. (50)

Artículo 17 de la L.I.E.

El artículo 17 de la Ley establece la obligación de recabar permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles por extran-

jeros y para la constitución y modificación de sociedades, y señala que la expedición de estos permisos debe ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este artículo repite innecesariamente la obligación que también establece el artículo 7o. de la L.I.E. en el sentido de que los extranjeros deben obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir el dominio de tierras.

La obligación de obtener permiso para la constitución y modificación de sociedades aquí contenida tampoco es nueva.

Por lo que se refiere a la constitución de sociedades, esta obligación está contenida en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y en el artículo 2o. del Decreto de 29 de junio de 1944; y por lo que se refiere a la modificación de sociedades, está contenida en ese mismo artículo del Decreto de 29 de junio de 1944.

Por la forma como está redactado este artículo, creemos que no deberá ser necesario tramitar las solicitudes para la obtención de los permisos por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, sino que seguirá siendo la Secretaría de Relaciones Exteriores quien los expida directamente, ajustándose únicamente a las disposiciones generales que de tiempo en tiempo dicte la Comisión.

Sin embargo, esta interpretación está en contradicción directa con lo dispuesto en el artículo 15 de la L.I.E.

De estar equivocada nuestra interpretación, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras deberá estar preparada para resolver más de 17,000 solicitudes de constitución de sociedades anualmente; más de 7,000 solicitudes de modificaciones a sociedades; más de 6,000 de adquisiciones directas de inmuebles y más de 3,000 a través de fideicomisos, independientemente de las autorizaciones que establece el artículo 8o. de la L.I.E. que mencionamos anteriormente, y que pueden llegar a algunos miles anualmente. (51)

Artículo 18 de la L.I.E.

El artículo 18 de la Ley faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para resolver, en cada caso, la conveniencia de conceder a instituciones de crédito permisos para adquirir como fiduciarias inmuebles ubicados en zonas -

prohibidas para ser destinados a fines turísticos e industriales, con objeto de permitir su utilización y aprovechamiento durante un plazo máximo de 30 años a extranjeros. Pero aunque de hecho el artículo es copia fiel del acuerdo presidencial de 29 de abril de 1971, no se refiere específicamente a extranjeros, sino únicamente a fideicomisarios, sin aclarar la nacionalidad de éstos.

Sobre este tema de fideicomisos en zonas prohibidas sólo me referiré a un punto: la dificultad que existe para llegar al otorgamiento del contrato de fideicomiso que, contra lo que generalmente se piensa, constituye el primer paso para el desarrollo de un negocio turístico, más no el último ni el más importante. Por ello somos de la opinión de que la práctica seguida hasta la fecha por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de exigir cierta información cada vez más completa del proyecto turístico, para determinar sobre la conveniencia de otorgar o no el permiso correspondiente, resulta inadecuada por su falta de oportunidad.

Quisiéramos ilustrar esto con un ejemplo.

Tenemos para este objeto el caso de un gran hotel rodeado de condominios, club, zonas comerciales y algunas otras instalaciones.

Una vez elegidos los terrenos, es necesario realizar una serie de estudios, tales como la estimación del número de huéspedes que llegará por aire, carretera y otros medios; la determinación de los medios de transporte disponibles; la estimación de ocupación por mes y año de estancia promedio; las influencias económicas y políticas previstas para los siguientes años; la demanda de alimentos y bebidas que se prevé, tanto para el propio hotel como para los demás hoteles; la investigación sobre los hoteles ya existentes; las características que debe tener el hotel; los problemas y facilidades de construcción; evaluación de la localización del hotel y demás instalaciones; estudios de impuestos federales, estatales y municipales; problemas y disponibilidad de personal y su contratación; estudio de la titulación y de las leyes que puedan afectar la propiedad; estimaciones y costo de ventas; nóminas estimadas; seguros; depreciaciones; amortizaciones; climas; suelos; aguas y otros estudios especializados que además de ser muy costosos llevan tiempo en elaborarse.

Si todos estos estudios reflejan un resultado razonablemente favorable, es posible que para entonces el dueño del terreno haya decidido aumentar el precio de venta. Esto obliga a celebrar con los propietarios de los terrenos, contratos preparatorios que garanticen la realización del fideicomiso, lo que en todo caso significa desembolsos y posible-

mente penas convencionales. Y no debemos olvidar que estos-contratos preparatorios siempre tendrán que quedar condicionados a la obtención del permiso respectivo que discrecionalmente otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores. (52)

Mencionamos estos problemas para señalar la conveniencia de que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgue permisos para constituir fideicomisos en los cuales el fideicomitente aporte el terreno y el fideicomisario el precio convenido por el terreno, y se estableciera un plazo de un año para que el fideicomisario decidiera constituir o no el fideicomiso definitivo por 30 años en los términos de la Ley y obtuviera dentro de ese plazo el permiso respectivo, o que, en caso contrario, la propiedad del inmueble revertiese al fideicomitente, con las penas convencionales que en cada caso se establezcan, quedando en esta forma perfectamente garantizados tanto el fideicomitente como el fideicomisario.

Con esto también se obtendría un año más de término para el fideicomiso, en caso de su celebración. Este término de un año puede ser utilizado igualmente, para contactar socios mexicanos.

#### Artículo 25 de la L.I.E.

El artículo 25 de la Ley es muy interesante. Primero establece cuándo deben ser nominativos los títulos representativos del capital de las empresas; después señala la necesidad de contar con la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para la adquisición de títulos al portador por parte de extranjeros y por último indica que los títulos al portador se convertirán en nominativos.

Respecto al primer punto, no hay mayor comentario que hacer.

El segundo punto, es decir, la necesidad que crea este artículo de que los extranjeros obtengan aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para adquirir títulos al portador, nos preocupa. Y nos preocupa no por la necesidad que establece, sino por la dificultad práctica que significa.

Primero habrá que determinar el alcance de lo que se debe entender por "extranjeros". ¿Debemos equipar este concepto al de inversión extranjera tal como lo define la propia Ley en su artículo 2o.? ¿o debemos considerar este término en su acepción clásica?

En el primer caso, las sociedades mexicanas con -

participación mayoritaria de capital extranjero están incluidas, con lo que necesitarán permiso de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En el segundo caso, no lo están.

Sin embargo, ¿cuántas transacciones diarias se efectúan respecto de acciones? Las empresas cuyas acciones diariamente son traspasadas de mano en mano en las bolsas de valores seguramente se van a ver afectadas por esta disposición, dado que se reduce considerablemente la bursatilidad de sus valores.

En la práctica, esta disposición vendrá a terminar con las acciones al portador y también vendrá a terminar, en consecuencia, con el anonimato de las sociedades anónimas, lo cual afectará más al mexicano que al extranjero, quien por razones que no es oportuno tratar aquí siempre ha preferido las acciones al portador que las nominativas.

Otro punto que no se puede dejar de tratar brevemente es el de la convertibilidad de las acciones al portador en nominativas por el simple hecho de que sean adquiridas por extranjeros.

No hay que olvidar que el cambio de características de las acciones de una empresa significa, por lo general, una reforma a sus estatutos, y por lo tanto debe ser aprobado por una asamblea extraordinaria de accionistas con los quorums que para tal objeto señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que ni el accionista vendedor ni el accionista comprador pueden modificar estas características por sí mismos. Tampoco se debe dejar de tomar en cuenta que para la formalización de la asamblea de accionistas se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, protocolización ante Notario Público e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad. Todo ello -salvo que se considere derogada la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus partes conducentes- por la Ley que analizamos. (53)

Suponemos válidos, y los aceptamos como tales, los fundamentos de carácter económico y político que se han esgrimido como base de la necesidad de adoptar una ley que regule la inversión extranjera. Lamentablemente, desde un punto de vista jurídico la Ley no logra reunir sistemática y ordenadamente las normas reguladoras de la inversión extranjera y darles la forma y claridad que se hubiere deseado.

No nos cabe duda, igualmente, de la imperiosa necesidad de promover la inversión mexicana, necesidad que con-

siste principalmente en enseñar al mexicano a invertir en su propio país, a tener confianza en sus instituciones, en sus leyes, en sus gobernantes y en su capacidad, y a ser inquieto en sus aspiraciones y agresivo para lograrlas. Esta Ley, de por sí, no veo cómo va a lograr este cometido.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- NICOLAU, Sergio, La inversión extranjera en los - - países de la A.L.A.L.C., 1a. ed., México, 1968, Editorial Talleres de Offset Publicitario de México, - S.A., 560 pp., p. 215
- 2.- Ibid, p. 218
- 3.- Ibidem, p. 222
- 4.- Ibid, p. 227
- 5.- Ibidem, p. 231
- 6.- Ibid, p. 239
- 7.- GREEN, María del Rosario, "Inversión extranjera, - ayuda y dependencia en América Latina", en Foro Internacional, Vol. XII, julio-septiembre 1971, No.I, 134 pp., p. 4
- 8.- Ibid, p. 16
- 9.- Ibidem, p. 23
- 10.- Ibid, p. 34
- 11.- Ibidem, p. 39
- 12.- SEARA VAZQUEZ, Modesto, La política exterior de - - México, 1a. ed., México 1969, Ed. Esfinge, S.A., - 254 pp., p. 95
- 13.- Ibidem, p. 97
- 14.- Ibid, p. 43-45

- 15.- OJEDA GOMEZ, Mario, "México en el Ambito Internacional" en FORO Internacional, Vol. VI octubre-diciembre 1965, enero-marzo 1966 Nos. 2, 3, 383 pp., - - p. 247
- 16.- Ibidem, p. 261
- 17.- Ibid, p. 266
- 18.- Ibidem, p. 270
- 19.- Ibid, p. 275
- 20.- Ibidem, p. 277
- 21.- Ibid, p. 281
- 22.- Ibidem, p. 284
- 23.- MARTINEZ DE NAVARRETE, Ifigenia, "La Responsabilidad de la Inversión Privada Nacional y Extranjera en el Desarrollo Económico de México" en Planeación y Desarrollo, julio-agosto año I. No. 3, México - 1973, p. 12-13
- 24.- MENDEZ SILVA, Ricardo, El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras, 1a. ed., México 1969, - - - U.N.A.M., 168 pp. p. 121
- 25.- Ibidem, p. 123
- 26.- Ibid, p. 125
- 27.- ORREGO VICUÑA, Francisco, "El Control de las Empresas Multinacionales" en FORO Internacional, Vol. - XIV, Julio-Septiembre 1973, No. 1, 146 pp., p.106

- 28.- Ibidem, p. 116
- 29.- Ibid, p. 121
- 30.- Ibidem, p. 133
- 31.- VILAS, Carlos María, "Empresas Multinacionales y -- Crisis de Hegemonía", en FORO Internacional, Vol. - XIV, Julio-Septiembre 1973, No. I, 146 pp., p. 3
- 32.- Ibid, p. 7
- 33.- Ibidem, p. 11
- 34.- Ibid, p. 25
- 35.- GOMEZ PALACIO Y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio, Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México, 1a. - ed., México 1974, Ed. Impresora Azteca, S. de R.L., 270 pp., p. 18
- 36.- Ibid, p. 20
- 37.- Ibidem, p. 23
- 38.- Ibid, p. 25
- 39.- Ibidem, p. 28
- 40.- BARRERA GRAF, Jorge, Inversiones extranjeras, 1a. - ed., México 1975, Ed. Porrúa, 211 pp., p. 23
- 41.- Ibid, p. 26

- 42.- ROBLES GLENN, José Luis, Inversión extranjera y - -  
Transferencia de Tecnología en México, "Autoridades,  
El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras,  
 Sanciones". 1a. ed., México 1973, Ed. Tecnos, 392-  
pp., p. 155
- 43.- Ibid, p. 157
- 44.- GOMEZ PALACIO Y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio, Op. Cit.  
P. 93
- 45.- Ibid, p. 96
- 46.- ROBLES GLENN, José Luis, Op. Cit., p. 164
- 47.- RAMOS GARZA, Oscar, Inversión extranjera y Transfe-  
rencia de Tecnología en México. "Permisos. Crite-  
rios y requisitos", 1a. ed., México 1973, Ed. Tec-  
nos, 392 pp., p. 167
- 48.- Ibid, p. 169
- 49.- GOMEZ PALACIO Y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio, Op.Cit.,  
p. 147
- 50.- BARRERA GRAF, Jorge, Op. Cit., p. 129
- 51.- RAMOS GARZA, Oscar, Op. Cit., p. 174
- 52.- BARRERA GRAF, Jorge, Op. Cit., p. 134
- 53.- Ibid, p. 137

## C O N C L U S I O N E S

- 1) México está particularmente interesado en los proyectos de inversión extranjera que proporcionen al país nueva tecnología, creen fuentes considerables de empleo y permitan el uso de insumos físicos internos. Conforme a los planteamientos estudiados en el primer capítulo dados nuestros grandes requerimientos en esta materia.
- 2) El capital extranjero es bienvenido cuando participa en actividades permitidas por la constitución, por la legislación, y por la tradición mexicana siempre y cuando sea un complemento a la inversión nacional y no sustituya o reemplace. Según los postulados del artículo 27 de la Constitución, que tantas presiones sufrió de las grandes potencias para abrogar su contenido, como ampliamente se vió en el primer capítulo.
- 3) Los sectores públicos y privados de México mantienen una actitud receptiva al capital externo, cuando éste promueve el desarrollo económico por medio de inversiones sanas y permanentes que se ajusten al medio social y a la estructura legal del país. En la segunda parte del primer capítulo se fundamenta con la realidad actual dicha conveniencia.
- 4) Se prefiere el flujo de inversiones extranjeras en actividades industriales, no "tradicionales", cuando aporten conocimientos y tecnología. Aquellas están referidas a las reservadas exclusivamente al Estado y a mexicanos, como ampliamente se describió en el tercer capítulo.
- 5) Se prefiere la inversión extranjera destinada a industrias de exportación. Ya que según lo estudiado en el capítulo primero, es lo más conveniente para el país.
- 6) Se procura estimular la asociación de capitales extranjeros con inversionistas mexicanos, en empresas mixtas.
- 7) Se han fijado políticas respecto al capital foráneo coincidentes con los antecedentes históricos, dichos lineamientos son flexibles hasta cierto punto, reconociendo las cambiantes realidades internas e internacionales. Por otra parte, el contenido del capítulo segundo refrenda este señalamiento.
- 8) La posición gubernamental y privada, las políticas establecidas y la legislación que apoya estas posiciones procuran alcanzar un justo medio.

- 9) Se considera que las limitaciones que se imponen a la radiación de capitales foráneos redundan en su propio beneficio a la larga, en vista de que evitan tensiones político-sociales, garantizando así la estabilidad y rentabilidad de la empresa foránea.
- 10) A todo lo anterior México ofrece importantes ventajas a la inversión extranjera:
- a) Estabilidad política y tranquilidad social;
  - b) Ausencia de restricciones cambiarias;
  - c) Libertad absoluta para la repartición de utilidades y otros egresos corrientes o de capital;
  - d) Estabilidad, convertibilidad y solidez de la moneda;
  - e) Continuidad en la aplicación de las políticas relacionadas con la participación de capital externo;
  - f) Mercado interno creciente;
  - g) Existencia de una infraestructura adecuada, incluyendo técnicos y mano de obra calificada;
  - h) Existencia de una tradición de respeto jurídico e institucional.
- 11) La "Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera" fué creada ante la necesidad de establecer las reglas del juego necesarias para los capitalistas foráneos en nuestro país e imprimir a la economía un sello nacionalista. Además, de otras razones expuestas en la introducción como son: la necesidad de que la evolución jurídica de un pueblo vaya aparejada al crecimiento socio-económico.
- 12) La L.I.E., responde a la necesidad de contar con un código para las relaciones entre el Gobierno Mexicano y las corporaciones transnacionales, que asegure a éstas no estar supeditadas a eventuales vaivenes de la política mexicana.

- 13) El punto débil de la Ley son los porcentajes de participación máxima para el capital externo, que las transnacionales no acatan. En una gran cantidad de empresas predominan las decisiones norteamericanas, las asambleas y trámites se efectúan en idioma inglés y los principales puestos son ocupados por extranjeros.
  
- 14) Más que a México la Ley tiende a beneficiar a los capitalistas mexicanos, a quienes da privilegios sobre los inversionistas extranjeros. Sin embargo, las diferencias entre el capital nacional y el extranjeros en las empresas conjuntas son cada día más imprecisas debido a los prestanombres y a las cada vez más estrechas relaciones entre inversionistas mexicanos y extranjeros.